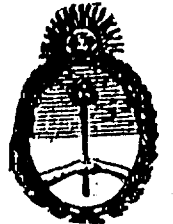





SECCION

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 13 de diciembre de 1972

NUMERO 22.564

AÑO LXXX

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.308
Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico
a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2026
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5405
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2030
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

## SUMARIO



El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 36 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas







# LEYES

## TELECOMUNICACIONES

**Apruébase el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.**

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1972

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria del "Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite. INTELSAT" con sus anexos: A. "Funciones del Secretario General". B. "Funciones del contratista de servicios de gerencia y pautas para el contrato de servicios de gerencia" C. "Disposiciones relativas a la solución de controversias a que se refieren el Artículo XVIII del presente Acuerdo y el Artículo 20 del Acuerdo Operativo" y D "Disposiciones transitorias", suscripto en Washington el 20 de agosto de 1971, los cuales reemplazarán a los que se firmaron el 20 de agosto de 1964 a saber: "Acuerdo estableciendo un régimen provisional para un sistema comercial mundial de telecomunicaciones vía satélite" y "Acuerdo Especial estableciendo un régimen provisional para un sistema comercial mundial de telecomunicaciones vía satélite" como así también el "Acuerdo complementario sobre arbitraje" del 7 de junio de 1965.

La finalidad de este Acuerdo ha sido claramente especificada en el Artículo III en el que se establece que INTELSAT tendrá como objetivo primordial "el suministro, sobre una base comercial del segmento espacial necesario para proveer a todas las áreas del mundo sin discriminación, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de alta calidad y confianza".

La organización, que por este Acuerdo se perfecciona, podrá prestar servicios adicionales en el campo de las telecomunicaciones y, en virtud de ellas, nuestro país podrá cubrir necesidades de su tráfico interno por medio del segmento espacial de la Organización o recurrir al mismo para servir un sistema regional.

También prestará servicios especializados internacionales o nacionales no destinados a fines militares, tales como el control de la navegación marítima y aérea, la televisión directa, el relevamiento de recursos naturales, etc.

Según los Acuerdos de 1964 en los que se establecía el "joint venture" la Organización carecía de personalidad jurídica y sus bienes se hallaban bajo un sistema de copropiedad. Además la representación legal era ejercida por "Comsat" (empresa de capital privado norteamericano que también representa a su país en el sistema) la que contraía obligaciones y ejercía derechos por sí y por INTELSAT. En cambio, el Acuerdo que ahora nos ocupa dota de personalidad jurídica al Organismo que tendrá así capacidad para el ejercicio de sus funciones, para concertar acuerdos con Estados y con organizaciones internacionales, para contratar, para adquirir bienes y disponer de ellos y para actuar en juicio.

En los Acuerdos de 1964 se creaban dos órganos de gobierno: el Comité Interino y la Gerencia. Según el actual, la estructura institucional se ampliará pues INTELSAT contará con los siguientes órganos: la Asamblea de Partes —donde rige la fórmula "una nación, un voto"—; la Reunión de Signatarios; la Junta de Gobernadores —a la que nuestro país tendrá acceso dado el volumen de sus comunicaciones— y, finalmente, un ejecutivo responsable ante la Junta de Gobernadores y que será presidido por un Director General.

El Artículo XVI establece que la sede del Organismo será la ciudad de Washington y fija los privilegios, exenciones e inmunidades del mismo. El anexo C contiene disposiciones relativas a la solución de las controversias que se pudieran plantear en relación con los derechos y obligaciones que contraen las partes.

Además del Acuerdo cuya aprobación se solicita, fue firmado por ENTEL un "Acuerdo Operativo" que fija los derechos y obligaciones de sus signatarios. El concepto general de su articulado procura establecer el poder de decisión en materia operacional y comercial en la Junta de Gobernadores, posición ésta apoyada por la República Argentina a fin de que INTELSAT posea una adecuada flexibilidad y no tenga entorpecimiento motivados por decisiones tardías.

Se amplía la suma tope de los aportes netos de capital de los signatarios y de los compromisos contractuales de capital pendiente de pago. Este aumento de capital posibilitará la ampliación de las actividades de INTELSAT dentro de las comunicaciones internacionales.

La tasa de compensación por uso de capital de los signatarios se fijará lo más cercana posible al costo del dinero en los mercados mundiales, en lugar del valor fijo del 14 % que se toma actualmente. Esta modificación alentará a la reducción del arrendamiento por uso de los satélites, condición ésta apoyada por nuestro país. Cada signatario contribuirá a las necesidades de capital de INTELSAT y, a su vez, le será reembolsado el capital en proporción a la utilización que efectúe de los satélites, lo que beneficiará a la República ya que la cuota actual del 1,5 % pasaría a 1,9 % aproximadamente cuando se concreten las ampliaciones programadas, asegurándose de este modo nuestra participación activa en la Junta de Gobernadores.

El "Acuerdo Operativo" entrará en vigor, en el mismo momento en que lo haga el "Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT".

Por último debo señalar que las mejoras que se alcanzarán en el nuevo Acuerdo recogen, en buena medida, las opiniones de la doctrina nacional en la materia, que se concretó en las conclusiones aprobadas en las III Jornadas Nacionales de Derecho Aeronáutico y Espacial, realizadas en Buenos Aires en 1969.

En atención a que lo expuesto se halla en plena concordancia con las Políticas Nacionales Nros. 34, 35, 55, 62, 77, 78, 101, 107, 111 (c), 121, 126, 133, 142 y 154 a 160, es que solicito la sanción y promulgación del proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Eduardo F. Mc Loughlin.**
**Pedro A. Gordillo.**

## LEY Nº 19.928

Bs. As. 3/11/1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Apruébase el "Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT" con sus Anexos: A. "Funciones del Secretario General", B "Funciones del contratista de servicios de gerencia y pautas para el contrato de servicios de gerencia", C. "Disposiciones relativas a la solución de controversias a que se refieren el Artículo XVIII del presente Acuerdo y el Artículo 20 del Acuerdo Operativo" y D. "Disposiciones transitorias", suscripto en la ciudad de Washington el 20 de agosto de 1971, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Eduardo F. Mc Loughlin.**
**Pedro A. Gordillo.**

### PREAMBULO

Los Estados Partes del presente Acuerdo,

Considerando el principio enunciado en la Resolución 1.721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna,

Considerando las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y en particular su artículo I que declara que el espacio ultraterrestre deberá utilizarse en provecho y en interés de todos los países,

Visto que en virtud del Acuerdo por el que se establece un régimen provisional de un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite y el Acuerdo Especial afín, se ha creado un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite,

Deseosos de continuar el desarrollo de este sistema de telecomunicaciones por satélite con el objeto de lograr un sistema comercial mundial único de telecomunicaciones por satélite como parte de una red mundial perfeccionada de telecomunicaciones, capaz de suministrar servicios más amplios de telecomunicaciones a todas las áreas del mundo y de contribuir a la paz y al entendimiento mundiales,

Decididos a brindar a tales fines, para beneficio de toda la humanidad, por medio de las técnicas más avanzadas disponibles las instalaciones más eficaces y económicas posibles compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital,

Estimando que las telecomunicaciones por satélite deberán estar organizadas de modo que permitan a todos los pueblos tener acceso al sistema mundial de satélites y permitan a aquellos Estados miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que así lo deseen la posibilidad de invertir capital en dicho sistema y de participar, por consiguiente, en la concepción, desarrollo, construcción, incluido el suministro de equipo, instalación, explotación mantenimiento y propiedad del sistema,

En virtud del Acuerdo por el que se establece un régimen provisional de un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite,

Convienen en lo siguiente:

### ARTICULO I
(Definiciones)

Para los fines del presente Acuerdo:

(a) el término "Acuerdo" designa el presente acuerdo, incluidos los Anexos al mismo, pero excluyendo los títulos de los artículos, abierto a la firma de los Gobiernos en Washington el .........., por el cual se establece la organización internacional de telecomunicaciones por satélite "INTELSAT";

(b) el término "Acuerdo Operativo" designa el acuerdo, incluido su Anexo, pero excluyendo los títulos de los artículos abierto en Washington el .......... a la firma de los Gobiernos o de las entidades de telecomunicaciones designadas por los Gobiernos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo;

(c) el término "Acuerdo Provisional" designa el Acuerdo que establece un régimen provisional para el sistema mundial comercial de comunicaciones por satélite, firmado por los Gobiernos en Washington el 20 de agosto de 1964;

(d) el término "Acuerdo Especial" designa el acuerdo firmado el 20 de agosto de 1964 por los Gobiernos o por las entidades de telecomunicaciones designadas por los Gobiernos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Provisional;

(e) el término "Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélite" designa el Comité establecido por el artículo IV del Acuerdo Provisional;

(f) el término "Parte" designa el Estado para el cual el presente Acuerdo ha entrado en vigor o al cual se le aplica provisionalmente;

(g) el término "Signatario" designa la Parte o la entidad de telecomunicaciones designada por la Parte, que ha firmado el Acuerdo Operativo y para la cual este último ha entrado en vigor o a la cual se le aplica provisionalmente;

(h) el término "segmento espacial" designa los satélites de telecomunicaciones, las instalaciones y los equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites;

(i) el término "segmento espacial de INTELSAT" designa el segmento espacial de INTELSAT;

(j) el término "telecomunicaciones" designa toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos;

(k) el término "servicios públicos de telecomunicaciones" designa los servicios de telecomunicaciones fijos o móviles que puedan prestarse por medio de satélite y que estén disponibles para su uso por el público, tales como telefonía, telegrafía, télex, transmisión de facsímil, transmisión de datos, transmisión de programas de radiodifusión y de televisión entre estaciones terrenas aprobadas para tener acceso al segmento espacial de INTELSAT, para su posterior transmisión al público, así como circuitos arrendados para cualquiera de estos propósitos; pero excluyendo aquellos servicios móviles de un tipo que no haya sido proporcionado de conformidad con el Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial antes de la apertura a firma del presente Acuerdo, suministrados por medio de estaciones móviles que operen directamente con un satélite concebido total o parcialmente para prestar servicios relacionados con la seguridad o control en vuelo de aeronaves o con la radionavegación aérea o marítima;

(l) el término "servicios especializados de telecomunicaciones" designa los servicios de telecomunicaciones distintos de aquéllos definidos en el párrafo (k) del presente artículo, que pueden prestarse por medio de satélites, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, servicios de radionavegación, de radiodifusión por satélite para recepción por el público en general, de investigación espacial, meteorológicos y los relativos a recursos terrestres;

(m) el término "bienes" comprende todo elemento, incluso derechos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, sobre los cuales se puedan ejercer derechos de propiedad; y

(n) los términos "concepción" y "desarrollo" incluyen la investigación directamente relacionada con los propósitos de INTELSAT.

### ARTICULO II
(Establecimiento de INTELSAT)

(a) Dando debida consideración a los principios enunciados en el Preámbulo del presente Acuerdo, las Partes establecen por el mismo la organización internacional de telecomunicaciones por satélite "INTELSAT", cuyo fin principal es continuar y perfeccionar sobre una base definitiva y la concepción, desarrollo, construcción, instalación, mantenimiento y explotación del segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, establecido conforme a las disposiciones del Acuerdo Provisional y del Acuerdo Especial.

(b) Cada Estado Parte firmará o designará una entidad de telecomunicaciones, pública o privada, para que firme el Acuerdo Operativo, el cual será concluido de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, y que se abrirá a la firma al mismo tiempo que el presente Acuerdo. — Las relaciones entre cualquier entidad de telecomunicaciones, en su calidad de Signatario, y la Parte que la designó se regirán por la legislación nacional aplicable.

(c) Las administraciones y entidades de telecomunicaciones podrán, conforme a su legislación nacional aplicable, negociar y concertar directamente acuerdos sobre tráfico que fueren apropiados respecto al uso, por parte de las mismas, de los circuitos de telecomunicaciones suministrados en virtud del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo así como los servicios que habrán de proporcionarse al público, las instalaciones, la distribución de los ingresos y los acuerdos comerciales conexos.

### ARTICULO III
(Alcance de las actividades de INTELSAT)

(a) En la continuación y mejoramiento sobre bases definitivas de las actividades relativas al segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite a que se refiere el párrafo (a) del artículo II del presente Acuerdo, INTELSAT tendrá como objetivo primordial el suministro, sobre una base comercial, del segmento espacial, necesario para proveer a todas las áreas del mundo y sin discriminación, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de alta calidad y confianza.

(b) Serán considerados sobre las mismas bases que los servicios internacionales públicos de telecomunicaciones:

(i) Los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas separadas por áreas que no se hallen bajo la jurisdicción del Estado interesado, o entre áreas separadas por alta mar; y

(ii) Los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas que no estén comunicadas entre sí mediante instalaciones terrestres de banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter tan excepcional que impidan el establecimiento viable de instalaciones terrestres de banda ancha entre tales áreas, siempre que la Reunión de Signatarios, tomando en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobernadores, otorgue previamente la aprobación pertinente.

(c) El segmento espacial de INTELSAT, establecido para lograr su objetivo primordial, se suministrará, asimismo para otros servicios nacionales públicos de telecomunicaciones, sobre una base no discriminatoria y en la medida en que ello no menoscabe la capacidad de INTELSAT para lograr su objetivo primordial.

(d) A petición, y sujeto a términos y condiciones apropiados, el segmento espacial de INTELSAT también podrá utilizarse para servicios especializados de telecomunicaciones, internacionales o nacionales, no destinados a fines militares, siempre que:

(i) Con ello no se afectare desfavorablemente el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones; y

(ii) Los arreglos fueren, por lo demás, aceptables desde el punto de vista técnico y económico.

(e) INTELSAT podrá proporcionar, separadamente de su segmento espacial, satélites o instalaciones conexas, a petición y sujeto a términos y condiciones apropiados para:

(i) Servicios nacionales públicos de telecomunicaciones en territorios bajo la jurisdicción de una o más Partes;

(ii) Servicios internacionales públicos de telecomunicaciones entre territorios bajo la jurisdicción de dos o más Partes;

(iii) Servicios especializados de telecomunicaciones, que no fueren para fines militares;

Siempre que la operación eficiente y económica del segmento espacial de INTELSAT no fuere menoscabada en forma alguna.

(f) La utilización del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el párrafo (d) del presente artículo, así como el suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT de conformidad con el párrafo (e) del presente artículo, serán objeto de contratos concertados entre INTELSAT y quienes lo soliciten. — La utilización de instalaciones del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el párrafo (d) del presente artículo así como el suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (c) del presente artículo, deberán estar de acuerdo con autorizaciones apropiadas de la Asamblea de Partes, en la etapa de planeación, de conformidad con el inciso (iv) del párrafo (c) del artículo VII del presente Acuerdo. Si la utilización de las instalaciones del segmento espacial INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones ocasionare gastos adicionales que resultasen de modificaciones requeridas en las instalaciones existentes o proyectadas del segmento espacial de INTELSAT, o si se trata del suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (c) del presente artículo se deberá obtener, de conformidad con el inciso (iv) del párrafo (c) del artículo VII del presente Acuerdo, la autorización de la Asamblea de Partes tan pronto como la Junta de Gobernadores pueda informar detalladamente a la Asamblea de Partes sobre el costo estimado de la propuesta, los beneficios que de ella se derivarían, los problemas técnicos o de otra índole que implicaría y los probables efectos sobre los servicios existentes o previsibles de INTELSAT. Dicha autorización se obtendrá antes de iniciar el procedimiento de adquisición de la instalación o instalaciones en cuestión. Antes de conceder tales autorizaciones, la Asamblea de Partes, en casos apropiados, llevará a cabo consultas, o se cerciorará de que ha habido consultas por parte de INTELSAT, con los Organismos Especializados de las Naciones Unidas que tengan competencia directa respecto del suministro de los servicios especializados de telecomunicaciones en cuestión.

ARTICULO IV

(Personalidad jurídica)

(a) INTELSAT gozará de personalidad jurídica. Tendrá la plena capacidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos incluyendo la de:

(i) Concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales;

(ii) Contratar;

(iii) Adquirir bienes y disponer de ellos; y

(iv) Actuar en juicio.

(b) Cada Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias dentro de su respectiva jurisdicción para hacer efectivas, en términos de sus propias leyes, las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO V

(Principios financieros)

(a) INTELSAT será la propietaria del segmento espacial de INTELSAT y de todos los demás bienes adquiridos por INTELSAT. El interés financiero en INTELSAT de cada Signatario será igual al monto a que se llegue mediante la aplicación de su participación de inversión a la evaluación efectuada según se determina en el artículo 7 del Acuerdo Operativo.

(b) Cada Signatario tendrá una participación de inversión correspondiente a su porcentaje de la utilización total del segmento espacial de INTELSAT por todos los Signatarios, según se determina en las disposiciones del Acuerdo Operativo. No obstante, ningún Signatario, aun si su utilización del segmento espacial de INTELSAT es nula, tendrá una participación de inversión inferior a la mínima establecida en el Acuerdo Operativo.

(c) Cada Signatario contribuirá a las necesidades de capital de INTELSAT y recibirá el reembolso de capital y la compensación por uso de capital, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Operativo.

(d) Todos los usuarios del segmento espacial de INTELSAT pagarán cargos de utilización determinados conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo. Las tasas de utilización del segmento espacial para cada tipo de utilización serán las mismas para todos los solicitantes de asignación del segmento espacial para dicho tipo de utilización.

(e) INTELSAT podrá financiar y tener la propiedad de los satélites e instalaciones conexas separados a que se hace referencia en el párrafo (e) del artículo III del presente Acuerdo, previa aprobación unánime de todos los Signatarios. Si no se concediera dicha aprobación, deberán permanecer separados del segmento espacial de INTELSAT y los que lo soliciten tendrán que financiar y tener la propiedad de los mismos. En este caso, los términos y las condiciones financieras fijadas por INTELSAT serán suficientes para cubrir plenamente los gastos que resulten directamente de la concepción, el desarrollo, la construcción y el suministro de dichos satélites e instalaciones conexas separados, así como una parte adecuada de los gastos generales y administrativos de INTELSAT.

ARTICULO VI

(Estructura de INTELSAT)

(a) INTELSAT tendrá los siguientes órganos:

(i) la Asamblea de Partes;

(ii) la Reunión de Signatarios;

(iii) la Junta de Gobernadores; y

(iv) un órgano ejecutivo, responsable ante la Junta de Gobernadores.

(b) Excepto en la medida en que el presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo específicamente dispongan otra cosa, ningún órgano tomará decisiones o actuará de cualquier otro modo que altere, anule, demore o de cualquier manera que obstaculice el ejercicio de un poder o el cumplimiento de una responsabilidad o función atribuida a otro órgano por el presente Acuerdo o por el Acuerdo Operativo.

(c) Con sujeción al párrafo (b) del presente artículo, la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores tomarán nota cada una, y darán debida y adecuada consideración, a toda resolución o recomendación tomada, o punto de vista expresado, por otro de estos órganos actuando en el cumplimiento de las responsabilidades y ejercicio de las funciones que les atribuye el presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo.

ARTICULO VII

(Asamblea de Partes)

(a) La Asamblea de Partes estará compuesta por todas las Partes y será el órgano principal de INTELSAT.

(b) La Asamblea de Partes considerará aquellos asuntos de INTELSAT que sean primordialmente de interés para las Partes como Estados soberanos. Tendrá el poder de considerar la política general y los objetivos a largo plazo de INTELSAT que sean compatibles con los principios, propósitos y alcance de las actividades de INTELSAT, según se establece en el presente Acuerdo. De conformidad con los párrafos (b) y (c) del artículo VI del presente Acuerdo, la Asamblea de Partes dará la debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista que le remitan la Reunión de Signatarios o la Junta de Gobernadores.

(c) La Asamblea de Partes tendrá las siguientes funciones y poderes:

(i) en el ejercicio de su poder de considerar la política general y los objetivos a largo plazo de INTELSAT, expresar puntos de vista o hacer recomendaciones, según lo considere apropiado, a los demás órganos de INTELSAT;

(ii) determinar que se adopten medidas para evitar que las actividades de INTELSAT entren en conflicto con cualquier convención multilateral general que sea compatible con el presente Acuerdo y a la cual se hubieran adherido por lo menos dos tercios de las Partes;

(iii) considerar y tomar decisiones sobre propuestas para enmendar el presente Acuerdo de conformidad con el artículo XVII del mismo, así como hacer propuestas, expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones sobre enmiendas al Acuerdo Operativo;

(iv) autorizar, mediante reglas generales o determinaciones específicas, la utilización del segmento espacial de INTELSAT y el suministro de satélites e instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones, dentro del alcance de las actividades establecida en el párrafo (d) e inciso (iii) del párrafo (c) del artículo III del presente Acuerdo;

(v) examinar con el fin de asegurar la aplicación del principio de no discriminación, las reglas generales establecidas de conformidad con el inciso (v) del párrafo (b) del artículo VIII del presente Acuerdo;

(vi) considerar y expresar sus puntos de vista sobre los informes presentados por la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores sobre la ejecución de las políticas generales, las actividades y el programa a largo plazo de INTELSAT;

(vii) expresar, en forma de recomendaciones y de conformidad con el artículo XIV del presente Acuerdo, sus conclusiones respecto de la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas del segmento espacial de INTELSAT;

(viii) decidir, de conformidad con el inciso (i) del párrafo (b) del artículo XVI del presente Acuerdo, respecto al retiro de una Parte de INTELSAT;

(ix) decidir respecto de cuestiones relativas a las relaciones oficiales entre INTELSAT y los Estados, fueren Partes o no, o las organizaciones internacionales;

(x) considerar las quejas que le presenten las Partes;

(xi) seleccionar los jurisperitos a que se refiere el artículo 3 del Anexo C al presente Acuerdo;

(xii) decidir sobre el nombramiento del Director General de conformidad con los artículos XI y XII del presente Acuerdo;

(xiii) adoptar la estructura del órgano ejecutivo de conformidad con el artículo XII del presente Acuerdo; y

(xiv) ejercer cualesquiera otros poderes encuadrados en las atribuciones de la Asamblea de Partes, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

(d) La primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes será convocada por el Secretario General dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor. Las reuniones ordinarias siguientes deberán organizarse cada dos años. Sin embargo, la Asamblea de Partes podrá disponer otra cosa en cada reunión.

(e) (i) Además de las reuniones ordinarias previstas en el párrafo (d) del presente artículo, la Asamblea de Partes podrá celebrar reuniones extraordinarias que serán convocadas, sea a solicitud de la Junta de Gobernadores actuando de conformidad con las disposiciones de los artículos XIV o XVI del presente Acuerdo, sea a solicitud de una o más Partes cuando tenga la aceptación de un tercio de las Partes por lo menos, incluyendo las que presentaron la solicitud.

(ii) Las solicitudes para reuniones extraordinarias deberán expresar el propósito de la reunión y deberán enviarse por escrito al Secretario General o al Director General, quien tomará las medidas necesarias a fin de que se lleve a cabo la reunión a la brevedad posible y de conformidad con las reglas de procedimiento de la Asamblea de Partes para la convocación de tales reuniones.

(f) El quórum para toda reunión de la Asamblea de Partes se constituirá por los representantes de una mayoría de las Partes. Cada Parte tendrá un voto. Las decisiones sobre cuestiones substantivas se tomarán por un voto afirmativo emitido por dos tercios por lo menos de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por un voto afirmativo emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las controversias sobre si una cuestión es de procedimiento o substantiva serán decididas por un voto emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes.

(g) La Asamblea de Partes adoptará su propio reglamento, que incluirá una disposición para la elección de un Presidente y demás miembros de la mesa directiva.

(h) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea de Partes. Los gastos de las reuniones de la Asamblea de Partes serán considerados como un gasto administrativo de INTELSAT para los fines del artículo 8 del Acuerdo Operativo.

ARTICULO VIII

(Reunión de Signatarios)

(a) La Reunión de Signatarios se compondrá por todos los Signatarios. De conformidad con los párrafos (b) y (c) del artículo VI del presente Acuerdo, la Reunión de Signatarios dará la debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista que le remitan la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores.

(b) La Reunión de Signatarios tendrá las siguientes funciones y poderes:

(i) considerar y expresar a la Junta de Gobernadores sus puntos de vista sobre el informe anual y los estados financieros anuales que le son presentados por la Junta de Gobernadores;

(ii) expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones sobre propuestas de enmienda al presente Acuerdo de conformidad con el artículo XVII del mismo, así como examinar y tomar decisiones, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 del Acuerdo Operativo y tomando en cuenta todas las observaciones y recomendaciones expresadas por la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores, sobre las propuestas de enmienda al Acuerdo Operativo que sean compatibles con el presente Acuerdo;

(iii) considerar y expresar sus puntos de vista acerca de los informes que le sean presentados por la Junta de Gobernadores sobre futuros programas, inclusive sobre las posibles implicaciones financieras de los mismos;

(iv) considerar y decidir sobre cualquier recomendación hecha por la Junta de Gobernadores en relación con un aumento en el tope previsto en el artículo 5 del Acuerdo Operativo;

(v) mediante recomendación de la Junta de Gobernadores y para orientación de ésta, establecer reglas generales relativas a:

(A) la aprobación de estaciones terrenas para acceso al segmento espacial de INTELSAT.

(B) la asignación de la capacidad del segmento espacial de INTELSAT, y

(C) el establecimiento y ajuste de las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT sobre una base no discriminatoria;

(vi) tomar decisiones, de conformidad con el artículo XVI del presente Acuerdo, respecto al retiro de un Signatario de INTELSAT;

(vii) considerar y expresar sus puntos de vista respecto de las quejas que le presenten los Signatarios, sea directamente o bien por conducto de la Junta de Gobernadores, o los usuarios del segmento espacial de INTELSAT que no sean Signatarios por conducto de la Junta de Gobernadores;

(viii) preparar y presentar a la Asamblea de Partes, a las Partes, los informes relativos a la ejecución de la política general, las actividades y el programa a largo plazo de INTELSAT;

(ix) tomar decisiones sobre las aprobaciones a que se refiere el inciso (ii) del párrafo (b) del artículo III del presente Acuerdo;

(x) considerar y expresar sus puntos de vista acerca del informe sobre disposiciones permanentes de gerencia presentado por la Junta de Gobernadores a la Asamblea de Partes conforme al párrafo (g) del artículo XII del presente Acuerdo;

(xi) proceder anualmente a las determinaciones previstas en el artículo IX del presente Acuerdo para los fines de representación en la Junta de Gobernadores; y

(xii) ejercer todos los demás poderes encuadrados en las atribuciones de la Reunión de Signatarios de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo.

(c) La primera reunión ordinaria de la Reunión de Signatarios será convocada por el Secretario General a solicitud de la Junta de Gobernadores dentro del plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrará una reunión ordinaria cada año civil.

(d) (i) Además de las reuniones ordinarias previstas en el párrafo (c) del presente artículo, la Reunión de Signatarios podrá celebrar reuniones extraordinarias que serán convocadas, sea a solicitud de la Junta de Gobernadores, sea a solicitud de uno o más Signatarios cuando tenga la aceptación de un tercio de los Signatarios por lo menos, incluyendo los que presentaron la solicitud.

(ii) Las solicitudes para reuniones extraordinarias deberán expresar el propósito de la reunión y deberán enviarse por escrito al Secretario General o al Director General, quien tomará las medidas necesarias a fin de que se lleve a cabo la reunión a la brevedad posible y de conformidad con las reglas de procedimiento de la Reunión de Signatarios para la convocación de tales reuniones. El orden del día para tal reunión se limitará al propósito para el cual se convoca.

(e) El quórum para toda sesión de la Reunión de Signatarios se constituirá por los representantes de la mayoría de los Signatarios. Cada Signatario tendrá un voto. Las decisiones sobre cuestiones substantivas se tomarán por un voto afirmativo emitido por lo menos por dos tercios de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por un voto afirmativo emitido por una mayoría simple de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes. Las controversias sobre si una cuestión específica es de procedimiento o sustantiva serán decididas por un voto emitido por una mayoría simple de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes.

(f) La Reunión de Signatarios adoptará su propio reglamento, que incluirá una disposición para la elección de un Presidente y demás miembros de la mesa directiva.

(g) Cada Signatario sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Reunión de Signatarios. Los gastos de las reuniones de la Reunión de Signatarios serán considerados como un gasto administrativo de INTELSAT para los fines del artículo 8 del Acuerdo Operativo.

## ARTICULO IX

**(Junta de Gobernadores: composición y voto)**

(a) La Junta de Gobernadores se compondrá de:

(i) un Gobernador que represente a cada Signatario cuya participación de inversión no fuere menor que la participación mínima determinada de conformidad con el párrafo (b) del presente artículo;

(ii) un Gobernador que represente a cada grupo de dos o más Signatarios no representados conforme al inciso (i) del presente párrafo, cuya suma de participaciones de inversión no fuere menor que la participación mínima determinada de conformidad con el párrafo (b) del presente artículo y que han acordado ser así representados;

(iii) un Gobernador que represente a cada grupo de no menos de cinco Signatarios no representados conforme a los incisos (i) o (ii) de este párrafo y que pertenezcan a una de las regiones definidas en la Conferencia Plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebrada en Montreux en 1965, cualquiera que fuere el total de participaciones de inversión de los Signatarios que integran el grupo. Sin embargo, el número de Gobernadores dentro de esta categoría no excederá de dos de cualquier región definida por la Unión, o cinco de todas dichas regiones.

(b) (i) Durante el período entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y la primera reunión de la Reunión de Signatarios, la participación de inversión mínima que dará derecho a un Signatario o grupo de Signatarios a estar representado en la Junta de Gobernadores será igual a la participación de inversión del Signatario que ocupe el decimotercer lugar en la lista por orden decreciente de los montos de las participaciones de inversión iniciales de todos los Signatarios.

(ii) Después del período mencionado en el inciso (i) del presente párrafo, la Reunión de Signatarios fijará anualmente la participación de inversión mínima que dará derecho a un Signatario o grupo de Signatarios a estar representado en la Junta de Gobernadores. A tal efecto, la Reunión de Signatarios procurará que el número de Gobernadores sea aproximadamente de veinte, exclusión hecha de aquellos que hayan sido designados de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo.

(iii) Con el propósito de efectuar las determinaciones a que se refiere el inciso (ii) del presente párrafo, la Reunión de Signatarios fijará una participación de inversión mínima de conformidad con el siguiente procedimiento:

(A) si la Junta de Gobernadores, en el momento de efectuarse la determinación, tuviera de veinte a veintidós Gobernadores, la Reunión de Signatarios fijará una participación de inversión mínima igual a la que tenga el Signatario que en la lista vigente en aquel momento ocupe la misma posición que ocupara en la lista vigente al hacerse la determinación anterior, el Signatario seleccionado en aquella ocasión

(B) si la Junta de Gobernadores, en el momento de hacerse la determinación, tuviera más de veintidós Gobernadores, la Reunión de Signatarios fijará una participación de inversión mínima igual a la que tenga el Signatario que en la lista vigente en aquel momento ocupe una posición precedente a la que, en la lista vigente al hacerse la determinación anterior, ocupaba el Signatario seleccionado en aquella ocasión.

(C) si la Junta de Gobernadores, en el momento de hacerse la determinación, tuviera menos de veinte Gobernadores, la Reunión de Signatarios fijará una participación de inversión mínima igual a la que tenga el Signatario que en la lista vigente en aquel momento ocupe una posición posterior a la que, en la lista vigente al hacerse la determinación anterior, ocupaba el Signatario seleccionado en aquella ocasión.

(iv) Si por la aplicación del método de ordenamiento previsto en la fracción (B) del inciso (iii) del presente párrafo, el número de Gobernadores fuere menos de veinte o, en el caso de la fracción (C) del mismo inciso, más de veintidós, la Reunión de Signatarios determinará una participación de inversión mínima que mejor asegure que haya veinte Gobernadores.

(v) Para los efectos de las disposiciones establecidas en los incisos (iii) y (iv) del presente párrafo no se tomarán en cuenta los Gobernadores designados conforme al inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo.

(vi) Para los efectos de las disposiciones del presente párrafo, las participaciones de inversión determinadas de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (c) del artículo 6 del Acuerdo Operativo entrarán en vigor a partir del primer día de la reunión ordinaria de la Reunión de Signatarios siguiente a dicha determinación.

(c) Siempre que un Signatario o grupo de Signatarios cumpla satisfactoriamente los requisitos de representación de conformidad con los incisos (i), (ii) o (iii) del párrafo (a) del presente artículo, tendrá derecho a estar representado en la Junta de Gobernadores. En el caso de los grupos señalados en el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo, dicho derecho será conferido en cuanto el órgano ejecutivo reciba una solicitud por escrito de dicho grupo y siempre que el número de grupos ya representados en la Junta de Gobernadores, en el momento de recibirse dicha solicitud por escrito, no haya llegado a los límites establecidos en el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo. Si en el momento de recibirse una de dichas solicitudes por escrito, la composición de la Junta de Gobernadores ya hubiere llegado a los límites establecidos en el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo, el grupo de Signatarios interesado podrá someter su solicitud a la próxima reunión ordinaria de la Reunión de Signatarios para su resolución de conformidad con las disposiciones del párrafo (d) del presente artículo.

(d) A petición de cualquier grupo o grupos de Signatarios comprendidos en el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo, la Reunión de Signatarios anualmente determinará cuáles de entre dichos grupos estarán o continuarán estando representados en la Junta de Gobernadores. Para tal fin, si dichos grupos son más de dos de cualquier región definida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o son más de cinco de todas aquellas regiones, la Reunión de Signatarios primero escogerá al grupo que tenga la más alta participación de inversión combinada de entre cada región definida por la Unión y del cual se haya recibido una solicitud por escrito de conformidad con el párrafo (c) del presente artículo. Si el número de grupos así escogidos fuere menor de cinco, los grupos restantes se escogerán en el orden decreciente de las participaciones de inversión sumadas de cada grupo, sin exceder de los límites establecidos en el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo.

(e) Con el fin de asegurar continuidad en la Junta de Gobernadores, cada Signatario o grupo de Signatarios representado de conformidad con los incisos (i), (ii) o (iii) del párrafo (a) de este artículo, continuará estando representado, individualmente o como parte de tal grupo, hasta la siguiente determinación efectuada de conformidad con el párrafo (b) o el párrafo (d) del presente artículo pese a cualquier cambio que pueda ocurrir en su participación o sus participaciones de inversión como resultado de cualesquier ajustes especiales en las participaciones de inversión. Empero, la representación como parte de un grupo cesará si el retiro del grupo de uno o más Signatarios privase al grupo del derecho a estar representado en la Junta de Gobernadores de conformidad con las disposiciones de los incisos (ii) o (iii) del párrafo (a) del presente artículo.

(f) Sujeto a las disposiciones del párrafo (g) del presente artículo, cada Gobernador tendrá una participación de voto igual a la parte de la participación de inversión del Signatario o grupo de Signatarios que representa que se deriva de la utilización del segmento espacial de INTELSAT para los siguientes tipos de servicios:

(i) servicios públicos de telecomunicaciones internacionales;

(ii) servicios públicos de telecomunicaciones nacionales entre áreas separadas por áreas que no se hallen bajo la jurisdicción del Estado interesado, o entre áreas separadas por alta mar; y

(iii) servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas que no estén comunicadas entre sí mediante instalaciones terrestres de banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter tan excepcional que impidan el establecimiento viable de instalaciones terrestres de banda ancha entre tales áreas, siempre que la Reunión de Signatarios haya otorgado previamente la aprobación pertinente de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (b) del artículo III del presente Acuerdo.

(g) Para los fines del párrafo (f) del presente artículo, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) si de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (d) del artículo 6 del Acuerdo Operativo se concede a un Signatario una participación de inversión menor, la reducción se aplicará proporcionalmente a todos los tipos de su utilización;

(ii) si de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (d) del artículo 6 del Acuerdo Operativo se concede a un Signatario una participación de inversión mayor, el incremento se aplicará proporcionalmente a todos los tipos de su utilización;

(iii) si de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (h) del artículo 6 del Acuerdo Operativo un Signatario tiene una participación de inversión del 0,05 por ciento y forma parte de un grupo para fines de representación en la Junta de Gobernadores de conformidad con lo establecido en los incisos (ii) o (iii) del párrafo (a) del presente artículo, su participación de inversión se considerará como derivada de su utilización del segmento espacial de INTELSAT para servicios de los tipos señalados en el párrafo (f) del presente artículo; y

(iv) ningún Gobernador podrá emitir más del cuarenta por ciento de la participación de voto total de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en la Junta de Gobernadores. Si la participación de voto de cualquier Gobernador llegare a exceder el cuarenta por ciento del total de las participaciones de voto, el excedente será distribuido en partes iguales entre los demás miembros en la Junta de Gobernadores.

(h) Para los fines de la composición de la Junta de Gobernadores y el cálculo de la participación de voto de los Gobernadores, las participaciones de inversión determinadas de conformidad con el inciso (ii) del subpárrafo (c) del artículo 6 del Acuerdo Operativo entrarán en vigor a partir del primer día de la reunión ordinaria de la Reunión de Signatarios que se celebre después de dicha determinación.

(i) El quórum para toda reunión de la Junta de Gobernadores estará constituido, sea por una mayoría de la Junta de Gobernadores que incluya por lo menos dos tercios del total de la participación de voto de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en la Junta de Gobernadores, sea por el número total de Gobernadores menos tres, independientemente del monto de las participaciones de voto que representen.

(j) La Junta de Gobernadores tratará de adoptar sus decisiones por unanimidad. Sin embargo, a falta de acuerdo unánime tomará decisiones;

(i) en todas las cuestiones sustantivas, sea por un voto afirmativo emitido por un mínimo de cuatro Gobernadores que tengan por lo menos dos tercios del total de la participación de voto de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en la Junta de Gobernadores, tomando en cuenta la distribución del exceso al que se refiere el inciso (iv) del párrafo (g) del presente artículo, sea por un voto afirmativo emitido por lo menos por el número total de Gobernadores menos tres, independientemente del monto de las participaciones de voto que representen;

(ii) en todas las cuestiones de procedimiento por un voto afirmativo emitido por una mayoría simple de los Gobernadores presentes y votantes, con un voto cada uno.

(k) Las controversias sobre si una cuestión es de procedimiento o de sustancia se resolverán por el Presidente de la Junta de Gobernadores. La decisión del Presidente podrá ser rechazada por una mayoría de dos tercios de los Gobernadores presentes y votantes, con un voto cada uno.

(l) La Junta de Gobernadores podrá, si lo considera apropiado, crear comisiones consultivas para asistirla en el desempeño de sus funciones,

(m) La Junta de Gobernadores adoptará su propio reglamento, que incluirá el método para la elección de un Presidente y los demás miembros de la mesa directiva. No obstante las disposiciones del párrafo (j) del presente artículo, el reglamento podrá prever cualquier método de votación que la Junta de Gobernadores considere apropiado para la elección de los miembros de la mesa directiva.

(n) La primera reunión de la Junta de Gobernadores se convocará de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 del Anexo al Acuerdo Operativo. La Junta de Gobernadores se reunirá con la frecuencia necesaria, pero no menos de cuatro veces al año.

## ARTICULO X

**(Junta de Gobernadores: funciones)**

(a) La Junta de Gobernadores tendrá la responsabilidad de la concepción, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento del segmento espacial de INTELSAT y, de conformidad con el presente Acuerdo, el Acuerdo Operativo y las determinaciones que a este respecto hubieron sido adoptadas por la Asamblea de Partes, según lo dispone el artículo VII del presente acuerdo, de llevar a cabo las demás actividades que emprenda INTELSAT. Para cumplir dichas responsabilidades, la Junta de Gobernadores tendrá los poderes y ejercerá las funciones encuadradas en sus atribuciones de conformidad con el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo los cuales incluirán:

(i) adoptar políticas, planes y programas en relación con la concepción, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento del segmento espacial de INTELSAT y, según fuere apropiado, en relación con las demás actividades que INTELSAT está autorizado para emprender;

(ii) adoptar procedimientos, reglas, términos y condiciones para las adquisiciones, compatibles con el artículo XIII del presente Acuerdo, y aprobar contratos de adquisiciones;

(iii) adoptar políticas financieras e informes financieros anuales y aprobar presupuestos;

(iv) adoptar políticas y procedimientos compatibles con el artículo 17 del Acuerdo Operativo para la adquisición, protección y distribución de derechos sobre invenciones e información técnica;

(v) formular recomendaciones a la Reunión de Signatarios relativas al establecimiento de las reglas generales a que se refiere el inciso (v) del párrafo (b) del artículo VIII del presente Acuerdo;

(vi) adoptar criterios y procedimientos, de conformidad con las reglas generales que hubieran sido establecidas por la Reunión de Signatarios, para la aprobación de estaciones terrenas para acceso al segmento espacial de INTELSAT, para la verificación y comprobación de las características de funcionamiento de estaciones terrenas que tienen acceso al segmento espacial de INTELSAT y la coordinación del acceso al segmento espacial de INTELSAT, y su utilización por parte de dichas estaciones terrenas;

(vii) adoptar los términos y las condiciones que rijan la asignación de la capacidad del segmento espacial de INTELSAT, de conformidad con las reglas generales que hubieran sido establecidas por la Reunión de Signatarios;

(viii) determinar periódicamente las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT, de conformidad con las reglas generales que hubieran sido establecidas por la Reunión de Signatarios;

(ix) adoptar las medidas que fueran apropiadas, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo Operativo, en relación con un aumento en el tope previsto en dicho artículo;

(x) dirigir la negociación con la Parte en cuyo territorio está la sede de INTELSAT, con el fin de concluir un Acuerdo de Sede relativo a los privilegios, exenciones e inmunidades a que se refiere el párrafo (c) del artículo XV del presente Acuerdo, y presentar dicho Acuerdo a la Asamblea de Partes para su decisión;

(xi) aprobar el acceso de estaciones terrenas no normalizadas al segmento espacial de INTELSAT, de conformidad con las reglas generales que hubieren sido establecidas por la Reunión de Signatarios;

(xii) establecer los términos y las condiciones de acceso al segmento espacial de INTELSAT por parte de entidades de telecomunicaciones que no estén bajo la jurisdicción de una Parte, según las reglas generales establecidas por la Reunión de Signatarios de conformidad con el inciso (v) del párrafo (b) del artículo VIII del presente Acuerdo y las disposiciones del párrafo (d) del artículo V del presente Acuerdo;

(xiii) decidir sobre la contratación de préstamos y arreglos para sobregiros, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Operativo;

(xiv) presentar a la Reunión de Signatarios un informe anual sobre las actividades de INTELSAT, así como estados financieros anuales;

(xv) presentar a la Reunión de Signatarios informes acerca de futuros programas, inclusive sobre las posibles implicaciones financieras de dichos programas;

(xvi) presentar a la Reunión de Signatarios informes y recomendaciones sobre cualquier otro asunto que la Junta de Gobernadores considere apropiado para consideración por la Reunión de Signatarios,

(xvii) suministrar la información que sea requerida por cualquier Parte o Signatario que permita a dicha Parte o Signatario cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo o con el Acuerdo Operativo;

(xviii) nombrar y revocar el nombramiento del Secretario General de conformidad con el artículo XII, y del Director General de conformidad con los artículos VII, XI y XII, del presente Acuerdo;

(xix) designar a un alto funcionario del órgano ejecutivo para que actúe como Secretario General Interino, de conformidad con el inciso (i) del párrafo (d) del artículo XII, y designar a un alto funcionario del órgano ejecutivo para que actúe como Director General Interino, de conformidad con el inciso (i) del párrafo (d) del artículo XI, del presente Acuerdo;

(xx) fijar el número, el estatuto y las condiciones de empleo para todos los cargos del órgano ejecutivo, por recomendación del Secretario General o del Director General;

(xxi) aprobar el nombramiento, por el Secretario General o por el Director General, de los altos funcionarios que dependen directamente de él,

(xxii) concertar contratos, de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (c) del artículo XI del presente Acuerdo;

(xxiii) establecer reglas internas generales y adoptar decisiones, caso por caso, respecto de la notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con sus reglas de procedimiento, de las frecuencias que hayan de utilizarse para el segmento espacial de INTELSAT:

(xxiv) proporcionar a la Reunión de Signatarios el asesoramiento mencionado en el inciso (ii) del párrafo (b) del artículo III del presente Acuerdo.

(xxv) expresar, de conformidad con las disposiciones del párrafo (c) del artículo XIV del presente Acuerdo, sus puntos de vista en forma de recomendaciones y dar

su parecer a la Asamblea de Partes, conforme a los párrafos (d) o (e) del citado artículo, respecto de la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de INTELSAT;

(xxvi) adoptar las medidas previstas en el artículo XVI del presente Acuerdo y en el artículo 21 del Acuerdo Operativo, en relación con el retiro de un Signatario de INTELSAT; y

(xxvii) expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones sobre las propuestas de enmienda al presente Acuerdo de conformidad con el párrafo (b) del artículo XVII del mismo, proponer enmiendas al Acuerdo Operativo, de conformidad con el párrafo (a) del artículo 22 del mismo, y expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones respecto de las propuestas de enmienda al Acuerdo Operativo de conformidad con el párrafo (b) del artículo 22 del mismo.

(b) De conformidad con las disposiciones de los párrafos (b) y (c) del Artículo VI del presente Acuerdo, la Junta de Gobernadores deberá:

(i) dar debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista dirigidos a ella por la Asamblea de Partes y por la Reunión de Signatarios; y

(ii) en sus informes a la Asamblea de Partes y a la Reunión de Signatarios, incluir información sobre las acciones o decisiones tomadas con respecto a dichas resoluciones, recomendaciones o puntos de vista y las razones por las que se hubieran tomado dichas acciones o decisiones.

ARTICULO XI

(Director General)

(a) El órgano ejecutivo estará presidido por el Director General y su estructura será establecida dentro del plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

(b) (i) El Director General será el funcionario ejecutivo principal y el representante legal de INTELSAT, y responderá directamente ante la Junta de Gobernadores del desempeño de todas las funciones de la gerencia.

(ii) El Director General actuará de conformidad con las políticas y directivas de la Junta de Gobernadores.

(iii) El Director General será nombrado por la Junta de Gobernadores y estará sujeto a confirmación por la Asamblea de Partes. El Director General podrá ser despedido del cargo, existiendo causa, por la Junta de Gobernadores obrando por su propia autoridad.

(iv) La consideración principal que deberá tomarse en cuenta para el nombramiento del Director General y para la selección del resto del personal del órgano ejecutivo será la necesidad de garantizar las más altas normas de integridad, competencia y eficiencia. El Director General y el resto del personal del órgano ejecutivo se abstendrán de cualquier acción incompatible con sus responsabilidades frente a INTELSAT

(c) (i) Las disposiciones permanentes sobre la gerencia serán compatibles con los objetivos y propósitos básicos de INTELSAT, con el carácter internacional de ésta y con la obligación de INTELSAT de proporcionar, sobre una base comercial, instalaciones de telecomunicaciones de alta calidad y confianza.

(ii) El Director General, en representación de INTELSAT, contratará con una o más entidades competentes la realización de funciones técnicas y operativas, en la máxima extensión posible dentro de la debida consideración a los costos y compatibles con los criterios de idoneidad, eficacia y eficiencia. Dichas entidades podrán poseer nacionalidad diversa o ser una sociedad internacional de propiedad y bajo el control de INTELSAT. Tales contratos serán negociados, ejecutados y administrados por el Director General.

(d) (i) La Junta de Gobernadores designará a un alto funcionario del personal del órgano ejecutivo para que actúe como Director General Interino cuando el Director General esté ausente, impedido para desempeñar sus deberes, o cuando su cargo quede vacante. El Director General Interino estará capacitado para ejercer todos los poderes que corresponden al Director General de conformidad con el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo. En el caso de una vacante, el Director General Interino desempeñará su cargo hasta que un Director General, debidamente nombrado y confirmado, asuma su puesto a la mayor brevedad posible de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (b) del presente artículo.

(ii) El Director General podrá delegar en otros funcionarios del órgano ejecutivo, los poderes necesarios para hacer frente a las necesidades del momento.

ARTICULO XII

(Gerencia transitoria y Secretario General)

(a) Como cuestiones prioritarias a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta de Gobernadores:

(i) nombrará el Secretario General y autorizará el nombramiento del personal necesario para auxiliarlo;

(ii) preparará el contrato de servicios de gerencia de conformidad con el párrafo (e) del presente artículo;

(iii) iniciará la preparación del estudio sobre las disposiciones definitivas de gerencia, de conformidad con el párrafo (f) del presente artículo.

(b) El Secretario General será el representante legal de INTELSAT hasta que el primer Director General asuma su cargo. De conformidad con las políticas y directivas de la Junta de Gobernadores, el Secretario General será responsable de la realización de todos los servicios de gerencia, salvo aquellos que hayan de proporcionarse en virtud del contrato de servicios de gerencia concertado de conformidad con el párrafo (e) del presente artículo, inclusive los servicios especificados en el Anexo A al presente Acuerdo. El Secretario General mantendrá ampliamente al corriente a la Junta de Gobernadores sobre la actuación del contratista de servicios de gerencia en el cumplimiento de su contrato. En la medida de lo posible, el Secretario General estará presente o representado en, y observará las negociaciones de los contratos principales dirigidos por el contratista de servicios de gerencia en representación de INTELSAT, pero no participará en las mismas. Con este fin, la Junta de Gobernadores podrá autorizar el nombramiento al órgano ejecutivo de un pequeño número de personal técnicamente calificado para que auxilie al Secretario General. El Secretario General no se interpondrá entre la Junta de Gobernadores y el contratista de servicios de gerencia ni ejercerá, una función supervisora sobre dicho contratista.

(c) La consideración primordial en el nombramiento del Secretario General y en la selección del resto del personal del órgano ejecutivo, será la necesidad de garantizar las más altas normas de integridad, competencia y eficiencia. El Secretario General y demás personal del órgano ejecutivo se abstendrán de cualquier acción que sea incompatible con sus responsabilidades frente a INTELSAT. El Secretario General podrá ser removido, si existe causa, por la Junta de Gobernadores obrando por su propia autoridad. El puesto de Secretario General dejará de existir en cuanto el primer Director General asuma su cargo.

(d) (i) La Junta de Gobernadores designará a un alto funcionario del órgano ejecutivo para que actúe como Secretario General Interino cuando el Secretario General esté ausente, impedido para desempeñar sus deberes o quede vacante su cargo. El Secretario General Interino estará capacitado para ejercer todos los poderes que corresponden al Secretario General de conformidad con el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo. En el caso de vacante, el Secretario General Interino desempeñará su cargo hasta que un nuevo Secretario General, nombrado por la Junta de Gobernadores a la brevedad posible, asuma su puesto.

(ii) El Secretario General podrá delegar en otros funcionarios del órgano ejecutivo, los poderes necesarios para hacer frente a las necesidades del momento.

(e) El contrato mencionado en el inciso (ii) del párrafo (a) del presente artículo se celebrará entre los "Communications Satellite Corporation", denominada en el presente Acuerdo contratista de servicios de gerencia, e INTELSAT, y abarcará la realización de servicios técnicos y operativos de gerencia para INTELSAT, según se especifica en el Anexo B al presente Acuerdo y de conformidad con las directrices que se prevén en el mismo, durante un período que terminará al final del sexto año a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo. El contrato incluirá disposiciones de conformidad con las cuales el contratista de servicios de gerencia:

(i) Actuará ciñéndose a las políticas y directivas pertinentes de la Junta de Gobernadores;

(ii) Será directamente responsable ante la Junta de Gobernadores hasta que el primer Director General asuma su cargo, y a partir de entonces lo será por conducto del Director General; y

(iii) Suministrará al Secretario General toda la información necesaria para que éste mantenga ampliamente al corriente a la Junta de Gobernadores sobre la actuación del contratista de servicios de gerencia, y para que esté presente o representado, y observar pero no intervenir en las negociaciones de los contratos principales efectuados en representación de INTELSAT por el contratista de servicios de gerencia.

El contratista de servicios de gerencia negociará, otorgará, enmendará y administrará los contratos en representación de Intelsat, dentro del límite de sus responsabilidades conforme al contrato de servicios de gerencia y según lo autorice de otra forma la Junta de Gobernadores. De conformidad con una autorización bajo el contrato de servicios de gerencia, o según lo autorice de otra forma la Junta de Gobernadores, el contratista de servicios de gerencia firmará contratos en representación de INTELSAT dentro del límite de sus responsabilidades. Todos los demás contratos deberán ser firmados por el Secretario General.

(f) El estudio a que se refiere el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo se iniciará a la brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor. Será llevado a cabo por la Junta de Gobernadores y tendrá como fin suministrar la información necesaria para determinar las disposiciones definitivas de gerencia que sean más eficientes y efectivas dentro de las normas contenidas en el artículo XI del presente Acuerdo. El estudio tomará en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

(i) Los principios señalados en el inciso (i) del párrafo (c) del artículo XI y la política expresada en el inciso (ii) del párrafo (c) del artículo XI, del presente Acuerdo;

(ii) La experiencia adquirida durante el período de aplicación del Acuerdo Provisional y de las disposiciones transitorias de gerencia previstas en el presente artículo;

(iii) La organización y los procedimientos adoptados por entidades de telecomunicaciones en todo el mundo y, en especial, los referentes a la aplicación de los principios rectores a la gerencia y a la eficiencia de la misma;

(iv) Información similar a la mencionada en el inciso (iii) del presente párrafo respecto de empresas multinacionales dedicadas a la aplicación de tecnologías avanzadas;

(v) Informes que serán encomendados a no menos de tres asesorías profesionales en cuestiones de gerencia indicadas en diferentes partes del mundo.

(g) Dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta de Gobernadores presentará a la Asamblea de Partes un informe completo que incorpore los resultados del estudio a que se refiere el inciso (iii) del párrafo (a) del presente artículo, y que incluirá las recomendaciones de la Junta de Gobernadores sobre la estructura del órgano ejecutivo. Enviará también copias de dicho informe, tan pronto esté disponible, a la Reunión de Signatarios y a todas las Partes y Signatarios.

(h) Dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Asamblea de Partes, después de haber considerado el informe de la Junta de Gobernadores mencionado en el párrafo (g) del presente artículo y cualquier otro punto de vista sobre el asunto que pudiera haber expresado la Reunión de Signatarios, adoptará la estructura del órgano ejecutivo que sea compatible con las disposiciones del Artículo XI del presente Acuerdo.

(i) El Director General asumirá su cargo un año antes de que termine el contrato de servicios de gerencia mencionado en el inciso (ii) del párrafo (a) del presente artículo, o el 31 de diciembre de 1976, de las dos fechas la que ocurra primero. La Junta de Gobernadores nombrará al Director General y la Asambleas de Partes confirmará el nombramiento con la anticipación suficiente para permitir al Director General asumir su cargo de conformidad con el presente párrafo. Al asumir su cargo, el Director General será responsable de todos los servicios de gerencia, incluyendo el desempeño de las funciones realizadas hasta ese momento por el Secretario General, y de la supervisión de la actuación del contratista de servicios de gerencia.

(j) El Director General, actuando de conformidad con las políticas y directivas pertinentes de la Junta de Gobernadores, tomará todas las medidas necesarias para asegurar que las disposiciones definitivas de gerencia serán aplicadas en su totalidad dentro del plazo de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO XIII

(Adquisiciones)

(a) De conformidad con el presente artículo, la adquisición de los bienes y prestación de servicios requeridos por INTELSAT se efectuará mediante el otorgamiento de contratos, basados en respuestas a ofertas en licitación internacional pública, a los licitantes que ofrezcan la mejor combinación de calidad, precio y plazo de entrega óptimo. Los servicios a que se refiere el presente artículo son aquéllos que han de prestar personas jurídicas.

(b) Si hubiera más de una oferta que contuviera tal combinación, el contrato será otorgado de manera que estimule, en los intereses de INTELSAT, la competencia mundial.

(c) Podrá prescindirse de la licitación internacional pública en aquellos casos específicamente mencionados en el artículo 16 del Acuerdo Operativo.

ARTICULO XIV

(Derechos y obligaciones de los miembros)

(a) Las Partes y los Signatarios ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponden conforme al presente Acuerdo, de forma que se respeten plenamente y se promuevan los principios enunciados en el Preámbulo y las disposiciones del presente Acuerdo.

(b) Se permitirá a todas las Partes y a todos los Signatarios estar presentes y participar en todas las conferencias y reuniones en las cuales tengan derecho a estar repesentados de confomidad con cualesquiera disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo así como en cualquier otra reunión convocada o que se celebre bajo los auspicios de INTELSAT, de conformidad con los acuerdos hechos por INTELSAT para tales reuniones, independientemente del lugar donde se celebren. El órgano ejecutivo se asegurará de que los acuerdos con la Parte o Signatario anfitrión para cada una de tales conferencias o reuniones prevean la admisión y estancia en el país anfitrión por la duración de dicha conferencia o reunión de los representantes de todas las Partes y de todos los Signatarios con derecho a asistir

(c) En la medida en que cualquier Parte [illegible] o persona bajo la jurisdicción de una Parte, tenga la intención de establecer adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de INTELSAT para satisfacer sus necesidades en materia de servicios públicos de telecomunicaciones n a c i o n a l e s, dicha Parte o dicho Signatario, antes de establecer, adquirir o utilizar tales instalaciones, deberá consultar con la Junta de Gobernadores, la cual expresará en forma de recomendaciones sus conclusiones respecto de la compatibilidad técnica de tales instalaciones y de su operación con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado.

(d) En la medida en que cualquier Parte, Signatario o persona bajo la jurisdicción de una Parte proyecte, individual o conjuntamente, establecer adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de INTELSAT para satisfacer sus necesidades en materia de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales, dichas Partes o dichos Signatarios, a n t e s de establecer, adquirir o utilizar tales instalaciones, deberán suministrar a la Asamblea de Partes toda la información pertinente y consultar con la misma, por conducto de la Junta de Gobernadores, para asegurar la compatibilidad técnica de tales instalaciones y de su operación con el uso de INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado y para evitar perjuicios económicos considerables para el sistema global de INTELSAT. Una vez efectuadas dichas consultas, la Asamblea de Partes, tomando en consideración el asesoramiento de la Junta de Gobernadores, expresará en forma de recomendaciones sus conclusiones respecto de la susodicha compatibilidad, así como respecto de que el suministro o la utilización de tales instalaciones no perjudicará el establecimiento de enlaces directos de telecomunicaciones por medio del segmento espacial de INTELSAT entre todos los participantes.

(e) En la medida en que cualquier Parte, Signatario o persona bajo la jurisdicción de una Parte, tenga la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de INTELSAT para satisfacer sus necesidades en materia de servicios especializados de telecomunicaciones nacionales o internacionales, la Parte o el Signatario correspondiente, antes de establecer, adquirir o utilizar tales instalaciones, suministrará toda la información pertinente a la Asamblea de Partes, por conducto de la Junta de Gobernadores. La Asamblea de Partes, teniendo en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobernadores, expresará en forma de recomendaciones sus conclusiones respecto de la compatibilidad técnica de tales instalaciones y su operación con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado.

(f) Las recomendaciones de la Asamblea de Partes o de la Junta de Gobernadores hechas de conformidad con el presente artículo, se formularán dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se inicien los procedimientos señalados en los párrafos an,

teriores. Para este fin, se podrá convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.

(g) El presente Acuerdo no se aplicará al establecimiento, a la adquisición ni a la utilización de instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de INTELSAT únicamente para propósitos de seguridad nacional.

ARTICULO XV

**(Sede de INTELSAT, privilegios, exenciones e inmunidades)**

(a) La sede de INTELSAT estará situada en Washington.

(b) Dentro del alcance de las actividades autorizadas por el presente Acuerdo, INTELSAT y sus bienes estarán exentos en todo Estado Parte del presente Acuerdo, de todo impuesto nacional sobre los ingresos y de todo impuesto directo nacional sobre los bienes y de todo derecho de aduanas sobre satélites de telecomunicaciones y piezas y partes para dichos satélites que serán lanzados para uso en el sistema mundial. Cada Parte se compromete a hacer lo posible para otorgar a INTELSAT y a sus bienes, de conformidad con su legislación nacional aplicable, aquellas otras exenciones de impuestos sobre los ingresos, de impuestos directos sobre los bienes, y de los derechos arancelarios, que sean deseables teniendo en cuenta la naturaleza peculiar de INTELSAT.

(c) Cada Parte que no sea la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de ITELSAT, o la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT, según el caso, otorgará, de conformidad con el Protocolo o el Acuerdo de Sede a que se refiere el presente párrafo, respectivamente, los privilegios, las exenciones y las inmunidades apropiadas a INTELSAT, a sus altos funcionarios y a aquellas categorías de empleados especificadas en dichos Protocolo y Acuerdo de Sede, a las Partes y a los representantes de Partes, a los Signatarios y a los representantes de Signatarios y a las personas que participen en procedimientos de arbitraje. En particular, cada Parte otorgará a dichos individuos inmunidad de proceso judicial por actos realizados, o palabras escritas o pronunciadas, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus obligaciones al grado y en los casos previstos en el Acuerdo de Sede y el Protocolo mencionados en el presente párrafo. La Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT deberá, a la brevedad posible, concertar un Acuerdo de Sede con INTELSAT relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede deberá incluir una disposición en el sentido de que todo Signatario que actúe como tal, salvo el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio se ubica la sede, estará exento de impuestos nacionales sobre ingresos percibidos de INTELSAT en el territorio de dichas Partes. Las demás Partes concertarán, a la brevedad posible, un Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede y el Protocolo serán independientes del presente Acuerdo y cada uno proverá las condiciones de su terminación.

ARTICULO XVI

**(Retiro)**

(a) (i) Cualquier Parte o Signatario podrá retirarse voluntariamente de INTELSAT. Las Partes notificarán por escrito al Depositario su decisión de retirarse. La decisión de retiro de un Signatario se notificará por escrito al órgano ejecutivo por conducto de la Parte que lo designó y dicha notificación significará la aceptación por la Parte de la notificación de la decisión de retiro.

(ii) El retiro voluntario notificado de conformidad con el inciso (i) del presente párrafo surtirá efecto, y tanto el presente Acuerdo como el Acuerdo Operativo dejarán de estar en vigor para la Parte o el Signatario que se retira, tres meses después de la fecha de recibo de la notificación o, si la notificación así lo indicara, en la fecha en que se lleve a cabo la siguiente determinación de participaciones de inversión de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (c) del artículo 6 del Acuerdo Operativo después del término del mencionado plazo de tres meses.

(b) (i) Si pareciere que una Parte ha dejado de cumplir cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, la Asamblea de Partes, tras de recibir notificación a este efecto o actuando por propia iniciativa y habiendo considerado cualesquiera alegaciones presentadas por la Parte, podrá decidir, si encuentra que en efecto ha ocurrido dicho incumplimiento, que se considere dicha Parte como retirada de INTELSAT. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor para dicha Parte a partir de la fecha de tal decisión. A este efecto, podrá convocarse una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.

(ii) Si pareciere que un Signatario, como tal, ha dejado de cumplir cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo o en el Acuerdo Operativo, que no sean aquéllas impuestas por el párrafo (a) del artículo 4 del Acuerdo Operativo, y que dicho incumplimiento no ha sido remediado tres meses después de que el Signatario hubiere recibido notificación por escrito del órgano ejecutivo de una resolución de la Junta de Gobernadores por la que ésta toma nota del incumplimiento, la Junta de Gobernadores, tras de considerar las alegaciones presentadas por el Signatario o por la Parte que lo designó, podrá suspender los derechos del Signatario correspondiente y podrá asimismo recomendar a la Reunión de Signatarios que se considere a dicho Signatario como retirado de INTELSAT. Si la Reunión de Signatarios, tras de examinar las alegaciones presentadas por dicho Signatario o por la Parte que lo designó, aprueba la citada recomendación de la Junta de Gobernadores, el retiro del Signatario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación, y tanto el presente Acuerdo como el Acuerdo Operativo dejarán de estar en vigor para el mismo a partir de esa fecha.

(c) Si un Signatario dejase de pagar alguna suma que adeudara de conformidad con el párrafo (a) del artículo 4 del Acuerdo Operativo dentro de los tres meses a partir de la fecha del vencimiento de tal pago, los derechos del Signatario conforme al presente Acuerdo y al Acuerdo Operativo quedarán automáticamente suspendidos. Si dentro de los tres meses a partir de la fecha de la suspensión, el Signatario no hubiese pagado la totalidad de las sumas adeudadas, o la Parte que lo designó no hubiese hecho una sustitución de conformidad con el párrafo (f) del presente artículo, la Junta de Gobernadores, tras de considerar las alegaciones prehentadas por dicho Signatario o por la Parte que lo designó, podrá recomendar a la Reunión de Signatarios que se considere a dicho Signatario como retirado de INTELSAT. La reunión de Signatarios, tras de examinar las alegaciones presentadas por dicho Signatario, podrá decidir que éste sea considerado como retirado de INTELSAT, y a partir de la fecha de tal decisión el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo dejarán de estar en vigor para el Signatario.

(d) El retiro de una Parte como tal implicará el retiro simultáneo del Signatario designado por dicha Parte, o de la Parte en su capacidad de Signatario, según el caso, y el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo dejarán de estar en vigor para dicho Signatario en la misma fecha en que deje de estar en vigor para la Parte que lo designó.

(e) En todos los casos de retiro de un Signatario de INTELSAT, la Parte que lo designó asumirá la calidad de Signatario, o designará a un nuevo Signatario cuya designación surtirá efecto en la fecha de dicho retiro, o se retirará de INTELSAT.

(f) Si por algún motivo una Parte desea sustituirse por el Signatario que había designado, o designar un nuevo Signatario, dará aviso por escrito al efecto al Depositario, y luego de asumir el nuevo Signatario todas las obligaciones pendientes del anterior Signatario y después de firmar el Acuerdo Operativo, el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo entrarán en vigor para el nuevo Signatario y dejarán de estar en vigor para el Signatario que había sido designado en primer lugar y para quien estaban en vigor.

(g) Al recibir el Depositario o el órgano ejecutivo, según el caso, la notificación de la decisión de retiro de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente artículo, la Parte que presentó dicha notificación y el Signatario designado por la misma, o el Signatario respecto del cual se efectuó la notificación, según el caso, perderán todos los derechos de representación y de voto en todos los órganos de INTELSAT y no contraerán responsabilidad ni obligación alguna después del recibo de la notificación, salvo que el Signatario tendrá la obligación a menos de que la Junta de Gobernadores decida de otra forma de conformidad con el párrafo (d) del artículo 21 del Acuerdo Operativo, de pagar la parte que le corresponde de las contribuciones de capital necesarias para atender tanto los compromisos contractuales específicamente autorizados antes de tal recibo, como las responsabilidades que emanen de actos u omisiones anteriores a tal recibo.

(h) Durante el periodo de suspensión de los derechos de un Signatario de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (b), o el párrafo (c), del presente artículo, dicho Signatario continuará teniendo todas las obligaciones y responsabilidades de un Signatario conforme al presente Acuerdo y al Acuerdo Operativo.

(i) Si de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (b) o párrafo (c) del presente artículo, la Reunión de Signatarios decide no aprobar la recomendación de la Junta de Gobernadores de que un Signatario sea considerado como retirado de INTELSAT, la suspensión se revocará en la fecha de tal decisión y a partir de la misma el Signatario gozará de todos los derechos previstos en el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo, a reserva de que cuando un Signatario sea suspendido de conformidad con el párrafo (c) del presente artículo, en cuyo caso la suspensión no será revocada hasta que el Signatario haya pagado las sumas adeudadas de conformidad con el párrafo (a) del artículo 4 del Acuerdo Operativo.

(j) Si de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (b), o con el párrafo (c), del presente artículo, la Reunión de Signatarios aprueba la recomendación de la Junta de Gobernadores de que un Signatario sea considerado como retirado de INTELSAT, dicho Signatario, después de tal aprobación, no incurrirá en obligación ni responsabilidad alguna, excepto que tendrá la obligación, a menos que la Junta de Gobernadores decida de otra forma de conformidad con el párrafo (d) del artículo 21 del Acuerdo Operativo, de pagar la parte que le corresponde de las contribuciones de capital necesarias para hacer frente tanto a los compromisos contractuales específicamente autorizados antes de tal aprobación, como a las responsabilidades que emanen de actos u omisiones anteriores a tal aprobación.

(k) Si de conformidad con el inciso (i) del párrafo (b) del presente artículo, la Asamblea de Partes decide que una Parte sea considerada como retirada de INTELSAT, esa Parte en su calidad de Signatario, o su Signatario designado, según el caso, no incurrirá en obligación ni responsabilidad alguna después de tal decisión, excepto que la Parte en su calidad de Signatario, o su Signatario designado, según el caso, tendrá la obligación, a menos de que la Junta de Gobernadores decida de otra forma de conformidad con el párrafo (d) del artículo 21 del Acuerdo Operativo, de pagar la parte que le corresponde de las contribuciones de capital necesarias para hacer frente tanto a los compromisos contractuales específicamente autorizados antes de tal decisión, como a las responsabilidades que emanen de actos u omisiones anteriores a tal decisión.

(l) La liquidación de las cuentas entre INTELSAT y un Signatario para el cual el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo han dejado de estar en vigor, salvo en el caso de sustitución de conformidad con el párrafo (f) del presente artículo, se efectuará de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo Operativo.

(m) (i) La notificación de la decisión de una Parte de retirarse de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente artículo será transmitida por el Depositario a todas las Partes y al órgano ejecutivo, el cual la transmitirá a todos los Signatarios.

(ii) Si la Asamblea de Partes decide que se considere a una Parte como retirada de INTELSAT conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del párrafo (b) del presente artículo, el órgano ejecutivo lo notificará a todos los Signatarios y al Depositario, el cual lo notificará a todas las Partes.

(iii) La notificación de la decisión de un Signatario de retirarse de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente artículo o del retiro de un Signatario de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (b), o con los párrafos (c) o (d), del presente artículo, será transmitida por el órgano ejecutivo a todos los Signatarios y al Depositario, el cual lo notificará a todas las Partes.

(iv) La suspensión de un Signatario conforme al inciso (ii) del párrafo (b), o al párrafo (c), del presente artículo, será notificada por el órgano ejecutivo a todos los Signatarios y al Depositario, el cual lo notificará a todas las Partes.

(v) La sustitución de un Signatario conforme al párrafo (f) del presente artículo, será notificada por el Depositario a todas las Partes y al órgano ejecutivo, el cual lo notificará a todos los Signatarios.

(n) No se exigirá el retiro de INTELSAT de Parte alguna, ni del Signatario que ésta haya designado, como consecuencia directa de cualquier cambio en la condición de dicha Parte respecto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO XVII

**(Enmiendas)**

(a) Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo. Las propuestas de enmienda serán presentadas al órgano ejecutivo, el cual las distribuirá a todas las Partes y Signatarios a la brevedad posible.

(b) Las propuestas de enmienda serán consideradas por la Asamblea de Partes en su primera reunión ordinaria siguiente a la distribución por el órgano ejecutivo, o bien en una reunión extraordinaria anterior convocada conforme al artículo VII del presente Acuerdo, siempre que en ambos casos las propuestas hayan sido distribuidas no menos de noventa días antes de la apertura de la reunión correspondiente. La Asamblea de Partes, a este efecto, examinará las observaciones y las recomendaciones que haya recibido respecto de las propuestas de enmienda de la Reunión de Signatarios o de la Junta de Gobernadores.

(c) La Asamblea de Partes tomará decisiones respecto de las propuestas de enmienda de conformidad con las reglas de quórum y votación establecidas en el artículo VII del presente Acuerdo. Asimismo, podrá modificar propuestas de enmienda distribuidas conforme al párrafo (b) del presente artículo y tomar decisiones sobre propuestas de enmienda que no hubieran sido así distribuidas pero que fueran directamente consecuentes con dichas propuestas o con sus modificaciones.

(d) Las enmiendas aprobadas por la Asamblea de Partes entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo (e) del presente artículo, después de que el Depositario haya recibido notificación de la aprobación, aceptación o ratificación de la enmienda, sea por:

(i) dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Asamblea de Partes, siempre que dichos dos tercios incluyan Partes que tenían entonces, o cuyos Signatarios designados tenían entonces, por lo menos dos tercios del total de las participaciones de inversión; o por

(ii) un número de Estados igual o superior al ochenta y cinco por ciento del número total de Estados que eran Partes en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Asamblea de Partes, cualquiera que fuere el monto de las participaciones de inversión que dichas Partes o sus Signatarios designados hubieren tenido en esa ocasión.

(e) El Depositario notificará a todas las Partes, tan pronto, como las haya recibido, las aceptaciones, aprobaciones o ratificaciones requeridas por el párrafo (d) del presente artículo para la entrada en vigor de una enmienda. Noventa días a partir de la fecha de esta notificación, la enmienda entrará en vigor para todas las Partes, incluso para aquellas que aún no la hubieren aceptado, aprobado o ratificado y que no se hubieren retirado de INTELSAT

(f) No obstante las disposiciones de los párrafos (d) y (e) del presente artículo, ninguna enmienda entrará en vigor antes de ocho meses ni después de dieciocho meses a partir de la fecha en que haya sido aprobada por la Asamblea de Partes.

ARTICULO XVIII

**(Solución de controversias)**

(a) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones que se estipulan en el presente Acuerdo, o en relación con obligaciones asumidas por las Partes de conformidad con el párrafo (c) del artículo 14 o el párrafo (c) del artículo 15 del Acuerdo Operativo, entre las Partes entre sí, o entre INTELSAT y una o más Partes, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C al presente Acuerdo. Toda controversia jurídica que surja en relación con los derechos y las obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo entre una o más Partes y uno o más Signatarios, podrá someterse a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C al presente Acuerdo, siempre que la Parte o Partes y el Signatario o Signatarios así lo convengan.

(b) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo, o en relación con las obligaciones asumidas por las Partes de conformidad con el párrafo (c) del artículo 14 o con el párrafo (c) del artículo 15 del Acuerdo Operativo, entre una parte y un Estado que ha dejado de ser Parte, o entre INTELSAT y un Estado que ha dejado de ser Parte, y que surjan después de que dicho Estado dejó de ser Parte, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C al presente Acuerdo, siempre que el Estado que ha dejado de ser Parte así lo acuerde. Si un Estado deja de ser Parte, o si un Estado o entidad de telecomunicaciones dejan de ser Signatarios, después de haber comenzado un arbitraje en el que es litigante, de conformidad con el párrafo (a) del presente artículo, dicho arbitraje será continuado y concluido.

(c) Todas las controversias jurídicas que surjan como consecuencia de acuerdos concertados entre INTELSAT y cualquier Parte estarán sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias contenidas en dichos acuerdos. De no existir tales disposiciones, dichas controversias, si no se resolvieran de otro modo, podrán ser sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C al presente Acuerdo si los litigantes así lo acuerdan.

### ARTICULO XIX

**(Firma)**

(a) El presente Acuerdo estará abierto a la firma en Washington, del .......... hasta que entre en vigor, o hasta que haya transcurrido un plazo de nueve meses, de las dos fechas la que ocurra primero:

(i) por el Gobierno de cualquier Estado parte en el Acuerdo Provisional;

(ii) por el Gobierno de cualquier otro Estado miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(b) Cualquier Gobierno que firme el presente Acuerdo podrá hacerlo sin que su firma esté sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, o acompañar su firma con una declaración de que está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

(c) Cualquier Estado al que se refiere el párrafo (a) del presente artículo podrá adherirse al presente Acuerdo después de que esté cerrado a la firma.

(d) No se podrá hacer reserva alguna al presente Acuerdo.

### ARTICULO XX

**(Entrada en vigor)**

(a) El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que lo hayan firmado no sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado o se hayan adherido a él, dos tercios de los Estados que eran partes en el Acuerdo Provisional en la fecha en que el presente Acuerdo se abrió a firma, siempre y cuando:

(i) dichos dos tercios incluyan partes que entonces tenían, o partes cuyos signatarios del Acuerdo Especial entonces tenían, por lo menos dos tercios de las cuotas bajo el Acuerdo Especial, y

(ii) Dichas partes o sus entidades de telecomunicaciones designadas hayan firmado el Acuerdo Operativo.

En la fecha en que se inicie dicho período de sesenta días, entrarán en vigor las disposiciones del párrafo 2 del Anexo al Acuerdo Operativo a los fines estipulados en el mismo. — No obstante las disposiciones antes mencionadas, el presente Acuerdo no entrará en vigor antes de un plazo de ocho meses o más de dieciocho meses a partir de la fecha en que se abra a firma.

(b) Para un Estado cuyo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se deposite después de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con el párrafo (a) del presente artículo, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de tal depósito.

(c) Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con el párrafo (a) del presente artículo podrá aplicarse provisionalmente para cualquier Estado cuyo Gobierno lo haya firmado sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, si dicho Gobierno así lo solicita en el momento de la firma o en cualquier fecha ulterior antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. — La aplicación provisional terminará:

(i) Al depositarse un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo por parte de dicho Gobierno;

(ii) Al expirar un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, sin haber sido ratificado, aceptado o aprobado por dicho Gobierno; o

(iii) Al notificar dicho Gobierno antes de la expiración del plazo mencionado en el inciso (ii) del presente párrafo, su decisión de no ratificar aceptar o aprobar el presente Acuerdo.

Si la aplicación provisional termina de conformidad con los incisos (ii) o (iii) del presente párrafo, las disposiciones de los párrafos (g) y (l) del artículo XVI del presente Acuerdo regirán los derechos y las obligaciones de la Parte y de su Signatario designado.

(d) No obstante las disposiciones del presente artículo, el presente Acuerdo no entrará en vigor para ningún Estado ni será aplicado provisionalmente por ningún Estado hasta que su Gobierno, o entidad de telecomunicaciones designada de conformidad con el presente Acuerdo, haya firmado el Acuerdo Operativo.

(e) Al entrar en vigor, el presente Acuerdo remplazará y dejará sin efecto al Acuerdo Provisional.

### ARTICULO XXI

**(Disposiciones diversas)**

(a) Las lenguas oficiales y de trabajo de INTELSAT serán el español, el francés y el inglés.

(b) Las disposiciones internas del órgano ejecutivo estipularán la pronta distribución a todas las Partes y Signatarios de copias de todo documento de INTELSAT de conformidad con sus pedidos.

(c) De conformidad con lo establecido por la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el órgano ejecutivo enviará al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Organismos Especializados interesados, para su información, un informe anual sobre las actividades de INTELSAT.

### ARTICULO XXII

**(Depositario)**

(a) El Gobierno de los Estados Unidos de América será el Depositario del presente Acuerdo, y será el Gobierno ante el cual serán depositadas las declaraciones a que se refiere el párrafo (b) del artículo XIX del presente Acuerdo, los instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión, las solicitudes de aplicación provisional y las notificaciones de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, de decisiones de retirarse de INTELSAT, o de terminar la aplicación provisional del presente Acuerdo.

(b) El presente Acuerdo, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Depositario. El Depositario enviará copias certificadas del texto del presente Acuerdo a todos los Gobiernos que lo han firmado o han depositado instrumentos de adhesión al mismo y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las firmas, las declaraciones bajo el párrafo (b) del artículo XIX del presente Acuerdo, el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las solicitudes de aplicación provisional, del comienzo del período de sesenta días a que se refiere el párrafo (a) del artículo XX del presente Acuerdo, la entrada en vigor del presente Acuerdo, las notificaciones de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, la entrada en vigor de enmiendas, las decisiones de retirarse de INTELSAT, los retiros y las terminaciones de aplicación provisional del presente Acuerdo. La notificación del comienzo del período de sesenta días se efectuará el primer día de dicho período.

(c) Al entrar en vigor el presente Acuerdo, el Depositario lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, reunidos en la ciudad de Washington, habiendo presentado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Washington, el día 20 de agosto del año de mil novecientos setenta y uno.

### ANEXO A

**Funciones del Secretario General**

Entre las funciones del Secretario General mencionadas en el párrafo (b) del artículo XII del presente Acuerdo se incluirán las siguientes:

1) Llevar al día las previsiones de tráfico de INTELSAT y con este objeto convocar reuniones regionales periódicas para calcular las demandas de tráfico;

2) Aprobar solicitudes de acceso al segmento espacial de INTELSAT de estaciones terrenas normalizadas, informar a la Junta de Gobernadores sobre solicitudes de acceso por estaciones terrenas no normalizadas y llevar datos sobre fechas de disponibilidad de estaciones terrenas nuevas y existentes;

3) Llevar datos basados en informes presentados por los Signatarios, por otros propietarios de estaciones terrenas y por el contratista de servicios de gerencia sobre las posibilidades y las limitaciones técnicas y operativas de todas las estaciones terrenas nuevas y existentes;

4) Llevar una oficina de documentación sobre las asignaciones de frecuencias a los usuarios y hacer lo necesario para el registro de frecuencias en la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

5) Preparar presupuestos de gastos y de operación y calcular necesidades de ingresos, basándose en hipótesis de planificación aprobadas por la Junta de Gobernadores;

6) Recomendar a la Junta de Gobernadores las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT;

7) recomendar a la Junta de Gobernadores métodos de aplicación de contabilidad;

8) llevar libros de contabilidad y tenerlos en condiciones de revisión, según lo requiera la Junta de Gobernadores, así como preparar estados financieros mensuales y anuales;

9) calcular las participaciones de inversión de los Signatarios, facturar a los Signatarios las contribuciones de capital, facturar a los usuarios por su utilización del segmento espacial de INTELSAT, recibir pagos en efectivo en nombre de INTELSAT y distribuir a los Signatarios los ingresos y demás desembolsos en efectivo en representación de INTELSAT;

10) Informar a la Junta de Gobernadores respecto de Signatarios morosos en sus contribuciones de capital y respecto de usuarios morosos en sus pagos por la utilización del segmento espacial de INTELSAT;

11) aprobar y liquidar facturas presentadas a INTELSAT por compras autorizadas y contratos celebrados por el órgano ejecutivo, así como rembolsar al contratista de servicios de gerencia los gastos incurridos por adquisiciones y contratos celebrados en representación de INTELSAT y debidamente autorizados por la Junta de Gobernadores;

12) administrar programas de prestaciones sociales para los empleados de INTELSAT, así como pagar salarios y gastos autorizados del personal de INTELSAT;

13) invertir o depositar fondos disponibles y girar sobre tales inversiones o depósitos cuando sea necesario para cumplir con las obligaciones de INTELSAT;

14) llevar los datos de los bienes de INTELSAT y de su depreciación y llevar, en colaboración con el contratista de servicios de gerencia y los Signatarios apropiados, los inventarios de los bienes de INTELSAT;

15) recomendar términos y condiciones para los acuerdos de asignación de utilización del segmento espacial de INTELSAT;

16) recomendar programas de seguros para la protección de los bienes de INTELSAT y disponer lo necesario al efecto cuando sea autorizado por la Junta de Gobernadores;

17) para los fines del párrafo (d) del artículo XIV del presente Acuerdo, analizar e informar a la Junta de Gobernadores sobre los probables efectos económicos para INTELSAT de cualquier proyecto de instalación de segmento espacial separado del segmento espacial de INTELSAT;

18) preparar los temarios provisionales para las reuniones de la Asamblea de Partes, de la Reunión de Signatarios y de la Junta de Gobernadores, así como de sus comisiones asesoras, preparar las actas provisionales de tales reuniones y colaborar con los presidentes de las comisiones asesoras en la preparación de sus temarios, actas e informes para la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores;

19) proporcionar servicios de interpretación y de traducción, reproducción y distribución de documentos, así como preparar las actas taquigráficas de las reuniones;

20) llevar un repertorio de las decisiones tomadas por la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores, así como preparar informes y correspondencia relacionados con decisiones tomadas durante sus reuniones;

21) colaborar en la interpretación de los reglamentos de la Asamblea de Partes, de la Reunión de Signatarios y de la Junta de Gobernadores así como respecto de las atribuciones de sus comisiones asesoras;

22) tomar las disposiciones necesarias para las reuniones de la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores, así como para sus comisiones asesoras;

23) recomendar procedimientos y reglas para contratos y compras celebrados en representación de INTELSAT;

24) tener informada a la Junta de Gobernadores respecto del cumplimiento de las obligaciones por los contratistas, inclusive por el contratista de servicios de gerencia;

25) compilar y llevar al día una lista mundial de licitadores para todas las adquisiciones de INTELSAT;

26) negociar, otorgar y administrar los contratos necesarios para permitir al Secretario General llevar a cabo sus funciones asignadas, inclusive contratos para obtener asistencia por parte de otras entidades para desempeñar dichas funciones;

27) proveer o disponer lo necesario para la provisión de asesoramiento legal a INTELSAT, en relación con las funciones del Secretario General;

28) prestar servicios apropiados de información pública; y

29 adoptar las disposiciones y convocar conferencias con el fin de negociar el Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades a que se refiere el párrafo (c) del artículo XV del presente Acuerdo.

### ANEXO B

**Funciones del Contratista de Servicios de Gerencia y Pautas para el Contrato de Servicios de Gerencia**

1) Conforme al artículo XII del presente Acuerdo, el contratista de servicios de gerencia desempeñará las siguientes funciones:

a) recomendar a la Junta de Gobernadores programas de investigación y desarrollo directamente relacionados con los propósitos de INTELSAT;

b) según lo autorice la Junta de Gobernadores:

i) realizar estudios e investigaciones y desarrollo, directamente o bajo contrato, con otras entidades o personas,

ii) realizar estudios de sistemas en los campos de la ingeniería, economía y racionalización de costos,

iii) llevar a cabo pruebas y evaluaciones de simulación de sistemas, y

iv) estudiar y pronosticar la demanda potencial de nuevos servicios de telecomunicaciones por satélite;

c) orientar a la Junta de Gobernadores sobre la necesidad de adquirir instalaciones para el segmento espacial de INTELSAT;

d) preparar y distribuir solicitudes de ofertas que incluyan especificaciones, para la adquisición de instalaciones de segmento espacial, según lo autorice la Junta de Gobernadores;

e) evaluar todas las propuestas recibidas en respuesta a las solicitudes de las mismas y formular recomendaciones a la Junta de Gobernadores sobre tales propuestas;

f) de conformidad con los reglamentos de adquisiciones y de acuerdo con las decisiones de la Junta de Gobernadores;

i) negociar, otorgar, enmendar y administrar todos los contratos en representación de INTELSAT para segmentos espaciales,

ii) concertar la provisión de servicios de lanzamiento y las actividades de apoyo necesarias, así como cooperar en los lanzamientos,

iii) concertar pólizas de seguro para proteger el segmento espacial de INTELSAT, así como el equipo destinado a lanzamiento o servicios de lanzamiento,

iv) proveer o concertar la provisión de servicios de seguimiento, telemedida, telemando y control para los satélites de telecomunicaciones, inclusive la coordinación de esfuerzos de los Signatarios y otros propietarios de estaciones terrenas que participen en la provisión de estos servicios, para efectuar tareas de colocación, maniobras y pruebas de satélites, y

v) proveer o concertar la provisión de servicios de comprobación de las características de funcionamiento de satélites, de interrupciones en el funcionamiento, de eficacia, de la potencia del satélite y de las frecuencias utilidades por las estaciones terrenas, inclusive la coordinación de los esfuerzos de los Signatarios y de otros propietarios de estaciones terrenas que participen en la provisión de dichos servicios;

g) recomendar a la Junta de Gobernadores de INTELSAT las frecuencias que deberá usar el segmento espacial y los planes de ubicación de los satélites de telecomunicaciones;

h) operar el Centro de Operaciones de INTELSAT y el Centro de Control Técnico de Vehículos Espaciales;

i) recomendar a la Junta de Gobernadores características de funcionamiento de estaciones terrenas no normalizadas, tanto obligatorias como no obligatorias;

j) evaluar las solicitudes de acceso al segmento espacial de INTELSAT de estaciones terrenas no normalizadas.

k) asignar la capacidad del segmento espacial de INTELSAT según lo determine la Junta de Gobernadores.

l) preparar y coordinar, para su adopción por la Junta de Gobernadores, los planes de operaciones del sistema (incluso estudios de configuración de la red y planes de contingencia), procedimientos, guías prácticas y normas;

m) preparar, coordinar y distribuir planes de frecuencia para su asignación a estaciones terrenas que tengan acceso al segmento espacial de INTELSAT;

n) preparar y distribuir los informes sobre el estado del sistema, en los que se incluirá la utilización real y proyectada del mismo;

o) distribuir información a los Signatarios y a los demás usuarios del sistema sobre nuevos servicios y métodos de telecomunicaciones;

p) para los fines del párrafo (d) del artículo XIV del presente Acuerdo, analizar e informar a la Junta de Gobernadores sobre los probables efectos técnicos y operativos para INTELSAT de cualquier proyecto de instalación de segmento espacial separado del segmento espacial de INTELSAT, inclusive sobre los planes de frecuencia y su ubicación;

q) proporcionar al Secretario General la información necesaria para que cumpla con sus obligaciones ante la Junta de Gobernadores, de conformidad con el párrafo 24 del Anexo A al presente Acuerdo,

r) formular recomendaciones relativas a la adquisición, revelación, distribución y protección de derechos relativos a invenciones e información técnica, de conformidad con las disposiciones del artículo 17 del Acuerdo Operativo;

s) de conformidad con las decisiones de la Junta de Gobernadores, poner a disposición de Signatarios y terceros los derechos de INTELSAT sobre invenciones e información técnica de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Operativo y concertar acuerdos en representación de INTELSAT relativos a los derechos sobre invenciones e información técnica; y

t) tomar todas las medidas operativas, técnicas, financieras, de adquisición, administrativas y de apoyo necesarias para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas.

2) El contrato de servicios de gerencia incluirá condiciones apropiadas para aplicar las disposiciones pertinentes del artículo XII del presente Acuerdo y dispondrá lo siguiente:

a) el rembolso por INTELSAT en dólares de los Estados Unidos de América de todos los gastos directos e indirectos documentados e identificables debidamente incurridos por el contratista de servicios de gerencia de conformidad con el contrato;

b) el pago al contratista de servicios de gerencia de una cantidad fija anual, en dólares de los Estados Unidos de América, que habrá de negociarse entre la Junta de Gobernadores y el contratista de servicios de gerencia;

c) la revisión periódica por parte de la Junta de Gobernadores, en consulta con el contratista de servicios de gerencia de los gastos previstos en el inciso (a) del presente párrafo;

d) el cumplimiento de la política y del procedimiento de adquisición de INTELSAT en la licitación y negociación de contratos a nombre de INTELSAT, en forma compatible con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo;

e) las disposiciones sobre invenciones e información técnica que sean compatibles con el artículo 17 del Acuerdo Operativo;

f) la selección por la Junta de Gobernadores, con el acuerdo del contratista de servicios de gerencia, de personal técnico elegido de entre personas postuladas por los Signatarios, para participar en la evaluación de los diseños y especificaciones de equipo para el segmento espacial;

g) que las controversias o disputas entre INTELSAT y el contratista de servicios de gerencia que pudieran surgir en relación con el contrato de servicios de gerencia, se resuelvan de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio; y

h) el suministro por el contratista de servicios de gerencia a la Junta de Gobernadores de toda información que sea requerida por cualquier Gobernador para permitirle cumplir con sus responsabilidades en tal capacidad.

## ANEXO C

**Disposiciones relativas a la solución de controversias a que se refiere el artículo XVIII del presente Acuerdo y el artículo 20 del Acuerdo Operativo**

### ARTICULO 1

Los únicos litigantes en los procedimientos de arbitraje instituidos conforme al presente Anexo serán los mencionados en el artículo XVIII del presente Acuerdo, en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo.

### ARTICULO 2

Un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros y debidamente constituido conforme a las disposiciones del presente Anexo, tendrá competencia para dictar laudo en cualquier controversia comprendida en el artículo XVIII del presente Acuerdo, en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo.

### ARTICULO 3

a) Cada Parte podrá presentar al órgano ejecutivo, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de apertura de la primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes y, posteriormente, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de apertura de cada reunión ordinaria de dicha Asamblea, los nombres de no más de dos jurisperitos que estarán disponibles durante el período comprendido desde el término de tal reunión hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de Partes, para servir como presidente o miembros de tribunales constituidos conforme al presente Anexo. El órgano ejecutivo preparará una lista de todos los candidatos propuestos, adjuntando a la misma cualesquiera datos biográficos presentados por la Parte que los proponga, y la distribuirá a todas las Partes dentro de los treinta días anteriores a la fecha de apertura de la reunión en cuestión. Si por cualquier razón un candidato no estuviere disponible para su selección como componente del grupo durante el período de sesenta días anteriores a la fecha de apertura de la reunión de la Asamblea de Partes, la Parte que lo propone podrá, dentro de los catorce días siguientes a la fecha de apertura de la Asamblea de Partes, presentar en sustitución el nombre de otro jurisperito.

b) De la lista mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, la Asamblea de Partes seleccionará once personas para formar un grupo del cual se seleccionarán los presidentes de los tribunales y un suplente para cada una de dichas personas. Los miembros y suplentes desempeñarán sus funciones durante el período prescripto en el párrafo (a) del presente artículo. Si un miembro no estuviere disponible para formar parte del grupo será remplazado por su suplente.

c) A los efectos de designar un presidente de grupo, los componentes del grupo serán convocados a reunión por el órgano ejecutivo tan pronto como sea posible después de la selección del grupo. El quórum en las reuniones del grupo será de nueve de los once miembros. El grupo designará como presidente a uno de sus miembros mediante voto afirmativo de por lo menos seis miembros, emitido en una o, si fuera necesario, en más de una votación secreta. El presidente de grupo así designado ejercerá sus funciones durante el resto del período de su mandato como miembro del grupo. Los gastos de la reunión del grupo se considerarán gastos administrativos de INTELSAT para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo.

d) Si tanto un miembro del grupo como su suplente no estuvieren disponibles, la Asamblea de Partes cubrirá las vacantes con personas incluidas en la lista mencionada en el párrafo (a) del presente artículo. No obstante, si la Asamblea de Partes no se reuniera dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se han producido las vacantes, estas se cubrirán mediante selección por la Junta de Gobernadores de una persona incluida en la lista de candidatos mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, teniendo cada Gobernador un voto. La persona seleccionada para remplazar a un miembro o a un suplente cuyo mandato no ha expirado, ocupará el cargo durante el plazo restante del mandato de su predecesor. Las vacantes en el cargo de presidente del grupo se cubrirán mediante la designación por lo componentes del grupo de uno de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo (c) del presente artículo.

e) Al seleccionar los miembros del grupo y los suplentes de conformidad con los párrafos (b) o (d) del presente artículo, la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores procurarán que la composición del grupo siempre refleje una adecuada representación geográfica, así como los principales sistemas jurídicos según están representados entre las Partes.

f) Todo miembro o suplente del grupo que al vencer su mandato se encuentre prestando servicios en un tribunal de arbitraje continuará actuando en tal capacidad hasta que concluya el procedimiento pendiente ante dicho tribunal.

g) Si durante el período entre la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la constitución del primer grupo de jurisperitos y suplentes de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo (b) de presente artículo surgiera una controversia jurídica entre los litigantes mencionados en el artículo 1 del presente Anexo, el grupo constituido de conformidad con el párrafo (b) del artículo 3 del Acuerdo Complementario sobre Arbitraje de fecha 4 de junio de 1965 será el grupo que ha de utilizarse en relación con la resolución de dicha controversia. El citado grupo obrará de acuerdo con las disposiciones del presente Anexo, en cuanto atañe a los fines del artículo XVIII del presente Acuerdo, del artículo 20 del Acuerdo Operativo y del Anexo al mismo.

### ARTICULO 4

a) El demandante que desee someter una controversia jurídica a arbitraje proporcionará al demandado o demandados y al órgano ejecutivo documentación que contenga lo siguiente:

i) una declaración que describa íntegramente la controversia que se somete a arbitraje, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y el laudo que se solicita.

ii) una declaración que exponga las razones por las cuales el objeto de controversia cae dentro de la competencia del tribunal que haya de constituirse en virtud del presente Anexo, y las razones por las que el laudo que se solicita puede ser acordado por dicho tribunal si falla a favor del demandante;

iii) una declaración que explique por qué el demandante no ha podido lograr un arreglo de la controversia en un tiempo razonable mediante negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;

iv) prueba del consentimiento de los litigantes en el caso de una controversia en la cual, de conformidad con el artículo XVIII del presente Acuerdo o con el artículo 20 del Acuerdo Operativo, el consentimiento de los litigantes sea condición previa para someterse a arbitraje de conformidad con el presente Anexo; y

v) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

b) El órgano ejecutivo distribuirá a la mayor brevedad a cada Parte y Signatario y al presidente del grupo una copia de la documetnación mencionada en el párrafo (a) del presente artículo.

### ARTICULO 5

a) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el párrafo (a) del artículo 4 del presente Anexo, la parte demandada designará una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho período los demandados podrán, conjunta o individualmente proporcionar a cada litigante y al órgano ejecutivo un documento que contenga sus respuestas a la documentación mencionada en el párrafo (a) del artículo 4 del presente Anexo, incluyendo cualesquiera contrademandas que surjan del asunto en controversia. El órgano ejecutivo proporcionará con prontitud al presidente del grupo una copia del citado documento.

b) En el caso de que la parte demandada omita hacer su designación dentro del período señalado, el presidente del grupo designará a uno de los jurisperitos cuyos nombres fueron presentados al órgano ejecutivo de conformidad con el párrafo (a) del artículo 3 del presente Anexo.

c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, estos dos miembros seleccionarán una tercera persona dentro del grupo constituido de conformidad con el artículo 3 del presente Anexo, quién ocupará la presidencia del tribunal. En el caso de que no haya acuerdo dentro de dicho período, cualquiera de los dos miembros designados podrá informar al presidente del grupo quien, en un plazo de diez días, designará un miembro del grupo, que no sea él mismo, para ocupar la presidencia del tribunal.

d) El tribunal quedará constituido tan pronto como sea designado su presidente.

### ARTICULO 6

a) Si se produce una vacante en el tribunal por razones que el presidente o los demás miembros del tribunal decidan que están fuera de la voluntad de los litigantes, o que son compatibles con la buena marcha del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones.

i) si la vacante se produce como resultado del retiro de un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, dicha parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante;

ii) si la vacante se produce como resultado del retiro del presidente del tribunal o de otro miembro del tribunal nombrado por el presidente, se elegirá un sustituto entre ejecutivos de conformidad con el párrafo (a) del artículo 3 del presente Anexo.

c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, estos dos miembros seleccionarán una tercera persona dentro del grupo constituido de conformidad con el artículo 3 del presente Anexo, quien ocupará la presidencia del tribunal. En el caso de que no haya acuerdo dentro de dicho período, cualquiera de los dos miembros designados podrá informar al presidente del grupo quien, en un plazo de diez días, designará un miembro del grupo, que no sea él mismo, para ocupar la presidencia del tribunal.

d) El tribunal quedará constituido tan pronto como sea designado su presidente.

### ARTICULO 6

a) Si se produce una vacante en el tribunal por razones que el presidente o los demás miembros del tribunal decidan que están fuera de la voluntad de los litigantes, o que son compatibles con la buena marcha del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

i) si la vacante se produce como resultado del retiro de un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, dicha parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante.

ii) si la vacante se produce como resultado del retiro del presidente del tribunal o de otro miembro del tribunal nombrado por el presidente, se elegirá un sustituto entre los miembros del grupo en la forma señalada en los párrafos (c) o (b), respectivamente, del artículo 5 del presente Anexo.

b) Si se produce una vacante en el tribunal por alguna razón que no fuera la señalada en el párrafo (a) del presente artículo, o si no fuese cubierta la vacante ocurrida de conformidad con dicho párrafo (a), los demás miembros del tribunal, no obstante las disposiciones del artículo 2 del presente Anexo, estarán facultados, a petición de una parte, para continuar los procedimientos y rendir el laudo del tribunal.

### ARTICULO 7

a) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.

b) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial, con la salvedad de que INTELSAT y las Partes cuyos Signatarios designados y los Signatarios cuyas Partes designantes sean litigantes en la controversia, tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo que se presente. Cuando INTELSAT sea un litigante en las actuaciones, todas las Partes y todos los Signatarios tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.

c) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá tratar primero dicha cuestión y resolverla a la mayor brevedad posible.

d) Las actuaciones se harán por escrito y cada parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.

e) Las actuaciones comenzarán con la presentación por el demandante de un escrito que contenga su demanda, los argumentos, los hechos conexos sustanciados por pruebas y los principios jurídicos que invoca. Al escrito del demandante seguirá otro análogo del demandado. El demandante podrá presentar una respuesta a este último escrito. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.

f) El tribunal podrá conocer y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, siempre que las contrademandas sean de su competencia de conformidad con el artículo XVIII del presente acuerdo, el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo.

g) Si los litigantes llegaren a un acuerdo durante el procedimiento, el acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el consentimiento de los litigantes.

h) El tribunal puede dar por terminado el procedimiento en el momento en que decida que la controversia queda fuera de su competencia de conformidad con el artículo XVIII del presente acuerdo, el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo.

i) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

j) El tribunal deberá presentar y justificar sus resoluciones y su laudo por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros, como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo podrá presentar su opinión disidente por escrito.

k) El tribunal presentará su laudo al órgano ejecutivo, quien lo distribuirá a todas las partes y a todos los signatarios.

l) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente anexo y que sean necesarias para las actuaciones.

### ARTICULO 8

Si una parte no actúa, la otra parte podrá pedir al tribunal que dicte laudo en su favor. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

### ARTICULO 9

a) La parte cuyo signatario designado fuera litigante tendrá derecho a intervenir y a ser litigante adicional en el asunto. Se podrá intervenir notificándolo al efecto por escrito al tribunal y a los otros litigantes.

b) Cualquiera otra parte, cualquier signatario o INTELSAT, si considera que tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, podrá solicitar al tribunal permiso para intervenir y convertirse en litigante adicional en el asunto. Si el tribunal estima que el demandante tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, accederá a la petición.

### ARTICULO 10

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar a los peritos cuya ayuda estime necesaria.

### ARTICULO 11

Cada parte, cada signatario e INTELSAT, proporcionarán toda la información que el tribunal, bien a solicitud de un litigante o bien por iniciativa propia, determine sea necesaria para la tramitación y resolución de la controversia.

### ARTICULO 12

Durante el curso del procedimiento el tribunal podrá, mientras se haya dictado laudo definitivo, señalar cualesquiera medidas provisionales que considere protegen los respectivos derechos de los litigantes.

ARTICULO 13

a) El laudo del tribunal se fundamentará en:

I) el presente acuerdo y el acuerdo operativo, y

II) los principios de derecho generalmente aceptados.

b) El laudo del tribunal, inclusive el que refleja el acuerdo de los litigantes de conformidad con el párrafo (g) del artículo 7 del presente anexo, será obligatorio para todos los litigantes y serán cumplidos de buena fe por ellos. Cuando INTELSAT sea litigante, si el tribunal resuelve que la decisión de uno de los órganos de INTELSAT es nula y sin efecto por no haber sido autorizada por el presente acuerdo y por el acuerdo operativo, o porque no cumple con los mismos, el laudo será obligatorio para todas las partes y todos los signatarios.

c) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó lo interpretará a solicitud de cualquier litigante.

ARTICULO 14

A menos que el tribunal determine de otro modo debido a circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, inclusive la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las partes. Cuando una parte esté formada por más de un litigante, la participación de tal parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes de esa parte. Cuando INTELSAT sea litigante, la porción de gastos que le corresponda relacionados con el arbitraje se considerará como gasto administrativo de INTELSAT para los efectos del artículo 8 del acuerdo operativo.

ANEXO D

**Disposiciones transitorias**

1) Continuidad de las actividades de INTELSAT:

Toda decisión del Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélite tomada de conformidad con el Acuerdo Provisional o el Acuerdo Especial y que esté en vigor al vencimiento de dichos acuerdos, continuará en pleno efecto y vigor, a menos y hasta que sea modificada o revocada por los términos del presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo, o en ejecución de los mismos.

2) Gerencia:

Durante el período inmediatamente posterior a la entrada en vigor del presente acuerdo, la "Communications Satellite Corporation" continuará desempeñando la gerencia para la concepción, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento del segmento espacial de INTELSAT de conformidad con los mismos términos y condiciones de servicio que se aplicaron a su función de gerente según el Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial. En el desempeño de sus funciones tendrá la obligación de cumplir todas las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo y, en particular, estará sujeta a las políticas generales y determinaciones específicas de la Junta de Gobernadores, hasta que:

I) la Junta de Gobernadores determine que el órgano ejecutivo está en condiciones de asumir la responsabilidad del desempeño de todas o ciertas de las funciones del órgano ejecutivo en virtud del artículo XII del presente acuerdo, en cuya oportunidad se relevará a la "Communications Satellite Corporation" de su responsabilidad del desempeño de cada una de esas funciones a medida que éstas sean asumidas por el órgano ejecutivo, y

II) entre en vigor el contrato de servicios de gerencia al que se refiere el inciso (ii) del párrafo (a) del artículo XII del presente acuerdo, en cuya oportunidad las disposiciones del presente párrafo dejarán de estar en vigor respecto de aquellas funciones dentro del alcance de ese contrato.

3) Representación regional:

Durante el período entre la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo y la asunción de responsabilidades por el Secretario General, la habilitación, de conformidad con el párrafo (c) del artículo IX del presente acuerdo, de cualquier grupo de signatarios que busque representación en la Junta de Gobernadores de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (a) del artículo IX del presente acuerdo, estará sujeta al recibo por la "Communications Satellite Corporation" de una solicitud por escrito de dicho grupo.

4) Privilegios e inmunidades:

Las partes del presente acuerdo que eran partes del acuerdo Provisional otorgarán a las personas y entidades sucesoras correspondientes, hasta el momento en que el acuerdo sobre la sede y el protocolo, según el caso, entren en vigor de conformidad con el artículo XV del presente acuerdo, aquellos privilegios que dichas partes otorgaron inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, al Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, a los signatarios del Acuerdo Especial, al Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélites y a los representantes en el mismo.

## LEGISLACION NACIONAL

### Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes sin introducir en su texto ninguna modificación.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes, sin introducir en su texto ninguna modificación salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

No existe disposición legal que, con carácter general, otorgue esa facultad al Poder Ejecutivo. Unicamente algunas normas particulares, entre las que cabe mencionar el artículo 28 de de la Ley 14.789 y la Ley 18.982, lo autorizan a ordenar determinados textos legales.

El artículo 37 ter. incisos 2, 3 y 9 de la Ley 18.416, de ministerios, y sus modificatorias, asignan al Ministerio de Justicia los cometidos de entender en la reforma y actualización de la legislación nacional, proyectar la codificación de esa legislación que por su importancia deba ser ordenada, y entender en la edición oficial de la colección de leyes nacionales.

Para su mejor cumplimiento, tales cometidos requieren, sin embargo, la posibilidad de la previa ordenación de las leyes que han de ser reformadas, actualizadas, codificadas o publicadas. Por otra parte, el ordenamiento periódico de las leyes ha de contribuir a un mejor conocimiento de ellas y de los derechos y obligaciones que establecen.

Dios guarden a Vuestra Excelencia.

**Gervasio R. Colombres.**

## LEY Nº 20.004

Bs. As., 5|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Gervasio R. Colombres.**

## CONVENIOS

### Ratifícase el suscripto el 3|8|72 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Empresa C.O.V.I.A.R.A.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

ELEVO a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el que se ratifica el Convenio suscripto con fecha 3 de agosto de 1972 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (C.O.V.I.A.R.A.);

Dicho instrumento modifica el que firmaron las partes el día 30 de enero de 1968, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, adquirió a C.O.V.I.A.R.A. una fracción de terreno comprendida entre las calles Cangallo y La Rábida y las Avenidas Eduardo Madero y Rosales de la Capital Federal, quedando condicionada la venta de otra fracción —comprendida entre Cangallo, La Rábida Avenida Rosales y prolongación hacia el sud de la línea municipal de la calle Bouchard, con una superficie de 7.137,46 metros cuadrados— al resultado de la cuestión que planteara la Comuna respecto al derecho de la Armada sobre la titularidad del dominio;

Atento a que por el Convenio obrante a fojas 86 del Expediente 110.872|67 del registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuya ratificación se solicita, dicha Municipalidad, reconoce la titularidad de C. O. V. I. A. R. A. a la mencionada fracción, implicando tal acto una renuncia a derechos que no puede declinar por sí misma, es que se propicia el dictado de la ley que en proyecto se acompaña;

La Intendencia Municipal ha manifestado que el propósito que fundamenta la adquisición de los terrenos comprendidos por las calles Cangallo, Eduardo Madero, La Rábida y Rosales, es compartir el espíritu que informó la ley de creación de C.O.V.I.A.R.A. contribuyendo al desenvolvimiento de sus planes de vivienda, como asimismo poder disponer de la totalidad del predio para, a su vez, cederlo a Y.P.F que destinará esa fracción a la construcción de una estación de servicio modelo y playa anexa de estacionamiento, satisfaciendo necesidades impostergables de la zona donde se encuentra ubicado.

Por ello este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada que se fundamenta en el punto 50 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Arturo Mor Roig.**

## LEY Nº 20.002

Bs. As., 5|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Ratifícase el convenio suscripto con fecha 3 de agosto de 1972, entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Empresa del Estado "Construcciones de Viviendas para la Armada" (C. O. V. I. A. R. A.).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

LANUSSE.
**Arturo Mor Roig.**
**Oscar R. Puiggrós.**

## INDUSTRIA

### Otórganse franquicias a los proveedores de una empresa.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

SE eleva a consideración de V. E. un proyecto de ley por el que se otorgaría un tratamiento impositivo especial a los fabricantes nacionales de elementos, equipos y maquinarias que adquiera CADIPSA (Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales, Sociedad Anónima), para la ejecución del contrato celebrado con Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Nº 8.948|62), ratificado por Ley Nº 17.656.

De acuerdo con lo convenido en el artículo 14º del mencionado contrato, CADIPSA (Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima), sus contratistas y subcontratistas pueden introducir libremente al país los bienes necesarios para la ejecución del contrato, previéndose la obligación de adquirir lo que se produzca en el país a igualdad de calidad y oportunidad de entrega siempre que su precio no supere el margen del diez por ciento (10 %) favorable a la industria nacional.

En la Ley Nº 17.246, aprobatoria de los convenios celebrados con las empresas Amoco Argentina Oil Company (entonces Pan American Argentina Oil Company) y Argentina Cities Service Development Company, se estableció para las empresas del país proveedoras de aquéllas un régimen de beneficios tributarios similar al de aplicación para promover las exportaciones no tradicionales.

La aplicación a los proveedores de CADIPSA (Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima), de iguales franquicias que las aludidas precedentemente, permitiría obtener, además del consecuente impulso de la industria nacional, una mayor economía de divisas al facilitar el aprovisionamiento local de aquella contratista de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Como consecuencia de lo expuesto se propicia ante V. E. la sanción del proyecto que instrumenta el criterio expuesto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Pedro A. Gordillo.**
**Daniel García.**
**Jorge Wehbe.**
**Ernesto J. Parellada.**

## LEY Nº 20.003

Bs. As., 5|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Por los elementos, equipos y maquinarias de fabricación nacional que CADIPSA, Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, adquiera para la ejecución del contrato aprobado por Ley Nº 17.656, los fabricantes nacionales gozarán de los reintegros y exenciones impositivas a que serían acreedores en el caso de que tales elementos furan exportados.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Pedro A. Gordillo.**
**Jorge Wehbe.**

## DECRETO Nº 8.572

Bs. As., 5|12|72.

VISTO el Expediente Nº 535.173|69 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía); y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo preceptuado por la Ley Nº 20.003, los fabricantes nacionales de elementos, equipos y maquinarias que adquiera CADIPSA, Compañía Argentina Para el Desarrode la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, para la ejecución del convenio aprobado por Ley número 17.656, tienen un régimen similar al acordado a los proveedores de las empresas a los que se refiere la Ley número 17.246;

Que en lo a que a estos últimos respecta, el régimen aplicable ha sido reglamentado por Decreto Nº 6.656 69, por lo que resulta procedente extender dicha reglamentación a los proveedores de CADIPSA, Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, adecuándola en lo pertinente;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Las franquicias otorgadas por el artículo 1º de la Ley Nº 20.003, alcanzan a los fabricantes nacionales adjudicatarios de licitaciones o de órdenes de compra de elementos, equipos y maquinarias de fabricación nacional, emitidas por la Empresa CADIPSA, Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, y destinados a la ejecución del convenio aprobado por Ley Nº 17.656.

**Art. 2º** — A los efectos de la exención del impuesto a las ventas, los fabricantes nacionales considerarán las ventas realizadas a CADIPSA, Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, como si se tratara de una operación de exportación, siendo de aplicación al respecto las disposiciones del régimen del Decreto Nº 3.696|60, modificado por las Leyes números 17.198 y 17.255.

**Art. 3º** — Los fabricantes nacionales adjudicatarios de licitaciones u órdenes de compra emitidas por la Empresa CADIPSA, Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, tendrán derecho al reintegro de impuestos que prevé el régimen del Decreto Nº 9.588|67 (con los alcances del Decreto Nº 7.083|68) sobre los bienes sin uso, de origen nacional, cuya provisión les fuera adjudicada, incluidos en las listas anexas al Decreto número 9.588|67 y sus modificaciones;

**Art. 4º** — Los derechos y otros gravámenes a la importación a que se refiere el régimen del Decreto Nº 8.051|62 (draw back), serán reintegrados a los fabricantes nacionales por la Administración Nacional de Aduanas previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a la determinación que se efectúe con arreglo al procedimiento que se indica a continuación. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos en base a la tipificación de las mercaderías efectuadas por el Ministerio de Comercio y las probanzas de la operación realizada, resolverá sobre la procedencia y monto del reintegro a efectuar. La Administración Nacional de Aduanas, a los efectos del reintegro, tomará los fondos necesarios conforme lo determina el artículo 15 del Decreto número 8.051|62.

**Art. 5º** — La deducción a considerar en el balance impositivo del impuesto a los réditos por los fabricantes nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 9.610|67, se calculará so-

bre el precio cotizado para los bienes sujetos a las franquicias que figuran en la planilla anexa al mencionado decreto.

**Art. 6º** — Las importaciones de bienes libres de derecho que deba realizar la Compañía CADIPSA, Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, se efectuará con arreglo a las normas contenidas en el convenio aprobado por la Ley número 17.656.

**Art. 7º** — Para gozar de los beneficios otorgados en el presente decreto, los fabricantes nacionales discriminarán en sus facturas el precio corriente de los bienes y las deducciones efectuadas en función de cada una de las franquicias acordadas.

**Art. 8º** — Toda falsa declaración, manifestación u omisión tendientes a obtener los beneficios a que se refieren los artículos 2º, 3º y 5º del presente decreto será pasible de las sanciones previstas por la Ley número 11.683 (t. o. en 1968) y por los previstos en el artículo 4º, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 171º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962 y sus modificaciones).

**Art. 9º** — La determinación de los requisitos que deberán reunir los bienes para gozar de las franquicias, así como el trámite y plazos para la presentación de las solicitudes para la obtención de los beneficios, se regirá por lo dispuesto en la Resolución Conjunta de las ex Secretarías de Estado de Hacienda, Industria y Comercio Exterior y de Energía número 1.809|69, o las normas que en el futuro la sustituyan.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Pedro A. Gordillo.**
**Daniel García.**
**Jorge Wehbe.**
**Ernesto J. Parellada.**

---

## CONVENCIONES INTERNACIONALES

### Apruébase la Convención sobre las Misiones Especiales.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1972.

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria de la "Convención sobre las Misiones Especiales", adoptada por Resolución número 2.530 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 8 de diciembre de 1969 y suscripta por la República Argentina en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre del mismo año.

Este instrumento internacional establece los privilegios e inmunidades de las Misiones Especiales, complementando así el sistema normativo consagrado a través de la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" y la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares", que fueron ratificadas por la República el 10 de octubre de 1963 y el 7 de marzo de 1967, respectivamente.

Reconoce su origen en un breve proyecto de artículos sobre la diplomacia ad hoc, preparado en el año 1960 por la Comisión de Derecho Internacional para que fuese considerado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, que se reunió en Viena en 1961.

En esa oportunidad, un Comité Especial llegó a lo conclusión de que la Conferencia no dispondría de tiempo suficiente para considerar adecuadamente el tema y aconsejó devolver el proyecto a la Comisión de Derecho Internacional, para que continuara el estudio del mismo. De acuerdo con este mandato, la Comisión nombró Relator Especial sobre la materia al profesor Milán Bartos, de Yugoslavia, quien entre 1964 y 1967 produjo cuatro informes y proyectos de artículos sobre cuya base la Comisión presentó en 1967, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, un proyecto definitivo.

La Sexta Comisión discutió este proyecto durante el XXIII (1968) y XXIV (1969) Período de Sesiones y al término de este último la Asamblea General adoptó, como se dice más arriba, por Resolución Nº 2.530 el texto de la "Convención sobre las Misiones Especiales".

Este nuevo instrumento sigue de cerca las disposiciones contenidas en la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" de 1961, que actualmente se halla en vigor entre más de cien Estados.

En su artículo 1, inciso a), se define qué deberá entenderse por "Misión Especial" a los efectos de la Convención. Esta es una definición de particular importancia para determinar el tipo de relación jurídica a la cual se aplicará el instrumento y fue materia de delicadas negociaciones durante su elaboración. Cuatro son los elementos que debe reunir la misión especial: a) Que sea temporal; b) Que revista la representatividad del Estado que la envía; c) Que tenga el consentimiento del Estado receptor, y d) Que se proponga tratar con éste, asuntos determinados o realizar ante él cometidos también determinados.

Estos cuatro elementos, son esenciales para distinguir a la misión especial de la misión diplomática permanente y para diferenciarla también de otras misiones ad hoc que quedan fuera del ámbito de la Convención. Con relación a esto último, el artículo 21 deja por lo demás a salvo la situación de los jefes de estado, jefes de gobierno, ministros de relaciones exteriores y demás personalidades de rango elevado que participen en una misión especial, quienes gozarán de las facilidades y privilegios reconocidos para esas personalidades por el derecho internacional general, además de los contemplados en la Convención.

El consentimiento del Estado receptor no es sólo un elemento de la definición de la misión especial, sino que vuelve a ser reiterado en el artículo 2 como condición necesaria para que un Estado pueda enviar a otro una misión de este tipo. Los Estados no están obligados a recibir estas misiones, salvo que previamente se hayan comprometido a ello. Asimismo, según el artículo 3, las funciones de la misión especial —que puede tener cometidos específicos de muy variada naturaleza— también deben ser determinadas por consentimiento mutuo de los Estados interesados.

A diferencia de lo que sucede en el caso de las misiones diplomáticas permanentes, para el nombramiento de los jefes de las misiones especiales no se requiere el asentimiento previo ("placet" o "agrément") del Estado receptor. Sin embargo, el interés de este último se encuentra adecuadamente tutelado por el artículo 8, que lo autoriza a rehusarse a recibir una misión especial cuyo número no sea razonable, e igualmente negarse aceptar, sin tener que dar las razones de ello, a cualquier persona como miembro de la misión especial. En todo caso, según el artículo 10, los nacionales del Estado receptor no podrán formar parte de la misión especial sin el consentimiento de dicho Estado, el que podrá retirarlo en cualquier momento. El mismo derecho podrá reservarse el Estado receptor para el caso de que la misión especial incluya nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

El artículo 12, en fin, consagra ampliamente el derecho del Estado receptor a declarar persona "non grata" a cualquier integrante de la misión especial.

Con relación al órgano del Estado receptor con el que deberá tratar la misión especial, el artículo 15 contiene una regla similar a la del artículo 41, inciso 2) de la Convención de Viena de 1961

Los artículos 19 y 22 a 46 enumeran las distintas facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos en favor de la misión especial y sus integrantes. En líneas generales, estas normas reproducen "mutatis mutandi" los preceptos de la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" de 1961, y se inspiran principalmente en la concepción llamada "funcional" de los privilegios e inmunidades, como lo anucia ya el séptimo párrafo del Preámbulo: "...el objeto de los privilegios e inmunidades relativos a las misiones especiales no es favorecer a individuos sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto misiones que tienen carácter representativo del Estado".

Entre las innovaciones que contiene la Convención en esta materia, puede señalarse la contenida en el artículo 25, párrafo 1, relativa a la inviolabilidad de los locales de la misión y particularmente a los casos en que podrá presumirse el consentimiento del Estado que envía para que los agentes del Estado receptor puedan penetrar en ellos. La redacción de este párrafo fue propuesta en su momento por la Delegación Argentina y contribuyó a solucionar satisfactoriamente un conflicto de intereses muy delicado.

Otra novedad interesante inspirada por razones de indudable equidad, es la contenida en el artículo 31, inciso 2, punto d), por efecto de la cual los representantes del Estado que envía la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no gozarán de inmunidad civil y administrativa en el Estado receptor en el caso de una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.

Corresponde en fin señalar que, a diferencia de lo prescripto en la Convención de Viena de 1961, el artículo 33 inciso f) de esta nueva Convención no exime a los miembros de las misiones especiales de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, ya se trate de bienes inmuebles como de bienes muebles.

El conjunto de normas sobre privilegios e inmunidades que contiene la Convención, contempla satisfactoriamente y en forma equilibrada los intereses del Estado que envía y los del Estado receptor. Es importante, no obstante, hacer notar que nada impide que los Estados acuerden que determinada misión especial tenga un "status" más restringido o más amplio que el que la Convención determina como "standard" general. El artículo 49, inciso 2, punto b) admite, en efecto, que los Estados modifiquen entre sí el alcance de las facilidades, los privilegios y las inmunidades aplicables a sus misiones especiales, y esto no se considerará discriminatorio para otros Estados, aunque tales modificaciones no hayan sido convenidas con éstos, siempre que las mismas no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención, ni afecten el disfrute de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de los terceros Estados. Es decir, que las disposiciones contenidas en la Convención constituyen un código que los Estados pueden elegir, antes que un conjunto de reglas imperativas

Esto no disminuye en absoluto el valor y la utilidad que prestará la Convención como un autorizado cuerpo de normas que llena un vacío sensible en el derecho diplomático contemporáneo y que ha de permitir seguramente a los gobiernos mantener contactos diplomáticos a través de misiones especiales en un marco que contemple adecuadamente los intereses de los Estados.

Por las razones expuestas se solicita la aprobación del instrumento de referencia que encuadra en el numeral 142 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Eduardo F Mc Loughlin.**
**Arturo Mor Roig.**
**Cayetano A. Licciardo.**

## LEY Nº 19.802

Bs. As., 23|8|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Apruébase la "Convención sobre las Misiones Especiales", adoptada por Resolución Nº 2.530 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 8 de diciembre de 1969 y suscripta por la República Argentina el 18 de diciembre del mismo año, cuyo texto forma parte de la presente ley.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Eduardo F. Mc Loughlin.**

### CONVENCION SOBRE LAS MISIONES ESPECIALES

Los Estados Partes en la presente Convención.

Recordando que en todo tiempo se ha otorgado un trato particular a las misiones especiales,

Conscientes de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados,

Recordando que la importancia de la cuestión de las misiones especiales ha sido reconocida durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, así como en la Resolución I. aprobada por esa Conferencia el 10 de abril de 1961.

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas aprobó la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que fue abierta a la firma el 18 de abril de 1961,

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares aprobó la Convención de Viena sobre relaciones consulares, que fue abierta a la firma el 24 de abril de 1963,

Convencidos de que una convención internacional sobre las misiones especiales complementaría esas dos Convenciones y contribuiría al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales,

Conscientes de que el objeto de los privilegios e inmunidades relativos a las misiones especiales no es favorecer a individuos, sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto misiones que tienen carácter representativo del Estado,

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO 1

**Terminología**

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "misión especial" se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado, con el consentimiento de este último para tratar con él, asuntos determinados o realizar ante él, un un cometido determinado;
b) Por "misión diplomática permanente" se entenderá una misión diplomática en el sentido de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas;
c) Por "oficina consular" se entenderá todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;
d) Por "jefe de la misión especial" se entenderá la persona encargada por el Estado que envía de actuar con carácter de tal;
e) Por "representante del Estado que envía en la misión especial", se entenderá toda persona a la que el Estado que envía haya atribuido el carácter de tal;
f) Por "miembros de la misión especial" se entenderá el jefe de la misión especial, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal de la misión especial;
g) Por "miembros del personal de la misión especial" se entenderá los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión especial,
h) Por "miembros del personal diplomático" se entenderá los miembros del personal de la misión especial que posean la calidad de diplomático para los fines de la misión especial;
i) Por "miembros del personal administrativo y técnico" se entenderá los miembros del personal de la misión especial empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión especial;
j) Por "miembros del personal de servicio" se entenderá los miembros del personal de la misión especial empleados por ésta para atender los locales o realizar faenas análogas;
k) Por "personal al servicio privado" se entenderá las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la misión especial.

#### ARTICULO 2

**Envío de una misión especial**

Un Estado podrá enviar una misión especial ante otro Estado con el consentimiento de este último, obtenido previamente por la vía diplomática u otra vía convenida o mutuamente aceptable.

#### ARTICULO 3

**Funciones de una misión especial**

Las funciones de una misión especial serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y el Estado receptor.

#### ARTICULO 4

**Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados**

Un Estado que se proponga enviar la misma misión especial ante dos o más Estados, informará de ello a cada Estado receptor cuando recabe su consentimiento.

#### ARTICULO 5

**Envío de una misión especial común por dos o más Estados**

Dos o más Estados que se propongan enviar una misión especial común ante otro Estado, informarán de ello al Estado receptor cuando recaben su consentimiento.

#### ARTICULO 6

**Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común**

Dos o más Estados podrán enviar al mismo tiempo ante otro Estado, sendas misiones especiales, con el consentimiento de ese Estado obtenido conforme al artículo 2 para tratar conjuntamente, con el acuerdo de todos esos Estados una cuestión de interés común a todos ellos.

#### ARTICULO 7

**Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares**

Para el envío o la recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares.

#### ARTICULO 8

**Nombramiento de los miembros de la misión especial**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de

la misión especial después de haber dado al Estado receptor toda información pertinente acerca del número de miembros y la composición de la misión especial y, en particular, los nombres y calidades de las personas que se propone nombrar. El Estado receptor podrá negarse a aceptar una misión especial cuyo número de miembros no considere razonable habida cuenta de las circunstancias y condiciones del Estado receptor y de las necesidades de la misión de que se trate. Podrá también, sin dar las razones de ello, negarse a aceptar a cualquier persona como miembro de la misión especial.

### ARTICULO 9

**Composición de la misión especial**

1. La misión especial estará constituida por uno o varios representantes del Estado que envía, entre los cuales éste podrá designar un jefe. La misión podrá comprender, además, personal diplomático, personal administrativo y técnico, así como personal de servicio.

2. Cuando miembros de una misión diplomática permanente o de una oficina consular en el Estado receptor, sean incluidos en una misión especial, conservarán sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática permanente o de la oficina consular, además de los privilegios e inmunidades concedidos por la presente Convención.

### ARTICULO 10

**Nacionalidad de los miembros de la misión especial**

1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. Los nacionales del Estado receptor no podrán formar parte de la misión especial sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

### ARTICULO 11

**Notificaciones**

1. Se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido:

a) La composición de la misión especial, así como todo cambio ulterior en esa composición;
b) La llegada y la salida definitiva de los miembros de la misión, así como la terminación de sus funciones en la misión;
c) La llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la misión;
d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o como personal al servicio privado;
e) La designación del jefe de la misión especial o, en su defecto, del representante mencionado en el párrafo 1 del artículo 14, así como de la persona que lo reemplace;
f) La situación de los locales ocupados por la misión especial y de los alojamientos particulares que gozan de inviolabilidad conforme a los artículos 30, 36 y 39, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos.

2. A menos que sea imposible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

### ARTICULO 12

**Persona declarada non grata o no aceptable**

1. El Estado receptor podrá, en todo momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado que envía que cualquier representante del Estado que envía en la misión especial o cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado que envía retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión especial, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado que envía se niega a ejecutar, o no ejecuta en un plazo razonable, las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión especial a la persona de que se trate.

### ARTICULO 13

**Comienzo de las funciones de una misión especial**

1. Las funciones de una misión especial comenzarán desde la entrada en contacto oficial de la misión con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

2. El comienzo de las funciones de una misión especial no dependerá de una presentación de ésta por la misión diplomática permanente del Estado que envía, ni de la entrega de cartas credenciales o plenos poderes.

### ARTICULO 14

**Autorización para actuar en nombre de la misión especial**

1. El jefe de la misión especial o, si el Estado que envía no ha nombrado jefe, uno de los representantes del Estado que envía designado por éste, estará autorizado para actuar en nombre de la misión especial y dirigir comunicaciones al Estado receptor. El Estado receptor dirigirá las comunicaciones referentes a la misión especial al jefe de la misión o, en defecto de éste, al representante antes mencionado, ya sea directamente o por conducto de la misión diplomática permanente.

2. Sin embargo, un miembro de la misión especial podrá ser autorizado por el Estado que envía, por el jefe de la misión especial o, en defecto de éste, por el representante mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, para reemplazar al jefe de la misión especial o a dicho representante, o para realizar determinados actos en nombre de la misión.

### ARTICULO 15

**Organo del Estado receptor con el que deberán tratarse los asuntos oficiales**

Todos los asuntos oficiales con el Estado receptor de que la misión especial esté encargada por el Estado que envía, deberán ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores o por conducto de él, o con otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

### ARTICULO 16

**Reglas de precedencia**

1. Cuando dos o más misiones especiales se reúnan en el territorio del Estado receptor o de un tercer Estado, la precedencia entre ellas se determinará, salvo acuerdo particular, según el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado por el protocolo del Estado en cuyo territorio se reúnan tales misiones.

2. La precedencia entre dos o más misiones especiales que se encuentren para una ceremonia o un acto solemne se regirá por el protocolo en vigor en el Estado receptor.

3. La precedencia entre los miembros de una misma misión especial será la que se notifique al Estado receptor o al tercer Estado en cuyo territorio se reúnan dos o más misiones especiales.

### ARTICULO 17

**Sede de la misión especial**

1. La misión especial tendrá su sede en la localidad determinada de común acuerdo por los Estados interesados.

2. A falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

3. Si la misión especial desempeña sus funciones en localidades diferentes, los Estados interesados podrán convenir que esa misión tenga varias sedes entre las cuales podrá elegir una sede principal.

### ARTICULO 18

**Reunión de misiones especiales en el territorio de un tercer Estado**

1. Solamente podrán reunirse misiones especiales de dos o más Estados, en el territorio de un tercer Estado cuando hayan recibido el consentimiento expreso de éste, que conservará el derecho de retirarlo.

2. Al dar su consentimiento, el tercer Estado podrá establecer condiciones que los Estados que envían habrán de observar.

3. El tercer Estado asumirá con respecto a los Estados que envían los derechos y las obligaciones de un Estado receptor en la medida que indique al dar su consentimiento.

### ARTICULO 19

**Derecho de la misión especial a usar la bandera y el escudo del Estado que envía**

1. La misión especial tendrá derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado que envía, en los locales ocupados por la misión, así como en los medios de transporte de ésta, cuando se utilicen para asuntos oficiales.

2. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

### ARTICULO 20

**Terminación de las funciones de una misión especial**

1. Las funciones de una misión especial terminarán en particular por:

a) El acuerdo de los Estados interesados;
b) La realización del cometido de la misión especial;
c) La expiración del período señalado para la misión especial, salvo prórroga expresa;
d) La notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;
e) La notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial.

2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará de por sí, el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.

### ARTICULO 21

**Estatuto del Jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado**

1. El Jefe del Estado que envía, cuando encabece una misión especial gozará en el Estado receptor o en un tercer Estado, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado en visita oficial.

2. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones Exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una misión especial del Estado que envía, gozarán en el Estado receptor o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.

### ARTICULO 22

**Facilidades en General**

El Estado receptor dará a la misión especial las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, habida cuenta de la naturaleza y del cometido de la misión especial.

### ARTICULO 23

**Locales y alojamiento**

El Estado receptor ayudará a la misión especial, si ésta lo solicita, a conseguir los locales necesarios y a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

### ARTICULO 24

**Exención fiscal de los locales de la misión especial**

1. En la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones ejercidas por la misión especial, el Estado que envía y los miembros de la misión especial que actúan por cuenta de ésta, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales ocupados por la misión especial, salvo que se trate de impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con un miembro de la misión especial.

### ARTICULO 25

**Inviolabilidad de los locales**

1. Los locales en que la misión especial se halle instalada de conformidad con la presente Convención, son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión especial o, en su caso, del jefe de la misión diplomática permanente del Estado que envía acreditado ante el Estado receptor. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de la misión especial o, en su caso, del jefe de la misión permanente.

2. El Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión especial contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión especial o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión especial, su mobiliario, los demás bienes que sirvan para el funcionamiento de la misión especial y sus medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

### ARTICULO 26

**Inviolabilidad de los archivos y documentos**

Los archivos y documentos de la misión especial son siempre inviolables dondequiera que se hallen. Cuando sea necesario, deberían ir provistos de signos exteriores visibles de identificación.

### ARTICULO 27

**Libertad de circulación**

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión especial, la libertad de circulación y de tránsito por su territorio, en la medida necesaria para el desempeño de las funciones de la misión especial.

### ARTICULO 28

**Libertad de comunicación**

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión especial para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones especiales de ese Estado o con secciones de la misma misión, dondequiera que se encuentren, la misión especial podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión especial instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión especial es inviolable. Por "correspondencia oficial" se entenderá toda la correspondencia concerniente a la misión especial y a sus funciones.

3. Cuando sea factible, la misión especial utilizará los medios de comunicación, inclusive la valija y el correo, de la misión diplomática permanente del Estado que envía.

4. La valija de la misión especial no podrá ser abierta ni retenida.

5. Los bultos que constituyan la valija de la misión especial deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos de uso oficial de la misión especial.

6. El correo de la misión especial que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan a valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

7. El Estado que envía, o la misión especial, podrá designar correos ad hoc de la misión especial. En tales casos, se aplicarán también las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo ad hoc haya entregado al destinatario la valija de la misión especial que se le haya encomendado.

8. La valija de la misión especial podrá ser confiada al comandante de un buque o aeronave comercial que deberá llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo de la misión especial. Previo acuerdo con las autoridades competentes, la misión especial podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión directa y libremente de la valija de manos del comandante del buque o de la aeronave.

### ARTICULO 29

**Inviolabilidad personal**

La persona de los representantes del Estado que envía en la misión especial, así como la de los miembros del personal diplomático de ésta, es inviolable. No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

### ARTICULO 30

**Inviolabilidad del alojamiento particular**

1. El alojamiento particular de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión especial.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 4 del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

### ARTICULO 31

**Inmunidad de jurisdicción**

1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor.

2. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, salvo en caso de:

a) Una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;
b) Una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
c) Una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales;
d) Una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un ve-

hículo utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.

3. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no estarán obligados a testificar.

4. Los representantes del Estado que envía en la misión especial o los miembros del personal diplomático de ésta no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a), b), c) y d) del párrafo 2 del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

5. La inmunidad de jurisdicción de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta no los eximira de la jurisdicción del Estado que envía.

ARTICULO 32

**Exención de la legislación de seguridad social**

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 del presente artículo se aplicará también al personal al servicio privado exclusivo de un representante del Estado que envía en la misión especial o de un miembro del personal diplomático de ésta, a condición de que las personas de que se trate:

a) No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente, y

b) Estén protegidas por las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta, que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 del presente artículo, habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

ARTICULO 33

**Exención de impuestos y gravámenes**

Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

a) Los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;

c) Los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 44;

d) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) Los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) Los derechos de registros, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

ARTICULO 34

**Exención de prestaciones personales**

El Estado receptor deberá eximir a los representantes del Estado que envía en la misión especial y a los miembros del personal diplomático de ésta de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

ARTICULO 35

**Franquicia aduanera**

1. El Estado receptor, dentro de los límites de las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, por lo que respecta a:

a) Los objetos destinados al uso oficial de la misión especial;

b) Los objetos destinados al uso personal de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta.

2. Los representantes del Estado que envían en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tal caso, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia del interesado o de su representante autorizado.

ARTICULO 36

**Personal administrativo y técnico**

Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 34, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor mencionada en el párrafo 2 del artículo 31 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios mencionados en el párrafo 1 del artículo 35 en lo que respecta a los objetos importados al efectuar la primera entrada en el territorio del Estado receptor.

ARTICULO 37

**Personal de servicio**

Los miembros del personal de servicio de la misión especial gozarán de inmunidad de la jurisdicción del Estado receptor por los actos realizados en el desempeño de sus funciones y de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios, así como de la exención de la legislación de seguridad social prevista en el artículo 32.

ARTICULO 38

**Personal al servicio privado**

El personal al servicio privado de los miembros de la misión especial estará exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. En todo lo demás, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado receptor. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre ese personal de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión especial.

ARTICULO 39

**Miembros de la familia**

1. Los miembros de las familias de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 35 si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.

2. Los miembros de las familias de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo 36 si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.

ARTICULO 40

**Nacionales del Estado receptor y personas con residencia permanente en el Estado receptor**

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él residencia permanente sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión especial, así como el personal al servicio privado, que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él residencia permanente, gozarán de privilegios e inmunidades únicamente en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión especial.

ARTICULO 41

**Renuncia a la inmunidad**

1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus representantes en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta, así como de las demás personas que gozan de inmunidad conforme a los artículos 36 a 40.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvención directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

ARTICULO 42

**Tránsito por el territorio de un tercer Estado**

1. Si un representante del Estado que envía en la misión especial o un miembro del personal diplomático de ésta atraviesa el territorio de un tercer Estado o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones o para volver al Estado que envía, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de la familia que gocen de privilegios e inmunidades que acompañen a la persona mencionada en este párrafo, tanto si viajan con ella como si viajan separadamente para reunirse con ella o para regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 del presente artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico o de servicio de la misión especial o de los miembros de su familia.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la presente Convención. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4 del presente artículo, concederán a los correos y a las valijas de la misión especial en tránsito la misma inviolabilidad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la presente Convención.

4. El tercer Estado únicamente habrá de cumplir sus obligaciones con respecto a las personas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, cuando haya sido informado de antemano, ya sea por solicitud de visado o por notificación, del tránsito de esas personas como miembros de la misión especial, miembros de sus familias o correos, y no se haya opuesto a ello.

5. Las obligaciones de los terceros Estados, en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, serán también aplicables con respecto a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas de la misión especial, cuando la utilización del territorio del tercer Estado sea debida a fuerza mayor.

ARTICULO 43

**Duración de los privilegios e inmunidades**

1. Todo miembro de la misión especial gozará de los privilegios e inmunidades a que tenga derecho desde que entre en el territorio del Estado receptor para ejercer sus funciones en la misión especial o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al ministro de relaciones exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de un miembro de la misión especial, sus privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que salga del Estado receptor o en que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aun en caso de conflicto armado. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por tal miembro en el ejercicio de sus funciones.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión especial, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el territorio del Estado receptor.

ARTICULO 44

**Bienes de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia en caso de fallecimiento**

1. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia que le acompañaba, si el fallecido no era nacional del Estado receptor o no tenía en él residencia permanente, el Estado receptor permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento.

2. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado receptor por el solo hecho de haber estado presente allí el causante de la sucesión como miembro de la misión especial o de la familia de un miembro de aquélla.

ARTICULO 45

**Facilidades para la salida del territorio del Estado receptor y el retiro de los archivos de la misión especial**

1. El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los médios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

2. El Estado receptor deberá conceder al Estado que envía facilidades para retirar del territorio del primero los archivos de la misión especial.

ARTICULO 46

**Consecuencia de la terminación de las funciones de la misión especial**

1. Cuando terminen las funciones de una misión especial, el Estado receptor deberá respetar y proteger los locales de la misión especial mientras estén afectados a ésta, así como los bienes y archivos de la misión especial. El Estado que envía deberá retirar esos bienes y archivos en un plazo razonable.

2. En caso de ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor o de ruptura de tales relaciones y si han terminado las funciones de la misión especial, el Estado que envía podrá confiar, aunque haya un conflicto armado, la custodia de los bienes y archivos de la misión especial a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

ARTICULO 47

**Respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor y utilización de los locales de la misión especial**

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades en virtud de la presente Convención estarán obligadas a respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor. También estarán obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Los locales de la misión especial no deberán ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión especial tal como están concedidas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado que envía y el Estado receptor.

ARTICULO 48

**Actividades profesionales o comerciales**

Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no ejercerán en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

ARTICULO 49

**No discriminación**

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, no se hará ninguna discriminación entre los Estados.

2. Sin embargo, no se considerará discriminatorio:

a) Que el Estado receptor aplique restrictivamente una disposición de la presente Convención porque así se aplique esa disposición a una misión especial suya en el Estado que envía;

b) Que, por costumbre o acuerdo, los Estados modifiquen entre sí el alcance de las facilidades, los privilegios y las inmunidades aplicables a sus misiones especiales, aunque tal modificación no haya sido convenida con otros Estados, a condición de que no sea incompatible con el objeto y el fin de la presente Convención y no afecte el disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones de los terceros Estados.

ARTICULO 50

**Firma**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y

de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser Parte en la Convención, hasta el 31 de diciembre de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTICULO 51

**Ratificación**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 52

**Adhesión**

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el artículo 50. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 53

**Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 54

**Notificaciones por el depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 50:

a) Las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión conforme a los artículos 50, 51 y 52;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención conforme al artículo 53.

ARTICULO 55

**Textos auténticos**

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada conforme a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 50.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, que ha sido abierta a la firma en Nueva York el decimosexto día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

# DECRETOS

## QUIEBRAS Y CONCURSOS

### Créase la Comisión Interministerial Ley 18.832

DECRETO
Nº 8.590
Bs. As., 6|12|72

VISTO lo dispuesto por las Leyes números 18.832 y 19.551, artículos 183 y 198 de esta última, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario instrumentar el procedimiento administrativo tendiente a asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre la procedencia y conveniencia de proveer a la continuación de la explotación de empresas que se encuentren en quiebra, o en concurso preventivo con cesación o reducción considerable de su producción o falta de pago en término de los sueldos y jornales correspondientes a su personal.

Que el referido asesoramiento debe confiarse a un organismo que consulte todas las particularidades de cada caso concreto sometido a su análisis, teniendo en consideración los objetivos de la Ley, y las distintas alternativas que suponen la administración y liquidación de dichas empresas por el Estado.

Que en virtud de lo expresado en el párrafo anterior, en el organismo a crearse, deben estar representadas las opiniones de todos los ministerios y organismos del sector público que tengan competencia sobre las materias dentro de las cuales se sitúe cada caso, debiendo responder su integración a una adecuada coordinación que determine un funcionamiento armónico y dinámico del mismo.

Que además de las funciones de asesoramiento mencionadas es necesario proveer apoyo al desenvolvimiento de la gestión de los administradores y liquidadores designados en cada empresa, además de un adecuado control sobre el ejercicio de las funciones que a éstos les sean asignadas, para lo cual, debe dotarse a la Comisión, cuya creación se articula por el presente texto legal, de las facultades necesarias para ello.

Que el funcionamiento de la citada Comisión Interministerial, no debe significar ningún gasto extra, ni incorporación de personal.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase la Comisión Interministerial Ley 18.832, para los supuestos previstos en dicha ley y en los artículos 183 y 193 de la Ley Nº 19.551.

Art. 2º — La presidencia de la Comisión será ejercida por el Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno; la vicepresidencia, por el Subsecretario de Coordinación de la citada Secretaría, teniendo representación permanente, con carácter de vocales, los delegados de los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, Industria y Minería, Comercio, Trabajo, Bienestar Social y Justicia. Serán miembros no permanentes, el resto de los delegados de los Ministerios que componen el Gabinete Nacional, y de los bancos oficiales, quienes deberán concurrir a requerimiento de la Comisión, cuando el carácter de la cuestión a criterio de la misma, así lo haga aconsejable.

Art. 3º — Los miembros de la Comisión, deberán actuar con instrucciones precisas y comprometiendo en sus opiniones, las decisiones de los organismos que representen.

Art. 4º — La Comisión tendrá su sede en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, la cual le prestará el apoyo técnico-administrativo necesario y actuará como secretaría de coordinación de la misma. La Comisión ajustará su funcionamiento al Reglamento Interno, que la misma deberá redactar y aprobar, dentro de los diez (10) días de constituida.

Art. 5º — La Comisión tendrá como funciones:

1 — Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre la procedencia y conveniencia de continuar la explotación de una empresa, cuando la misma se encuentre en las condiciones previstas en la Ley 18.832, pudiendo a tal efecto, requerir la información, opinión y la concurrencia de los sectores públicos y privados correspondientes.

2 — Actuar como organismo de coordinación y enlace entre el Poder Ejecutivo Nacional y los administradores y liquidadores de las empresas y especialmente en lo concerniente al control de los actos y la gestión de los mismos, en la forma y con las particularidades enunciadas en el artículo 6º del presente Decreto.

3 — Ejercer los actos necesarios para prestar adecuado apoyo a la gestión de los administradores y liquidadores; como asimismo propender a la adecuada intercomunicación entre los mencionados, y los organismos del sector público nacional, provincial y municipal; debiendo informar directamente al Poder Ejecutivo Nacional, cuando su intervención resulte infructuosa para lograr los objetivos propuestos.

Art. 6º — La Comisión elevará al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación dentro de los treinta (30) días contados a partir del término fijado en el artículo 4º del presente Decreto, un proyecto que contendrá:

1 — Régimen de control del Poder Ejecutivo Nacional sobre los actos y gestión de los administradores y liquidadores designados a consecuencia de la aplicación de la Ley número 18.832.

2 — Normas sobre dificultades, obligaciones, limitaciones, prohibiciones e incompatibilidades a las que deberán ajustarse las personas mencionadas en el inciso anterior en el desarrollo de sus funciones.

Art. 7º — El proyecto mencionado en el artículo anterior, contendrá como mínimo, en lo que se refiere al control de los actos y gestión de los administradores y liquidadores la exigencia de que los mismos eleven periódicamente un informe detallado sobre la marcha de la administración de la empresa, los resultados de su explotación, las necesidades de recursos futuros para mantener su continuidad, y el informe trimestral previsto en el artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 18.832.

Art. 8º — La organización y funcionamiento administrativo de la Comisión, no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio 1972.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Oscar R. Puiggrós.
Gervasio R. Colombres.

## DESIGNACIONES

### Embajadores en Jordania y Ghana.

DECRETO
Nº 8.016
Bs. As., 16|11|72.

VISTO lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142, y
Atento a razones del servicio diplomático.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jordania, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Agustín Teodoro Hipólito Medina Muñoz, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Líbano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DECRETO
Nº 8.482
Bs. As., 30|11|72.

VISTO lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142, y
Atento a razones del servicio diplomático.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Ghana, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco Bengolea, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal de Nigeria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

### Instituto Nacional de Obras Sociales. Vocal.

DECRETO
Nº 8.576
Bs. As., 5|12|72.

VISTO lo dispuesto por el artículo 17º de la Ley Nº 18.610 y lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Instituto Nacional de Obras Sociales, en representación del sector laboral, al señor don Rafael Ciciolo (M. I. Nº 1.812.943).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggros.

## UNIVERSIDADES NACIONALES

### Retribuciones para cierto personal no docente.

DECRETO
Nº 7.952
Bs. As., 15|11|72.

VISTO el Decreto Nº 3.494|70 que fija las retribuciones y adicionales para el personal no docente de las Universidades Nacionales a partir del 1º de enero de 1971 y 1º de julio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 del Decreto Nº 3.494|70 se establece el horario de trabajo semanal para las distintas categorías del escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales.

Que en lo que respecta al personal médico asistencial, escalafonado en la Clase F - Grupo VI y VII, la proporción de sus retribuciones es inferior a las que se aplica a los profesionales universitarios en el Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58).

Que por ello se considera procedente fijar la correspondiente equivalencia a fin de adecuar las retribuciones del personal cuya Clase y Grupo se citan en los considerandos del presente Decreto.

Que las mejoras salariales a otorgar enmarcan en el contexto de la Política Nacional Nº 11, aprobada por el Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753), ha tomado la intervención que le compete en el proyecto respectivo.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 14 del Decreto Nº 3.494, de fecha 31 de diciembre de 1970, por el siguiente:

Artículo 14: — Las categorías establecidas en el presente escalafón importan el horario de trabajo semanal que a continuación se detalla:

Clase "A":
Categorías I a V 45 horas semanales.
Categorías VI a XVI: 35 horas semanales.
Clase "B":
Categorías VI a XVI: 35 horas semanales.
Clase "C":
Categorías VI a XVI: 35 horas semanales.
Clase "D":
Categoría II: 45 horas semanales.
Categorías III y VIII: 35 horas semanales (+).
Clase "E":
Categorías III a V: 45 horas semanales.
Categorías IV a XIII (Operativo): 35 horas semanales (+)
Clase "F":
Categorías I a VII 35 horas semanales (+).
El personal de las categorías VI y VII podrá cumplir 18 horas semanales de labor, en cuyo caso su retribución será equivalente al 58,6 o|o de la correspondiente al cargo con horario de 35 horas.
Los importes resultantes con centavos se redondearán a la unidad pesos ($) más próxima, y en caso de igualdad, a la mayor
Clase "G":
Categorías IV y V: 45 horas semanales.
Categorías VI a XII. 35 horas semanales.
(+) El personal de las categorías I al V que cumpla horario de 35 horas semanales, percibirá una retribución proporcional a la fijada para las mismas categorías con horario de 45 horas por semana.

Art. 2º — El personal médico asistencial que ingrese con posterioridad al presente decreto será escalafonado en las categorías VI y VII de la Clase F, horario semanal de treinta y cinco (35) horas de labor, exclusivamente.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán con efectos al 1º de mayo de 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Jorge Wehbe.

## PROVINCIAS

### Neuquén.

Franquicias para el envío de elementos a damnificados por inundaciones.

DECRETO
Nº 8.425
Bs. As., 29|11|72.

VISTO el adjunto expediente letra S.C., número 23.569 año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones, por el que se gestiona la aprobación de la Resolución Nº 427|72-MOSP, de fecha 24 de agosto último, dictada a fojas 18|19 y,

CONSIDERANDO:
Que las causales que la motivaron justifican plenamente la medida adoptada,
Que atento a lo solicitado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, procede su aprobación,
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 427/72-MOSP., de fecha 24 de agosto de 1972, dictada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la que se otorga la exención del pago de las tasas postales para los envíos de hasta veinte (20) kilogramos que cursen por los servicios del área Comunicaciones, consignados a organismos oficiales o instituciones de beneficencia con asiento en la Provincia del Neuquén, que contengan alimentos, ropas, enseres, medicamentos y objetos diversos, con destino a los damnificados por las inundaciones en aquella provincia, mientras subsistan los efectos de las mismas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

Corrientes.

Déjase sin efecto la designación de un Juez.

DECRETO
Nº 8.398

Bs. As., 28|11|72

VISTO lo actuado en el expediente Nº 4.474|72-M.J. y
CONSIDERANDO:
Que el doctor Héctor Joaquín Neyra declina su designación como Juez Federal de Paso de los Libres (Corrientes), efectuada por Decreto número 6.722|72 de 2 de octubre último, fundando esa actitud en motivos de índole particular que se consideran atendibles.
Que el Dr. Neyra desempeña actualmente el cargo de Defensor Oficial ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) y no ha prestado aún juramento por su nuevo cargo ante la Cámara Federal de Paraná.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 6.722 de 2 de octubre del año en curso, por el cual se designó Juez Federal en Paso de los Libres (Corrientes) al doctor Héctor Joaquín Neyra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Disponibilidad.

DECRETO
Nº 8.250

Bs. As., 24|11|72

VISTO el expediente Nº 4.258|72, registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita se declare en disponibilidad al señor Inspector General D. Armando Abel Mirasson (Cred. 971), conforme a lo establecido en el artículo 55, inciso b de la Ley Nº 17.236.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 55, inciso b) de la Ley Nº 17.236, Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, a partir del 31 de diciembre de 1972, al señor Inspector General (Personal Superior - Escalafón Penitenciario) D. Armando Abel Mirasson (Mt. 1.577.991 - Cred. 971).

Art. 2º — Limitar a la misma fecha, 31 de diciembre de 1972, la disponibilidad (artículo 55, inciso b) de la Ley Nº 17.236, dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

RENUNCIA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Embajador.

DECRETO
Nº 7.834

Bs. As., 9|11|72.

VISTO la renuncia presentada por el señor don Héctor Manuel Sánchez Iturbe, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la renuncia que presenta el señor don Héctor Manuel Sánchez Iturbe (M. 3.988.118), del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

JUSTICIA

Renuncias.

DECRETO
Nº 8.054

Bs. As., 20|11|72

VISTO el expediente Nº 4.481|72 del registro del Ministerio de Justicia, en el que el doctor Marcelo Tomás Barrera, eleva su renuncia al cargo de Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de octubre de 1972, la renuncia presentada por el doctor Marcelo Tomás Barrera (Mat. 2.729.753), al cargo de Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 8.055

Bs. As., 20|11|72

VISTO el expediente Nº 4.464|72 del registro del Ministerio de Justicia, en el que la señorita doctora Ana María Adela Prat, presenta su renuncia al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Chubut),

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita doctora Ana María Adela Prat (L. C. 3.867.737), al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Chubut).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase en diversas zonas de la provincia de Entre Ríos.

DECRETO
Nº 8.587

Bs. As., 5|12|72.

VISTO la Ley Nº 19.557, y
CONSIDERANDO:
Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de las zonas en tal estado;
Que por Decreto Nº 3.520 de fecha 24 de octubre de 1972, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ha declarado en emergencia agropecuaria a la zona afectada por inundaciones;
Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 26 de octubre de 1972, se ha analizado la situación de la zona afectada en ese Estado por dicha contingencia climática, teniendo como base la evaluación producida por la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones suministradas por los representantes del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores;
Que es opinión unánime que corresponde declarar esa zona en emergencia agropecuaria a efectos de aplicar en ella las medidas vigentes que atenúen la acción perjudicial de dicho factor adverso y posibilitar su recuperación;
Que la medida que se propone responde a lo establecido en las "Políticas Nacionales", punto 66;
Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar en emergencia agropecuaria por inundaciones, desde el 15 de setiembre de 1972, hasta el 31 de marzo de 1973, en la Provincia de Entre Ríos, los Departamentos: Tala, Gualeguay, Nogoyá y Uruguay, íntegramente; Victoria, Distritos Montoya, Rincón de Nogoyá, Laguna del Pescado, Rincón del Doll y Pajonal, estos dos (2) últimos al sudoeste de la ruta provincial número 11; Villaguay, Distritos Raíces y Bergara, al sud de la ruta nacional número 18 y Gualeguaychú, Distritos San Antonio, Talitas, Cuchilla Redonda y Alarcón.

Art. 2º — Las medidas que se adopten serán aplicadas únicamente a aquellos productores que mediante certificados extendidos oportunamente por el Gobierno de la Provincia, ofrezcan pruebas concluyentes que demuestren haber tenido una considerable pérdida como consecuencia de las inundaciones registradas durante el mes de setiembre próximo pasado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.



# RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio de Tancacha (Córdoba).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 124

Bs. As., 17|4|72

VISTO la solicitud presentada por el Centro de Empleados de Comercio de Tancacha, de la provincia de Córdoba en el expediente Nº 355.773|62; y
CONSIDERANDO:
Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 954 de fecha 26 de noviembre de 1963.
Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Tancacha, de la provincia de Córdoba, obrante de fojas ciento setenta y seis (176) a fojas doscientos uno vuelta (201 vuelta), del expediente número 355.773|62.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase "Centro de Empleados de Comercio de Tancacha", la organización profesional de trabajadores de primer grado, fundada el día 17 de setiembre de 1960, que agrupa a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en el Boulevard Sur 598 de la localidad de Tancacha, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la Organización se circunscribe a la localidad en la que tiene su asiento legal y a las poblaciones de Villa Ascasubi y Pampa Yasta (S), en la Provincia de Córdoba.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

CAPITULO II

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros de comercio que representan;
b) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio de los empleados y obreros que representen;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población, asiento de su actuación y proponer soluciones en los problemas de contenido social o edilicio;
e) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones de carácter gremial o laboral, ante los organismos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento en concordancia con los principios y normas en vigencia;
g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
h) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo siempre que ello no interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;
i) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión. Inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la Justicia, Solidaridad y bien común;
k) Propender la implantación de servicios médicos asistenciales, odontológicos, farmacia u otra atención complementaria ajustándose a las reglamentaciones y normas vigentes;
l) Organizar la práctica de deportes en general entre sus asociados y en particular, la náutica, caza, pesca y cenofilia, adquiriendo los campos y|o sectores y|o salones, muebles e inmuebles para las prácticas correspondientes que tiendan a fomentar la amistad y sociabilidad entre sus asociados y familias; crear colonias y campamentos para vacaciones, instituto de seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
ll) Adquirir, hipotecar, permutar o arrendar de cualquier otro modo, enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
m) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca, organizar un periódico o revista de la entidad, realizar cursos de perfeccionamiento cultural, gremial y social para sus asociados;

ñ) Adherirse a organizaciones superiores del gremio o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;

o) Fomentar la actividad gremial;

p) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores;

q) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya;

r) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

s) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que fije en el futuro y en general, todos los que no sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que lo enumerado precedentemente no es taxativo.

Art. 6º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

**Del Patrimonio y Fondos Sociales**

Art. 7º — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial), contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;

d) Los intereses del capital depositados en bancos;

e) La utilidad o renta que produzca la inversión de capitales nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usura;

f) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia resuelvan aceptar las asambleas de asociados o el Consejo Directivo de la institución.

Art. 8º — Los fondos sociales como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos del Estado Nacional o Provincial que el Consejo Directivo establezca o en entidades cooperativas con funciones similares a la orden del "Centro de Empleados de Comercio de Tancacha". El retiro de fondos deberá hacerse con la firma del Secretario General y Tesorero de la entidad o quienes los reemplacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 9. — El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo, negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos.

Art. 10. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 11. — Queda expresamente prohibido aceptar donaciones o subsidios de entidades patronales y/o de carácter político.

Art. 12. — En caso de disolución de la institución, los fondos y bienes de la misma serán donados a las Cooperadoras de la Escuela Nacional Nº 217, Provincial "José María Paz", del Hospital Vecinal y Policial y Sanidad, todas de la localidad de Tancacha.

Art. 13. — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada de conformidad con las disposiciones en vigencia:

a) Libro Inventario;

b) Libro Caja;

c) Libro Diario

d) Libro Mayor;

e) Registro de afiliados;

f) Registro de aportes de afiliados;

g) Registro de aportes empresarios;

h) Libro de Actas de Asambleas;

i) Libro de Actas de Consejo Directivo.

Los libros mencionados anteriormente, a excepción del Libro Mayor, deberán estar foliados y rubricados por la Secretaría de Estado de Trabajo y se llevarán de conformidad con las modalidades fijadas por el Código de Comercio. Asimismo la Asociación deberá igualmente llevar un juego de libros contables para registrar, exclusivamente, el movimiento de bienes y fondos referidos a obras de carácter social, asistencial o cultural cuando perciban recursos afectados a tales fines. Dicho juego estará conformado por un Libro Caja, un Libro Diario y un Libro Mayor que serán llevados con las mismas modalidades y requisitos mencionados por las normas legales en vigencia, pero con la leyenda expresa de "Obra Social".

Art. 14. — La institución deberá proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 15. — El ejercicio económico financiero de la institución es anual desde el 1º de setiembre al 30 de agosto del año siguiente. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la consideración de la Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicado previamente a los asociados con una anticipación de por lo menos diez días con respecto a la celebración de la asamblea mediante circulares, volantes, avisos en los diarios de la zona o cualquier otro medio de publicidad o exhibirlos en el local de la asociación dentro del mismo plazo. La aprobación de la documentación enunciada será decidida por simple pluralidad de votos de los asambleístas.

Art. 16. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

Art. 17. — La asociación podrá solicitar de los empleadores, de conformidad con las normas en vigencia, que la retención por los conceptos expresados en el artículo 16 se descuente por planilla y ulteriormente depositados en la cuenta bancaria de la institución.

CAPITULO IV

**De los Asociados**
**Requisitos de Admisión**

Art. 18. — Podrán ingresar como asociados a la institución las personas comprendidas en el artículo 1º que manifiesten conformidad con el presente estatuto.

Art. 19. — Los socios se denominará activos.

Art. 20. — Los socios abonarán la cuota que fije la asamblea general convocada a tal efecto con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes o mediante el sistema señalado por el artículo 17.

Art. 21. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando la ficha de afiliación de acuerdo con el contenido del art. 2º de la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Nº 14.455 en la que se consignarán nombres, apellidos, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realice, sueldo que percibe, detalle de las cargas de familia y grupo sanguíneo del asociado. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su presentación.

Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la organización;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación el Consejo Directivo deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

**Derecho de los Asociados**

Art. 22. — El socio que se encuentre actualizado en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende hallarse actualizado el socio, el no adeudar más de tres mensualidades de cuotas sociales.

Art. 23. — Los asociados gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto, las resoluciones y reglamentaciones del Consejo Directivo y asambleas que en su consecuencia se dicten:

a) Asistencia odontológica general para los asociados y beneficios de mutuales para los familiares;

b) Descuentos equivalentes al 20 o|o o la porcentualidad que fijara posteriormente el Consejo Directivo en la adquisición de medicamentos en las farmacias de la localidad y poblaciones comprendidas en el ámbito de la institución previa presentación de la receta médica correspondiente y el carnet de asociado. El mismo porcentaje o el que se pudiera fijar posteriormente, se reintegrará al asociado en el caso de adquirir medicamentos debidamente recetados en farmacias de otras poblaciones o ciudades en el supuesto de no existir la medicamentación recetada en farmacias locales;

c) Descuentos especiales en peluquerías para caballeros de la localidad;

d) Servicio de pedicuría a cargo de una profesional de la localidad;

e) Asesoramiento jurídico-laboral-gremial;

f) Asesoramiento y gestiones de carácter previsional a cargo de la gestoría administrativa previsional en concordancia con la legislación vigente ante la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (Ex Caja de Comercio;

g) Defensa laboral a cargo de la Tesorería Letrada de la institución;

h) Acceso a las propiedades y útiles, como también el usufructo de la biblioteca de la institución, pertinente;

i) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;

j) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo,

k) Apelación ante la asamblea general próxima de las medidas disciplinarias impuestas por el Consejo Directivo y de toda resolución tomada por éste, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que la medida le hubiera ocasionado a él o a la institución;

l) Formular por escrito protesta cuando considere que no efectúan actos lesivos para la institución o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma o que tienda al mejoramiento de los asociados;

ll) La asistencia médica general, incluso partos, intervenciones quirúrgicas atendida por todos los profesionales médicos de la zona, así como también rayos X, internación en los diferentes sanatorios locales, análisis, que alcanza a los asociados y familiares legalmente a cargo, será ofrecida por el Instituto Médico Mercantil Argentino (I.M.M.A.) de conformidad con las reglamentaciones y normas vigentes y, en el supuesto de disolución del citado organismo, las atenciones enunciadas estarán a cargo de la asociación de acuerdo con las disposiciones que se reglamenten.

Art. 24. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar obligatorio, los jubilados, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o por accidente, o dos meses que se encuentren sin trabajo por desocupación forzosa quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando prueben esas causales al Consejo Directivo, y comuniquen la situación planteada por escrito. Sin embargo continuarán gozando de todos los beneficios sociales enumerados en el artículo 23º excepto lo previsto por el inciso j) quedando también eximido de lo enunciado en el artículo anterior los asociados incorporados al servicio militar obligatorio.

Art. 25. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que se encuentre al día con Tesorería a la fecha de su renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia al Consejo Directivo por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los 30 (treinta) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación profesional, excepto el supuesto previsto por el artículo 3º de la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo para que ésta haga respetar el derecho de desafiliación.

**Obligaciones**

Art. 26. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo, así como las convenciones individuales o colectivas de trabajo o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas o casos de fuerza mayor;

d) Colaborar en todas las actividades de la asociación siempre que le fuesen requeridas; de concurrir a las asambleas; de presentar por escrito al Consejo Directivo toda iniciativa que estime de interés general para la institución;

e) Respetar la persona y opinión de otros asociados;

f) Dar cuenta al Consejo Directivo de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

La violación de estas obligaciones podrá ser sancionada con las medidas enunciadas en el artículo 27.

**Régimen Disciplinario**

Art. 27. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 28. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Se aplicará expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimara a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos o entidades u organizaciones del mismo carácter nacionales, provinciales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le pudieran motivar perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por el Consejo Directivo. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo organismo el facultado para imponerle por un término no mayor de 90 (noventa) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el ser considerado a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá derecho a voz. El Consejo Directivo sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 29. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido el lapso, el Consejo Directivo podrá negar

el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida en la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. — Esta Asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. — Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. — Tampoco podrá reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Art. 30. — El asociado que adeude más de 3 (tres) meses se considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos cuyo plazo no podrá exceder de 90 (noventa) días.

Art. 31. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la empresa patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario, para ingresar podrá apelar ante la primera reunión del Consejo Directivo.

Art. 32. — A los socios procedentes de otros organismos representativos de los empleados y obreros de comercio del país o jubilados, que llegaren con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como afiliado registrado en el organismo de procedencia.

Art. 33. — Los socios que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renunciaren durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 34. — Las propuestas, enmiendas o agregados, iniciativas, etc. en bien de la institución, los asociados deberán presentarla en todo momento al Consejo Directivo por escrito y firmadas a los efectos de la consideración.

## CAPITULO V

### Dirección y Administración

Art. 35. — Los órganos de dirección y administración, son:

a) Consejo Directivo;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 36. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 37. — El Consejo Directivo estará integrado por miembros titulares con los siguientes cargos:

1. — Un Secretario General
2. — Un Subsecretario General
3. — Un Secretario de Actas
4. — Un Tesorero
5. — Un Protesorero
6. — Tres Vocales Titulares
7. — Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, pero deberán concurrir a las sesiones que se los convoque, con derecho a voz únicamente, a fin de interiorizarse permanentemente del accionar de la institución.

Art. 38. — Para ser miembros del Consejo Directivo, revisores de cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de un año. La Junta Electoral podrá autorizar la inclusión en las listas de postulantes a cargos directivos, a afiliados que no tengan la antigüedad señalada precedentemente y que a juicio de los representantes de aquélla, reúnan las condiciones básicas esenciales para ocupar cargos en el Consejo Directivo o en la Comisión Revisora de Cuentas;
b) La mitad de los miembros del Consejo Directivo y/o cargos representativos de la institución serán desempeñados, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 39. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 40. — El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinarias, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 41. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, serán reemplazados, el Secretario General por el Subsecretario General y el Tesorero, por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo del Consejo Directivo serán reemplazados automáticamente.

Art. 42. — El Consejo Directivo podrá sesionar con cinco de sus miembros titulares como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes.

Art. 43. — Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden alfabético por apellido.

Art. 44. — Para rever una resolución del Consejo Directivo, se requiere que asista a la reunión un número igual que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue adoptada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 45. — El miembro del Consejo Directivo que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente. La justificación de la ausencia será considerada por el Consejo Directivo de acuerdo con los antecedentes del caso presentado.

Art. 46. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos (dos) meses de un miembro titular del Consejo Directivo, durante el tiempo que dure la misma, integrará aquél el suplente que corresponda de conformidad con el artículo 41º.

Art. 47. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares del Consejo Directivo, se elegirán los vocales suplentes, los cuales durarán por el término fijado en el artículo 39º, pudiendo ser reelectos. La elección también alcanzará a dos revisores de cuentas que permanecerán dos años en sus funciones, siendo incompatible el de miembro titular o suplente del Consejo Directivo con el de Revisor de Cuentas.

### Funciones y Atribuciones del Consejo Directivo

Art. 48. — Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto los reglamentos que conforme a los mismos se dicten, las resoluciones de asambleas y las propias;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del artículo 9º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, fijarle los sueldos, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base a cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General que elevarán a las asambleas ordinarias, juntamente con el cuadro de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 (quince) días de anticipación respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a considerar y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:
   1. — Elección de un asociado para presidir,
   2. — Lectura del acta anterior,
   3. — Memoria y Balance, Inventario General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias,
   4. — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas,
   5. — Apelación de los socios y pedidos de reingresos,
   6. — Convocatorias a elecciones y designación de la Junta Electoral,
   7. — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios,
   8. — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo requiera el Consejo Directivo o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o/o (diez por ciento) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día. En este último caso, el Consejo Directivo deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no deberá exceder de 30 (treinta) días a contar desde la fecha de la petición. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la asamblea convocada y, excepto el caso de impedimento justificado y por escrito, serán sancionados por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 27º.
k) Postergar hasta 30 (treinta) días las asambleas generales ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo a informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo de este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten,
ll) Celebrar de acuerdo con el artículo 9º de este estatuto toda clase de contratos, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, tomar resoluciones, ejecutar, o de cualquier otra forma hacer todo aquello que, estos estatutos y la legislación vigentes faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas.

Art. 49. — El Consejo Directivo podrá designar delegados cuando fueran solicitados por otros organismos, si estima conveniente; como también dirigir el periódico o revista u otro órgano informativo de la entidad.

Art. 50. — El Consejo Directivo no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración del mandato. Para ello será necesaria la autorización previa de una asamblea general convocada al efecto.

Art. 51. — El Consejo Directivo tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo el Secretario General y Subsecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro de conformidad con lo señalado por el artículo 43º y éste dirigirá los debates y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 52. — En caso de renuncias en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración del Consejo Directivo que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 (treinta) días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Artículo 27.

Art. 53. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 54. — El Consejo Directivo deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios,
b) Notificar todo cambio o modificación en el Consejo Directivo.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias,
d) Copias de las actas de cada asamblea,
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas,
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 21 de este estatuto.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber sido convocadas.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 55. — Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Directivo. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

## CAPITULO VI

### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

### Del Secretario General

Art. 56 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Actas o Tesorero según corresponda, pudiendo firmar la correspondencia sin intervención de aquellos miembros cuando se trate de asuntos de simple trámite;
c) Informar de todo acto o gestión al Consejo Directivo;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por el Consejo Directivo;
e) Firmar las actas o resoluciones del Consejo Directivo correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos, escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad y todas las operaciones a que se refieren los artículos 8º y 9º de este estatuto, así como también la memoria, balance general e inventario;
g) Nombrar con acuerdo del Consejo Directivo los empleados que estimen necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo, asambleas y reglamentos internos;
i) Convocar las reuniones del Consejo Directivo en forma extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros, así como también reunir a delegados del organismo;
j) Tendrá a su cargo personal la confección de la memoria anual del organismo.

Art. 57 — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera reunión que se realice.

### Del Subsecretario General

Art. 58 — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

### Del Secretario de Actas

Art. 59 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes, firmándolas con el miembro que las presidió y el Secretario General, una vez aprobadas;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior del Consejo Directivo para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día y la correspondencia recepcionada por el organismo;
c) Elevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, ficheros, sellos y demás documentos de la entidad;
e) Llevar la correspondencia de la entidad y redacción de la misma;
f) Mantener contacto con la prensa, radiofonía, publicidad, etc., y otros medios de difusión que permita desarrollar la propaganda resuelta por el Consejo Directivo;
g) En caso de ausencia, sus funciones serán realizadas por uno de los vocales titulares. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
h) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cualquier acta, toda interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

### Del Tesorero

Art. 60 — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos que el Consejo Directivo resuelva y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, Cajas de Ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores siendo personalmente responsable de ello, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije el Consejo Directivo para gastos corrientes;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por el Consejo Directivo, firma de los cheques juntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentación para su revisación;
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas, el Consejo Directivo lo considere y eleve, a su vez, a la consideración de la respectiva asamblea;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los asociados;

g) Presentar anualmente al Consejo Directivo el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente;
h) Confeccionará toda la correspondencia que se relacione con su administración, que presentará a la firma del Secretario General para su diligenciamiento.

### Del Protesorero

Art. 61. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

### De los Vocales Titulares

Art. 62. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo, tomar parte en sus deliberaciones, con voz y voto;
b) Formar parte de las subcomisiones que se les nombre;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los secretarios, prosecretarios, tesorero o protesorero y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar dificultades apremiantes, debiendo informar de ello al Consejo Directivo en la primera oportunidad;
d) Colaborar con los Secretarios del Consejo Directivo.

### De los Vocales Suplentes

Art. 63. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden o colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en secretarías o estén ausentes;
b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren;
c) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

## CAPITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 64. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 38.

Art. 65. — La Comisión Revisora de Cuentas está compuesta por 2 (dos) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar en forma trimestral, como mínimo, todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja de la organización, como mínimo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución al Consejo Directivo, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los 5 (cinco) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a una reunión del Consejo Directivo, con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de 3 (tres) días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas es facultada para solicitar al Consejo Directivo convoque, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándole expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder el Consejo Directivo a solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicación como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para ser considerados válidos, el Vº Bº (visto bueno) de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación del caso.

Art. 66. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 67. — El Consejo Directivo proporcionará a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que ésta lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

## CAPITULO VIII

### De las Asambleas

Art. 68. — La autoridad máxima de la institución reside en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 69. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, en la fecha que fije el Consejo Directivo; las extraordinarias, cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 % (diez por ciento) como mínimo de los afiliados con derecho a voto, no morosos.

Art. 70. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de 30 (treinta) días a la fecha fijada y las Extraordinarias, con un mínimo de 15 (quince) días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 (diez) días de anticipación en forma clara y concisa, lugar y hora, como asimismo, el Orden del Día a considerarse.

Art. 71. — Los socios firmantes del pedido de Asamblea General Extraordinaria deberán asistir a la misma, salvo el caso de impedimento justificado y por escrito de que no podrán hacerlo.

Art. 72. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione el Consejo Directivo o soliciten los asociados.

Art. 73. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de 1 (una) hora, con la presencia del 30 % (treinta por ciento). En segunda convocatoria dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % (treinta por ciento) de los socios cotizantes y 1 (una) hora después con el número de socios presentes.

En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de los mismos se constituirá a la hora de citación con la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 74. — Al constituirse la asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer a viva voz primero y a elegir de inmediato; en el orden que se indica, un Presidente de asamblea y dos socios presentes que, por delegación de la asamblea suscribirán el acta que se labre, juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas. Será Secretario de Asamblea, el Secretario de Actas del Consejo Directivo y en su ausencia, se designará por la presidencia a un asociado.

Art. 75. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar y de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 76. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones, y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo de acuerdo con las normas legales vigentes.

Art. 77. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 78. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar, únicamente, una ayuda-memoria.

Art. 79. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 80. — Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 81. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser consideradas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelga, que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión y fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del organismo;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea y que el Consejo Directivo considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieren;
g) Los casos previstos por los Arts. 53 y 65, inciso d).

Art. 82. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados o por ser la cero hora treinta minutos del día siguiente al de la asamblea o por desorden producido en el recinto.

Art. 83. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 84. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 85. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Las tendientes a que el presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos.

Art. 86. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día;
d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados;
e) Que se declare libre el mismo;
f) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
g) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 87. — Las cuestiones de privilegio para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas, por lo menos:
a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 88. — Las mociones de orden serán puestas de inmediato a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 89. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 90. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 91. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles. Al hacer uso de la palabra los asambleístas deberán dirigirse a la presidencia, y no a los presentes. Los asambleístas no podrán llevar ataques personales a los miembros de la institución, sino solamente criticar y juzgar sus actos o las consecuencias de los mismos.

Art. 92. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarde un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contraviniera las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma por simple mayoría. El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada de acuerdo con el artículo 82, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto.

Art. 93. — En la discusión de la memoria y balance e inventario general en el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante del Consejo Directivo.

Art. 94. — Las propuestas, enmiendas, o agregados al orden del día serán presentadas al presidente por escrito en términos concretos y firmados por tres socios como mínimo.

Art. 95. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la institución mientras existan 20 (veinte) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en los objetivos del organismo. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará 5 (cinco) miembros para que, juntamente con el Consejo Directivo, pasen a integrarse como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes de conformidad con el artículo 12 de este estatuto en el menor tiempo posible.

Art. 96. — El Consejo Directivo está facultado para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que podrán denominarse en la convocatoria como "asamblea informativa". No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas.

## CAPITULO IX

### De las Elecciones

Art. 97. — Las elecciones en la asociación se efectuarán cada 2 (dos) años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria, y con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a su realización la Junta Electoral, integrada como mínimo por 3 (tres) miembros designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados, de acuerdo con el siguiente proceso:
a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros del Consejo Directivo;
b) Su mandato finaliza con la proclamación de las autoridades electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan, exclusivamente, al proceso electoral.

Art. 98. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación consignada en el artículo 1º de este estatuto, durante un año anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados asociados y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, excepto los casos de excepción contemplada por este estatuto.

Art. 99. — La convocatoria a elecciones será resuelta y publicada con una antelación no menor de 30 (treinta) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados y que alcanza a los delegados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de designarse a un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales, en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Art. 100. — Se confeccionarán tres padrones electorales, uno por orden alfabético, otro por establecimiento o lugar de trabajo y un tercero para los afiliados jubilados. El primero deberá contener el siguiente detalle: número de orden, apellido y nombre completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento en el cual trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabaja, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. El tercero, deberá contener, además, el número de jubilación otorgada por la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (Ex Caja de Comercio). Los padrones electorales deben encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la elección, pudiendo la Secretaría de Estado de Trabajo verificar los padrones electorales.

Art. 101. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 20 (veinte) asociados con más de

seis meses de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado por el término de 3 (tres) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede oficial de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubieran listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de 30 (treinta) días como mínimo, con el mismo padrón electoral.

Art. 102. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con 10 (diez) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo e integrantes de listas.

Art. 103. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará y los fiscales que lo deseen hacer. El afiliado deberá justificar su identidad con documento oficial extendido por la autoridad nacional o provincial y señalar el número de afiliado al organismo y además, firme una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 104. — Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Contendrá el nombre de la entidad;
b) Indicará en forma precisa, apellido y nombre de cada uno de los candidatos y cargo que se le postula;
c) Se distinguirán por un color y las boletas serán impresas en papel de color que la lista adopte, que figurará además en letras en la parte superior consignándose a continuación los datos enunciados en el inciso anterior. Las boletas serán del tamaño de 15 por 20 centímetros.
d) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna índole, ni denominación o lemas aducidos a circunstancias políticas, raciales, religiosas o personales.

Art. 105. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de finalizada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas que serán suscriptas por todos los miembros de la misma y los apoderados que quisieran hacerlo. En el escrutinio de las listas intervinientes tendrán derecho a estar presentes los apoderados correspondientes y se reunirá, en única acta, el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:

a) La totalidad de los votos emitidos;
b) Número de votos obtenidos por cada lista;
c) Número de votos en blanco y anulados.

Acto seguido, la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como triunfadora, comunicando ello al Consejo Directivo. Resultarán electos los miembros del Consejo Directivo aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario.

Art. 106. — Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la proclamación, las autoridades electas serán puestas en sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 107. — Los miembros salientes del Consejo Directivo deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de fondos y otros detalles administrativos. Cada miembro del Consejo Directivo, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentos, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar en la organización como antecedente.

Art. 108. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia, en cuanto no fueren modificadas por el presente estatuto.

### CAPITULO X

**Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina o de la Federación de Empleados de Comercio de la Provincia de Córdoba**

Art. 109. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina o de la Federación de Empleados de Comercio de la Provincia de Córdoba, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados en el mismo acto en que se proceda a elegir a los nuevos miembros del Consejo Directivo. Posteriormente, en asamblea especialmente convocada al efecto, se le dará el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada asamblea, previamente se tratará el orden del día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio o de la Federación de Empleados de Comercio de la Provincia de Córdoba y en base a esas consideraciones, se dará el mandato.

### CAPITULO XI

**Medidas de Acción Directa**

Art. 110. — Las medidas de acción directa de carácter local, serán resueltas por el voto secreto y directo de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Todos los antecedentes deberán ser enviados a la Secretaría de Estado de Trabajo, a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y a la Federación de Empleados de Comercio de la Provincia de Córdoba.

Art. 111. — Las medidas de acción directa en el orden nacional corresponderá resolverla la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con sus estatutos y la ley en vigencia, y la organización, con todos los elementos de juicio necesarios recibidos de aquel organismo superior con suficiente antelación y reunidos los afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, resolverá la adopción de las medidas que correspondan. A tal efecto, en caso de disponerse paros o huelgas, el Consejo Directivo deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito.

Art. 112. — Las huelgas o conflictos en el orden provincial, corresponde resolverlas a la Federación de Empleados de Comercio de la Provincia de Córdoba y se aplicará el mismo temperamento que para las medidas de acción directa en el orden nacional, pero ante la organización provincial.

Art. 113. — El Centro de Empleados de Comercio de Tancacha, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que arbitrará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones, en concordancia con los principios legales, conceptos democráticos y en relación con la declaración de principios. En ningún caso, para el logro de tales cometidos, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

### CAPITULO XII

**De las Seccionales y Delegaciones**

Art. 114. — El Consejo Directivo cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación de delegaciones, siempre que en su ámbito exista un número suficiente de afiliados o intereses gremiales o sociales que vigilar. El Consejo Directivo estará representado en las seccionales o delegaciones por comisiones que llevarán el nombre de "Comisión Ejecutiva" y actuará integrada de la siguiente forma:

1. Un Secretario General delegado.
2. Un Secretario Adjunto de actas.
3. Un Tesorero.
4. Un protesorero.
5. Dos vocales titulares.

Art. 115. — Constituida una delegación y cuando llegaren a existir denuncias concretas ante el Consejo Directivo de que aquella dependencia violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las disposiciones del Consejo Directivo Central, resolución de asambleas u otro que configure la desnaturalización de la función gremial o social que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, el Consejo Directivo Central de su seno destacará miembros investigadores y en comprobación de los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Delegación mediante la decisión de la 3|4 parte de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro del Consejo Directivo Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviene o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante el Consejo Directivo Central y Asamblea General respeto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Delegación intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo "Elecciones";
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

### CAPITULO XIII

**Delegados**

Art. 116. — Los delegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos. Para ser delegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento o lugar de trabajo de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 117. — Son deberes y atribuciones de los delegados:

a) Ser representante del Consejo Directivo, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar al Consejo Directivo de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado del Consejo Directivo, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las Asambleas y del Consejo Directivo;
e) Los Delegados asistirán a las reuniones del Consejo Directivo cuando sean citados a éste y tendrán voz pero no voto;
f) Los Delegados se reunirán convocados por el Consejo Directivo o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta reunión sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los concurrentes. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para asambleas generales;
g) No podrán los delegados declarar huelgas y|o provocar conflictos;
h) Los Delegados durarán 1 (un) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que lo designaron;
i) El Consejo Directivo está facultado para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el artículo 27.

### CAPITULO XIV

**Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos**

Art. 118. — El Consejo Directivo podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 119. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada al efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 120. — El Consejo Directivo de la entidad queda facultado a introducir por sí, las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueran exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

### CAPITULO XV

Art. 121. — Ningún miembro del Consejo Directivo podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en las sanciones que corresponda por violación de este estatuto y en concordancia con lo previsto por el artículo 27.

## PARTIDOS POLITICOS
### (Ley 19.102)

## PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO
### (M. I. D.)

### Distrito La Pampa

**Por disposición del señor Juez Federal, doctor Felipe Cortés Funes, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.**

**TRANSCRIPCION TEXTUAL DE LOS ARTICULOS DE LA CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (MID)**

**Modificados e incorporados en las reuniones celebradas por la Honorable Convención Provincial los días 29 de octubre y 5 de noviembre de 1972**

Art. 7º — Los Comités de la juventud podrán recibir solicitud de afiliación de los ciudadanos domiciliados en su jurisdicción que tengan entre 18 y 30 años de edad y que adhieran a su organización, debiendo remitir dicha solicitud a Comité respectivo dentro de los cinco (5) días de su recepción.

Art. 17. — Los padrones partidarios serán divididos por la Junta Electoral en mesas de 250 inscriptos como máximo y de 30 como mínimo. En las localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras de votos con cualquir número de inscriptos.

Art. 21. — Los Comités convocarán a elecciones internas a los afiliados de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las Reglamentaciones que a ese efecto dicten el Comité y la Junta Electoral de la provincia, con una anticipación de treinta (30) días, por lo menos al día del comicio. La fecha será determinada por el Comité de la Provincia dentro del horario de ocho (8) a dieciocho (18) horas.

Art. 32. — El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las listas serán cien para las precandidaturas de Gobernador, Vicegobernador, Diputados, Constituyentes y Senadores Nacionales; cincuenta para Diputados Provinciales, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la Honorable Convención Nacional; cinco por ciento (5%) del número de afiliados al padrón respectivo con un mínimo de quince (15) para candidaturas de miembros de Comités, Delegados al Comité Provincia y candidatos a Intendentes, Concejales Municipales y Jueces de Paz.

Art. 40. — En la elección directa para designar candidatos a Intendentes, Concejales Municipales y Jueces de Paz, Legisladores Provinciales y Diputados Constituyentes, se votará por cargo y orden de la lista en la forma prescripta por la Ley Electoral de la provincia. La colocación definitiva de los precandidatos de las respectivas listas se hará teniendo en cuenta el número de los sufragios obtenidos por cada uno de ellos para cada puesto. A la minoría le corresponderá siempre un tercio de las representaciones siempre que los sufragios válidos emitidos alcancen un veinticinco por ciento [illegible]

Ar[illegible] Gobernador y Vicegobernador de la Provincia y Senadores y Diputados Nacionales se elegirán a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados de la provincia. En caso de empate decidirá la Honorable Convención. Los candidatos a Intendentes Municipales, Concejales Municipales y Jueces de Paz serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados de la localidad. En caso de empate decidirá ese Comité.

Art. 43. — Todos los candidatos deberán cumplir con el requisito establecido por el artículo 42 de la Carta Orgánica Nacional

Art. 45. — Las funciones de gobierno del MID serán ejercidas en el orden provincial: 1) por la Honorable Convención de la Provincia. 2) por el Comité de la Provincia; en el orden local: 1) por la Asamblea de afiliados; 2) por el Comité local; 3) por el Comité Departamental.

Art. 49. — La Honorable Convención deberá constituirse o reunirse en la Capital de la Provincia o en cualquier otro lugar de la misma, en el local, día y hora que se designe en la convocatoria. El Comité Provincia efectuará la convocatoria con treinta (30) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el orden del día para la sesión constitutiva la que será presidida por el Presidente de aquel Organismo. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrará de su seno, a pluralidad de votos y en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y dos Secretarios, quedando de inmediato constituido el Cuerpo a efectos de tratar el "Orden del Día" y cesando inmediatamente la intervención del Comité Provincia. La Honorable Convención se reunirá por convocatoria del Presidente o a petición de una quinta parte de sus miembros.

Art. 51. — La Honorable Convención de la Provincia designará las comisiones que considere necesarias para el análisis y estudio de los distintos problemas y reglamentará el funcionamiento de las mismas. Esas Comisiones estarán constituidas por lo menos con tres (3) miembros cada una de ellas. El Presidente de la Honorable Convención estará facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos a las Comisiones respectivas para que la H. Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente. El Presidente de la H. Convención es miembro nato de todas las comisiones.

Art. 56. inc. 6º — Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comités Departamentales, Comités Locales y Asambleas partidarias.

Art. 65. — Habrá un Comité en cada uno de los pueblos y parajes de la provincia, con el solo requisito de contar con los afiliados que la reglamentación fijare. La Mesa Directiva del Comité local se compondrá de miembros titulares y suplentes en el número que determine la reglamentación respectiva. Se elegirán por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de la jurisdicción y designarán de su seno una Mesa Directiva que estará integrada por los miembros y con los cargos y funciones que establezca la reglamentación. Funcionarán con la simple mayoría de sus miembros. Habrá un Comité en cada Departamento de la Provincia, el que se denominará Comité Departamental. Su integración y constitución se realizará en Asamblea de los afiliados del Departamento, convocadas y supervisadas por el Comité de la Provincia. El Comité Departamental tendrá la cantidad de miembros que se fije por los organismos partidarios y elegirá de su seno una Mesa Directiva que estará integrada, por lo menos, por un Presidente y un Secretario. Funcionarán con la simple mayoría, de sus miembros.

Art. 66. —

a) Son facultades de los Comités Departamentales:

1) Coordinar, organizar y dirigir las actividades políticas del Movimiento en el Departamento, en estrecho contacto con los Comités locales y el Comité de la Provincia;

2) Organizar y dirigir los trabajos electorales en jurisdicción del Departamento y realizar los actos necesarios a tal fin, de acuerdo con las directivas del Comité Provincia y con los planes de trabajo elaborados por su Mesa Directiva en acuerdo con los Comités locales;

3) Convocar a asambleas de afiliados del Departamento para tratar los asuntos de su competencia;

4) Organizar congresos o reuniones para tratar los problemas zonales;

5) Informar periódicamente al Comité de la Provincia de la marcha de la actividad política en el respectivo Departamento;

6) Realizar tareas que le encomiende el Comité de la Provincia.

b) Corresponde a los Comités locales:

1) Propiciar la formación de la Juventud conforme lo establece el Capítulo XV de la presente Carta Orgánica;

2) Convocar, organizar y dirigir las relaciones internas con las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica;

3) Organizar y dirigir los trabajos electorales relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciba del Comité de la Provincia;

4) Convocar a las asambleas de afiliados;

5) Organizar congresos locales, sin alterar los principios, declaraciones y garantías establecidas por esta Carta Orgánica;

6) Informar al Comité de la Provincia sobre la marcha del partido y estado de la opinión pública, debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que se adopten;

7) Presentar anualmente ante la Asamblea de afiliados un informe sobre la labor desarrollada;

8) Intervenir las organizaciones mediante resolución fundada y adoptada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros debiendo convocar a elecciones dentro de los sesenta días;

9) Reglamentar el funcionamiento e integrar con miembros del Comité sus comisiones internas, efectuando las designaciones por mayoría absoluta de miembros presentes;

10) Juzgar a los afiliados de su jurisdicción que violen las disposiciones de esta Carta Orgánica, sus reglamentaciones y las decisiones de los

11) Aplicar sanciones en los casos del inconducta;

11) Aplicar sanciones en los casos de inciso anterior, las que deberán ser adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, y serán apelables ante el Tribunal de Conducta de la Provincia dentro de los cinco (5) días de notificadas;

12) Proponer a la Asamblea de Afiliados el programa municipal del MID en su jurisdicción;

13) Convocar dentro del plazo de treinta (30) días el referéndum para el caso de pronunciamiento de la Asamblea de afiliados que hubieran propuesto revocatoria de afiliación;

14 Dictar su reglamento interno que ..sometearán a la aprobación del Comité de la Provincia desde cuya Resolución entrará en vigencia.

Art. 67. — La Junta Electoral de la Provincia será integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Honorable Convención de la Provincia. El mandato de los miembros durará dos (2) años y deberán continuar en funciones hasta tanto la Honorable Convención designe los nuevos miembros. Deberán tener las mismas condiciones que los Delegados a la Honorable Convención Nacional y podrán ser reelegidos.

Art. 68. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local que el Comité de la Provincia. Designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará con quórum legal con la presencia de dos de sus miembros. Teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 69. — Las decisiones de la Junta Electoral de la Provincia serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. La Convención de la Provincia por los dos tercios de los votos de los convencionales presentes puede modificarla únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros No será necesario deducir recurso, bastando que los dos tercios (2|3) de los convencionales en ejercicio, soliciten por escrito a la Presidencia la inclusión en el "Orden del Día"

Art. 88. — Tendrán representación en todos los organismos del partido por delegados con voz, sin voto. Estarán representados ante el Comité de la Provincia por dos delegados titulares y dos suplentes. Tendrán representación ante la Honorable Convención de la Provincia con cuatro Delegados titulares y cuatro suplentes, los que tendrán voz, sin voto. Tendrán también representación ante los Comités con voz, sin voto.

Art. 111. — La Honorable Convención deberá ser convocada para dentro de los noventa días de la proclamación. Vencido este plazo podrá reunirse a citación de un tercio (1|3) de los convencionales electos.

Art. 123. — El Movimiento de Integración y Desarrollo puede libremente confederarse, integrar alianzas y fusionarse.

Art. 124. — Se faculta a la Mesa Directiva del Comité Provincia para firmar alianzas con los partidos que considere conveniente.

Art. 125. — En caso de emergencia especial podrá la Convención Provincial designar los candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales y jueces de paz.

Art. 126. — A los fines del artículo 125, la Mesa Directiva del Comité Provincia será la encargada de establecer cuándo se produce esa emergencia especial.

Art. 128. — A fin de posibilitar la organización partidaria suspéndese la antigüedad establecida por los artículos 14 y 29; y, en lo que respecta a las autoridades electas el 14 de mayo de 1972, ejercerán la dirección partidaria, conjuntamente con las prescriptas en esta Carta Orgánica, hasta el 14 de mayo de 1974.

e.13|12 Nº 8.710 v.13|12|72

# PARTIDOS POLITICOS

## (Ley 19.102)

## PARTIDO FUERZA FEDERALISTA SANTACRUCEÑA

### Distrito Santa Cruz

**Por disposición del Señor Juez Federal, doctor Jorge E. Torlasco, se publica la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Fuerza Federalista Santacruceña del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.**

**CARTA ORGANICA DE LA FUERZA FEDERALISTA SANTACRUCEÑA**

SECCION PRIMERA:

**De la Fuerza Federalista Santacruceña**

**TITULO I. DE LAS BASES**

CAPITULO I

**Organización y Gobierno**

Art. 1º. — La F. F. S. es una Federación de sedes, regidas cada una por su propio reglamento orgánico, con total autonomía en su organización y actividad dentro de los límites de la Presente Carta.

Art. 2º. — Forman las sedes, los ciudadanos de ambos sexos que, adhiriendo a la declaración de principios de la F. F. S., se inscriban mediante la afiliación en sus registros.

Art. 3º. — El gobierno de la F. F. S. y de las sedes, reside en sus bases, que lo ejercen mediante:

1. La Elección directa de autoridades de la F. F. S. y de las sedes;
2. La decisión directa mediante plebiscitos y referéndum en los casos que determina esta Carta y los Reglamentos de las sedes;
3. La discusión en plenarios, grupos de estudio y comisiones de los principios doctrinarios y formulaciones programáticas.

Art. 4º. — Las bases juveniles de la F. F. S. agruparán a los afiliados de hasta treinta años y los adherentes que podrán ser todos los argentinos de dieciséis años cumplidos hasta la fecha de su enrolamiento. Las bases juveniles se darán su propio Estatuto.

Art. 5º. — Tanto la F. F. S., como las sedes podrán crear organizaciones auxiliares de base, de índole gremial, cultural, deportiva, etc. pero no podrán administrarse ni crearse organizaciones auxiliares que separen a los afiliados por razón de sexo, ideas religiosas o filosóficas u orígenes nacionales o raciales.

CAPITULO II

**De la Afiliación**

Art. 6º. — Para afiliarse a una sede de la F. F. S. se requiere:

1. Ser ciudadano argentino;
2. Tener domicilio electoral en el circuito o sección electoral correspondiente a la respectiva sede;
3. Acreditar ambas circunstancias con el documento que, conforme a las leyes, habilite para votar;
4. No estar excluido del Padrón electoral;
5. Suscribir las fichas, solicitudes y formularios que establezcan las leyes.

Art. 7º. — El afiliado que cambiara su domicilio electoral dentro de la Provincia de Santa Cruz, pasará de pleno derecho a ser afiliado en la sede correspondiente a su nuevo domicilio, sin podérsele requerir formalidad alguna de admisión.

**TITULO II. DE LAS AUTORIDADES DE LA F. F. S.**

Art. 8º. — Son autoridades de la F. F. S.:

1. La Junta de Representantes;
2. El Directorio Provicional;
3. El Tribunal de Honor;
4. La Comisión de Sufragio;
5. La Comisión Fiscalizadora.

CAPITULO I

**De la Junta de Representantes**

Art. 9º. — La Junta de Representantes es la autoridad superior de la F. F. S., con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Elegir candidatos para cargos electivos nacionales y provinciales; pudiendo por dos tercios de miembros presentes elegir candidatos a ciudadanos no afiliados;
2. Sancionar y modificar los cuerpos de doctrina, programas generales y especiales y plataforma de la F. F. S.;
3. Fijar la línea política general de la F. F. S.;
4. Elegir por dos tercios de votos emitidos los integrantes del Tribunal de Honor de la Comisión de Sufragio y Comisión Fiscalizadora;
5. Considerar los informes del Directorio Provincial, bloque legislativo provincial y legisladores nacionales de la F. F. S.;
6. Reformar esta Carta Orgánica;
7. Aprobar, por dos tercios de votos de miembros presentes, la adhesión a alianzas y confederaciones de partidos así como la separación o secesión;
8. Aprobar por tres cuartos de votos del total de sus miembros la fusión con otro u otros partidos.

Art. 10. — La Junta de Representantes será electa por voto directo y secreto de los afiliados, a razón de un representante por cada cien votos o fracción mayor de cincuenta, que en el circuito o sección correspondiente a la sede respectiva hubiera obtenido la F. F. S. en la elección nacional o provincial inmediata anterior. Cuando esa elección hubiera sido simultánea para varios cargos, se promediarán los resultados obtenidos. Por cada dos titulares será elegido un suplente.

Art. 11. — La Junta de Representantes será electa para cada sesión ordinaria, que tendrá lugar no menos de quince ni más de cuarenta y cinco días antes de la fecha en que venciera el término para oficializar listas de candidatos para una elección de poderes nacionales o provinciales.

Art. 12. — Los representantes electos para la última sesión ordinaria, podrán ser convocados a sesión extraordinaria por el Directorio Provincial, si antes la siguiente sesión ordinaria fuera de urgente necesidad:

1. Introducir reformas en la Carta Orgánica;
2. Cubrir vacantes en el Tribunal de Honor o Comisión de Sufragio;
3. Adoptar alguna de las resoluciones previstas en los incisos 7 y 8 del Art 9º;
4. Modificar la línea política de la F. F. S.

En ningún caso se podrán ejercer en sesión extraordinaria las atribuciones conferidas por los incisos 1; 2 y 5 del art. 9º.

Art. 13. — Para ser electo representante, se requiere:

1. Estar afiliado a la sede de la F. F. S., que se va a representar;
2. Tener veintiún años de edad como mínimo;
3. Ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia en ella como mínimo.

Art. 14. — La sesión ordinaria de la Junta de Representantes se ajustará a las siguientes normas de procedimientos:

1. A los efectos de su constitución actuará como Presidente el Representante de más edad y como Secretario el más joven;
2. Una vez constituida elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, y dos Secretarios;
3. Tendrá facultad de hacer comparecer para recibir informes y explicaciones a los miembros del Directorio, legisladores provinciales y nacionales de la F. F. S.;
4. Deberá sancionar el programa y plataforma, antes de elegir los candidatos;
5. No podrá levantar la sesión sin haber agotado su temario;
6. Se regirá en sus trabajos y debates por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 15. — En las sesiones extraordinarias actuará la Mesa Directiva electa para la anterior sesión ordinaria y no podrán considerarse otros temas que los expresamente incluidos en la convocatoria.

CAPITULO II

**Del Directorio Provincial**

Art. 16. — El Directorio Provincial será la autoridad ejecutiva permanente de la F. F. S. Fijará el domicilio de la F. F. S. pero debidamente citado podrá sesionar en cualquier lugar de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 17. — El Directorio Provincial se compondrá de dieciséis miembros, electos por voto directo de los afiliados en la forma siguiente: Cuatro Directores por la Sede de Río Gallegos; Dos Directores por la sede de Caleta Olivia; un Director por cada una de las Sedes de Pico Truncado, 28 de Noviembre, Puerto Deseado, Las Heras, San Julián, Puerto Santa Cruz, Cte. Luis Piedra Buena; un Director electo en conjunto por las Sedes de Perito Moreno y Los Antiguos; un Director electo en conjunto por las Sedes de Calafate y Tres Lagos; un Director electo en conjunto por las Sedes de Gobernador Gregores, Tamel Aike y Lago Posadas. Se elegirá un Director suplente por cada Director titular. El Directorio será electo totalmente cada dos años.

Art. 18. — En su primera reunión, el Directorio Provincial designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, dos Secretarios; un Tesorero y un protesorero y de su seno o de fuera de el, un apoderado titular y un apoderado suplente de la F. F. S. En la misma reunión fijará el domicilio de la F. F. S. por su período de dos años y lo comunicará a la Justicia Electoral.

Art. 19. — Son atribuciones y deberes del Directorio Provincial:

1. Dirigir la F. F. S. como autoridad Ejecutiva;
2. Hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Junta de Representantes;
3. Hacer cumplir las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Honor;
4. Emitir manifiestos y declaraciones y dirigir su publicidad y propaganda conforme a las formulaciones doctrinarias y programáticas y a la línea política resueltas por la Junta de Representantes;
5. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Representantes, y presentar ante la misma, los informes y proyectos que correspondieren, los que deberá remitir a las sedes para su conocimiento y discusión;
6. Administrar e invertir los fondos de la F. F. S., debiendo rendir cuentas ante la Junta de Representantes;
7. Dirigir las campañas políticas y electorales;
8. Designar delegados a alianzas y confederaciones.

Art. 20. — El Directorio Provincial deberá reunirse en plenarios con intervalos no mayores de noventa días. Cada reu-

nión decidirá el lugar de la siguiente. El Presidente, los Vicepresidente, Secretarios, Tesorero y Protesorero, constituirán la Mesa Ejecutiva del Directorio Provincial encargada de la administración y representación de la F. F. S. y de hacer cumplir lo resuelto por los plenarios. Podrá adoptar decisiones políticas, dentro de la línea fijada por la Junta de Representantes, en casos de grave y extrema urgencia, ad referéndum del plenario que en el mismo acto deberá convocar.

## CAPITULO III

### Del Tribunal de Honor

Art. 21. — Toda cuestión relacionada con la disciplina de la F. F. S. y conducta de sus afiliados, será competencia exclusiva del Tribunal de Honor, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes electos por la Junta de Representantes y renovados cada dos sesiones ordinarias de dicha Junta. Sus calidades serán las de los Representantes, y se constituirá designando un Presidente y nombrando un Secretario de fuera de su seno.

Art. 22. — A petición de cualquier autoridad de la F. F. S. y de las sedes, el Tribunal de Honor mediante procedimientos que aseguren la inviolabilidad de la defensa, podrá aplicar sanciones de amonestación, suspensión y expulsión.

Art. 23. — Todo afiliado que hiciere a otro imputaciones de carácter personal o político deberá probarlas ante el Tribunal de Honor. En caso contrario éste podrá aplicarle una sanción conforme con la gravedad del caso, que podrá llegar hasta la expulsión. en caso de reincidencia.

## CAPITULO IV

### De la Comisión de Sufragio

Art. 24. — La Comisión de Sufragio estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes designados en cada sesión ordinaria por la Junta de Representantes. Se constituirá designando un Presidente y nombrando un Secretario de fuera de su seno.

Art. 25. — Serán atribuciones y deberes de la Comisión de Sufragio:

1. Convocar los comicios internos para elegir la Junta de Representantes y el Directorio Provincial, los plebiscitos y los referéndum;
2. Sancionar los reglamentos y expedir las instrucciones necesarias para su mejor organización y fiscalización;
3. Determinar el número y ubicación de las mesas receptoras de votos y designar sus autoridades;
4. Practicar el escrutinio definitivo y proclamar sus resultados;
5. Expedirse sobre protestas e impugnaciones;
6. Realizar todos los actos necesarios para la organización de los comicios conforme al Título;
7. Comunicar la realización de comicios a la Justicia Electoral, solicitar la designación de veedores y colaborar con las tareas de éstos.

## TITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA F. F. S.

Art. 26. — El patrimonio y recursos de la F. F. S. se integrarán:

1. Con las contribuciones de los afiliados;
2. Con los aportes de las sedes;
3. Con los subsidios de la Nación y la Provincia;
4. Con el producto de las colectas populares;
5. Con la utilidad proveniente de sus publicaciones;
6. Con las contribuciones obligatorias que fije la Junta de Representantes a los afiliados que ocupen cargos electivos y Políticos.

Art. 27. — Los fondos de la F. F. S. deberán depositarse en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, a su nombre y a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio Provincial. Sus bienes inmuebles y muebles registrables deberán estar inscriptos a su nombre.

Art. 28. — El Tesorero del Directorio Provincial, deberá organizar la contabilidad conforme al art. 47 inciso a) de la ley 19.102; practicar los inventarios y balances dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio anual o de realizada una elección nacional o provincial y presentarlos al plenario del Directorio Provincial. Aprobado por éste, será comunicado a la Justicia Electoral por intermedio del apoderado de la F. F. S.

Art. 29. — La gestión patrimonial será fiscalizada por una Comisión Fiscalizadora integrada en la misma forma, por el mismo procedimiento y período que el Tribunal de Honor. El Directorio Provincial deberá presentarle el balance de cada ejercicio que podrá aprobar o desaprobar, adoptando las medidas o promoviendo las acciones que estime corresponde. La Comisión tendrá en todo momento acceso a los libros y documentación contable de la F. F. S.

Art. 30. — La F. F. S. no podrá recibir suma alguna, por los medios que prohibe el art. 40 de la ley 19.102. El afiliado que contraviniere esta disposición podrá ser acusado por cualquier otro afiliado ante el Tribunal de Honor de la F. F. S.

## TITULO IV. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 31. — En la F. F. S. serán incompatibles:

1. El cargo de representante con el de miembro del Directorio Provincial;
2. El cargo de representante con el de Legislador nacional o provincial;
3. Cualquier cargo superior de la Administración nacional o provincial por el de miembro del Directorio Provincial;
4. El cargo de miembro de la Comisión de Sufragio o del Tribunal de Honor con el de Representante o miembro del Directorio y ambos cargos entre sí;
5. El cargo de Gobernador o Vicegobernador o Ministro-Secretario de la Provincia con cualquier otro cargo partidario.

## TITULO V. DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 32. — Tendrán derecho a voto en las elecciones, plebiscitos y referéndum, los afiliados con seis meses de antigüedad o más. Los nuevos enrolados que hubieran pertenecido a las Bases Juveniles en los seis meses anteriores a su enrolamiento, podrán votar desde su inscripción. Son elegibles para cargos de la F. F. S. los afiliados con un año o más de antigüedad.

Art. 33. — Ningún afiliado podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos para el mismo cargo de la F. F. S.

Art. 34. — Para las sedes que elijan más de dos Representantes o miembros del Directorio Provincial se aplicará el sistema de voto limitado. Si se eligieran tres cargos, cada afiliado podrá votar por dos; si se eligieran cuatro, por tres; si se eligieran cinco, por cuatro; si se eligieran seis, por cuatro y así sucesivamente.

Art. 35. — Las elecciones internas serán convocadas por la Comisión de Sufragio:

1. Hasta sesenta días antes del vencimiento del mandato del Directorio Provincial;
2. Dentro de cinco días de convocada a sesión ordinaria la Junta de Representantes.

Dentro de los cinco días de expedida la convocatoria se comunicará a las sedes y a la Justicia Electoral y se publicará por cinco días en dos diarios de la Provincia.

Art. 36. — La Comisión de Sufragio formará el padrón de afiliados en base al fichero que llevará el Directorio Provincial. Dicho padrón, certificado pr Escribano o funcionario habilitado. será presentado ante la Justicia Electoral. y sus copias certificadas por la Comisión de Sufragio se pondrán en exhibición en las sedes partidarias y se entregarán a los núcleos de afiliados que lo soliciten con el propósito de presentar listas. La exhibición deberá iniciarse cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para el comicio, y mantenerse por quince días, en los locales de las sedes y/u otros lugares abiertos al público que la Comisión de Sufragio determine.

Art. 37. — El vigésimoquinto día anterior a la fecha del comicio la Comisión de Sufragio en sesión pública decidirá acerca de los pedidos de inclusión y las tachas recibidas hasta las veinticuatro horas del día anterior. Sus resoluciones serán inapelables. Con este acto quedará formado el padrón definitivo que se elevará, debidamente certificado, a la Justicia Electoral y sus copias serán puestas en exhibición en las sedes y entregadas a los núcleos de afiliados que las soliciten.

Art. 38. — El decimoquinto día anterior al comicio, en Sesión Pública, la Comisión de Sufragio considerará la oficialización de las listas que se hubieran presentado hasta las veinticuatro horas del día anterior. Sólo podrá rechazar listas que no estuvieran propiciadas por un mínimo del cinco por ciento de afiliados de la sede respectiva que estuvieren en padrón. Los candidatos de las listas sólo podrán rechazarse:

1. Por inhabilidad, consistente en no figurar en el padrón definitivo o no reunir las calidades establecidas por esta Carta Orgánica;
2. Por incompatibilidad, resultante de ésta Carta Orgánica o régimen legal de los Partidos Políticos;
3. Por sanción disciplinaria de suspención, aplicada por el Tribunal de Honor con anterioridad a la convocatoria.

Artículo 39. — Los candidatos rechazados podrán ser reemplazados por otros hábiles hasta diez días antes del Comicio.

Art. 40. — El séptimo día anterior a lafecha del comicio, la Comisión de Sufragio, en sesión pública, oficializa los modelos de boletas de cada lista, rubricando los ejemplares necesarios. Designará los lugares en que funcionarán las mesas receptoras de votos, así como un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo para cada una de ellas. Rubricará para cada mesa un ejemplar de padrón definitivo. Las boletas y padrones así oficializados serán entregados al Presidente de cada mesa no menos de un día antes del comicio.

Art. 41. — Las elecciones y escrutinio provisorio tendrán lugar conforme al sistema de la ley electoral nacional vigente. Las actas se labrarán por duplicado, un ejemplar se remitirá a la Comisión de Sufragio dentro de la urna juntamente con las boletas y sobres de los sufragios emitidos. El otro ejemplar se remitirá por Correo por separado.

Art. 42. — No después de siete días posteriores a la elección, la Comisión de Sufragio procederá al escrutinio definitivo y proclamación de los electos.

Art. 43. — Cuando para un cargo no se oficializare más que una lista, el o los candidatos de la misma serán proclamados electos.

Art. 44. — Las sedes podrán solicitar a la Comisión de Sufragio la simultaneidad de elecciones y en ese caso la elección para renovación de sus autoridades se hará en la misma fecha, con las mismas mesas, autoridades y padrones que la elección simultánea de autoridades de la F. F. S.

## TITULO VI. DE LOS PLEBISCITOS Y REFERENDUM

Art. 45. — Los afiliados de la Provincia serán convocados a plebiscitos o referéndum en los siguientes casos:

1. Por decisión de la Junta de Representantes o del Directorio Provincial;
2. Por pedido de no menos de cinco sedes;
3. Por pedido de no menos del veinte por ciento de los afiliados con derecho a voto de toda la provincia.

Art. 46. — La convocatoria y organización estará a cargo de la Comisión de Sufragio ajustándose en cuanto sea aplicable al régimen electoral previsto en el título anterior. La cuestión sometida al voto deberá, redactarse de forma que la respuesta pueda ser afirmativa o negativa. — El resultado prevalecerá sobre la decisión de cualquier autoridad partidaria.

## TITULO VII. DE LA EXTINCION DE LA F.F.S.

Art. 47. — La F. F. S. se extinguirá

1. Por fusión con otro u otros partidos políticos;
2. Por disolución resuelta por dos tercios del total de miembros de la Junta de Representantes y ratificada por referendum.

Art. 48. — En el primer caso, sus bienes y fondos pasarán al partido que resulte de la fusión y en el segundo al Fondo Electoral Permanente.

## TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. — El Directorio Provincial, siguiendo la línea dispuesta por la Junta de Representantes, podrá impartir instrucciones para su labor a los legisladores provinciales y nacionales de la F. F. S. Con fines de coordinación, la Mesa Ejecutiva del Directorio Provincial deberá celebrar una reunión conjunta trimestral con el bloque legislativo provincial y los legisladores nacionales.

Art. 50. — Todos los miembros de cualquier autoridad de la F. F. S. que dejaren de concurrir sin licencia del cuerpo que integren a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, serán declarados cesantes y reemplazados por los suplentes. En toda reunión, una hora después de la señalada en la citación, los suplentes actuarán en reemplazo de los titulares. Cuando existan titulares y suplentes por mayoría y minoría, el reemplazo respetará esa calificación.

Art. 51. — Las sesiones de la Junta de Representantes y del Plenario del Directorio Provincial serán públicas para afiliados y prensa, salvo resolución en contrario.

Art. 52. — Ni la Junta de Representantes ni el Directorio Provincial podrán juzgar diplomas. Las proclamaciones de la Comisión de Sufragio harán cosa juzgada, salvo los recursos ante la Justicia Electoral.

## SECCION SEGUNDA: DE LAS SEDES

Art. 53. — Las bases de la F. F. S. formarán sedes por circuito, sección o municipio, dándose una Reglamento Orgánico para su organización y actividad, sujeto a los siguientes principios:
figurar en el padrón definitivo o no reunir las calidades establecidas por esta

1. Renovación periódica de sus autoridades por voto directo, secreto y limitado de sus afiliados;
2. Reunión periódica de los afiliados en plenario para debatir puntos de programa, doctrina u organización; la marcha de la F.F.S., su línea política y la gestión de los poderes públicos;
3. Sometimiento de toda cuestión de disciplina o conducta al Tribunal de Honor de la F.F.S.;
4. Determinación de procedimientos y mayorías especiales para celebrar alianzas con otros partidos en elecciones municipales, o incluir en sus listas para esas elecciones candidatos no afiliados;
5. Elección de los candidatos municipales por voto directo o por plenario de afiliados;
6. Determinación de la forma en que se fiscalizará la gestión patrimonial de la sede;
7. Afiliación permanente con garantía del debido proceso partidario. Todo ciudadano cuya afiliación fuera rechazada por dos veces, podrá recurrir ante el Tribunal de Honor, cuya resolución hará cosa juzgada.

Art. 54. — La intervención de la F.F.S. en sus sedes se ajustará estrictamente a los siguientes casos y procedimientos:

1. Sólo podrá asumir la autoridad de la sede, en caso de acefalía total, por decisión del Plenario del Directorio Provincial, que deberá organizar la elección de nuevas autoridades en término de noventa días conforme al Reglamento Orgánico de la respectiva sede;
2. Cuando el Reglamento Orgánico no se ajustara a lo dispuesto por el artículo anterior, el Directorio Provincial lo pondrá en conocimiento de las autoridades de la sede. No produciéndose las modificaciones en término de noventa días, el Presidente del Directorio convocará al Plenario de afiliados de la sede para que éste considere las reformas, sin sustituir ni suspender las autoridades;
3. Cuando las autoridades de una sede se excedieran en el término de su mandato sin convocar a elecciones de renovación conforme a su Reglamento Orgánico, la Comisión de Sufragio procederá a la convocatoria, organización, escrutinio y proclamación de las nuevas autoridades;
4. Cuando las autoridades de una sede se negaran a colaborar en una campaña electoral provincial o nacional, el Directorio Provincial podrá designar una comisión de acción política al solo objeto de organizar esa campaña;
5. Cuando las autoridades de una sede se apartaran gravemente de la doctrina o de las decisiones políticas de la Junta de Representantes, la Comisión de Sufragio por pedido del Directorio Provincial, convocará un plebiscito de los afiliados para que ratifiquen o rectifiquen esa actitud. Si la rectificaren y las autoridades no se conformaran a esa decisión, cesarán en su mandato y el Plenario de Afiliados convocado a tal fin por el Directorio Provincial designará un triunvirato que gobernará la sede mientras se eligen nuevas autoridades. Si la ratificaran, el Plenario del listas para esas elecciones candidatos uso del nombre y emblema partidarios hasta que la Junta de Representantes decida en definitiva.

## TITULO COMPLEMENTARIO

### Disposiciones transitorias

Art. 55. — Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Justicia Electoral otorgue el reconocimiento de la F.F.S. como partido de Distrito.

Art. 56. — En el término que establece el art. 7, Ley 19.102, deberán convocarse elecciones simultáneas para la elección de Junta de Representantes y Directorio Provincial. En el acto de la convocatoria, la autoridad promotora designará una Comisión de Sufragio ad hoc.

Art. 57. — Proclamados los electos, el Directorio Provincial deberá constituirse dentro de los cinco días y convocar a la Junta de Representantes fijando la fecha y lugar de reunión confeccionando su orden del día que por lo menos deberá incluir los siguientes puntos:

1. Ratificación o modificación de esta Carta Orgánica;
2. Ratificación o modificación de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política;
3. Designación del Tribunal de Honor y Comisión de Sufragio.

La Junta de Representantes podrá ampliar el orden del día señalado por el Directorio Provincial.

Art. 58. — Hasta que se realicen las primeras elecciones nacionales o provinciales posteriores al reconocimiento de la F.F.S. como partido de distrito, la Junta de Representantes se integrará en la siguiente forma:

1. Dos representantes por cada sede;
2. Un representante más por cada sede, por cada quinientos electores inscriptos en el padrón nacional del Circuito o Sección o Fracción no inferior a doscientos cincuenta;
3. Un representante suplente por cada dos titulares.

**Declaración de principios de la Fuerza Federalista Santacruceña**

Primero: Desde hace más de un siglo la Nación Argentina es gobernada por el sistema centralista. Ese sistema ha creado un conglomerado urbano alrededor del puerto de Buenos Aires que núclea el 38% de la población del país. Desde allí los intereses extranjeros de las sucesivas metrópolis imperiales gobiernan la política, la economía y la cultura de la Nación. El orden jurídico, los gobiernos, los partidos políticos nacionales, los medios de difusión y de cultura son meros instrumentos de perpetuación centralista y por consiguiente de explotación extranjera.

Segundo: El centralismo, para beneficio de las metrópolis imperiales, concibió y realizó la imagen del país agropecuario, productor de materias primas destinadas a ser intercambiadas en el puerto por las manufacturas extranjeras. Esa imagen ha perimido y el centralismo no puede concebir ni crear una nueva. La anterior fue su razón de ser y de existir.

Tercero: Caduca la imagen que el centralismo creara; el sistema ha entrado en crisis definitiva y se debate vanamente por resolverla. No puede concitar una nueva imagen y se obstina en perpetuar la anterior apelando a los medios más diversos: fraudes, proscripciones, dictaduras, ensayos corporativos. También han caducado los partidos políticos que fueron sus instrumentos. Disueltos en 1966 sin que nadie los llorara, levantan hoy —en un nuevo intento centralista— sus estructuras obsoletas y sus ilustres ancianos, por encima de los intereses del país. Tampoco el llamado "partido militar" ha conseguido escapar a la caducidad del centralismo. Sus últimos años de gobierno son muestra suficiente. Ni el acuerdo de los viejos dirigentes, ni la "revolución profundizada" pueden ya salvar al sistema centralista de su crisis final.

Cuarto: El centralismo dividió la Argentina en dos países. Un conglomerado urbano moderno, a la altura de cualquier ciudad europea o norteamericana, con todos los bienes y servicios propios del mundo industrializado, y un interior despoblado, sometido, explotado, que no se identifica con el mundo desarrollado sino con el contorno de América Latina.

Quinto: Desde la destrucción de los caudillos federales, ese interior latinoamericano de la Argentina, resistió al centralismo sólo con expresiones aisladas e ineficaces. Manifestaciones puramente localistas ya que tendían a resolver los problemas o expresar las características de una provincia sin disputar al centralismo el poder nacional. Generalmente sus representantes en el parlamento nacional se unían a uno de los partidos nacionales del sistema centralista. Si alguna vez constituyeron grupo parlamentario propio fue solamente para el recíproco apoyo de las pretensiones de cada provincia.

Sexto: El federalismo levanta de la profundidad del sometimiento la bandera del interior argentino, con la pretensión, abiertamente proclamada de tomar el poder nacional y sustituir el sistema centralista porteño por el sistema federalista provinciano.

Séptimo: Ponemos en marcha en Santa Cruz, una Fuerza Federalista que se propone reivindicar y reconquistar la autonomía provincial; planear y realizar el desarrollo santacruceño en lo económico, social y cultural; vincularse con las fuerzas federalistas de las provincias patagónicas para planear y realizar en conjunto el desarrollo de la región y confederarse con las fuerzas federalistas de todo el país para tomar el poder nacional y programar el futuro de la Nación, con una nueva imagen dada por el interior del país y por tanto armónica y al servicio de todos sin sectores privilegiados.

Octavo: Sólo por el sistema federalista será verdad la forma de gobierno representativa, republicana y federal, negada desde hace muchas décadas. Sólo por el sistema federalista será verdad el pluripartidismo, ya que hoy, con nombres diversos, todos los partidos son expresiones del centralismo. Sólo por el sistema federalista se realizarán los fines de la Constitución, que aunque lo hayan olvidado, es Federal. Sólo con el sistema federalista se pondrá fin a la fuerza de los que mandan y la violencia de los que están cansados de obedecer injusticias. Sólo por el sistema federalista se asegurarán los derechos y la dignidad humana permanentemente negados para perpetuar el centralismo.

Noveno: El sistema federalista afirma que las ideologías han sido siempre meros instrumentos de penetración extranjera. Nuestra ideología es la realidad de la Nación, de la Región, y de la Provincia. Admitimos la más amplia discusión sobre la forma de resolver sus problemas, porque rotas las cadenas del centralismo y su imagen caduca del país, la nueva imagen debemos plasmarla entre todos; derecha, centro e izquierda nacionales, serán factores necesarios en la formación de esa imagen nueva y en su realización para el futuro argentino.

Décimo: Exclusivamente por aplicación del sistema federalista será posible eliminar las diferencias existentes entre el interior y el conurbano porteño y brindar a las distintas regiones y provincias el grado de desarrollo y justicia social que el país requiere para concretar su destino de potencia mundial.

**Bases de acción política de la Fuerza Federalista Santacruceña**

Primera base: Dar conciencia a los ciudadanos de la verdad política: todas las contradicciones supuestas: peronismo y antiperonismo, democracia de partidos y régimen militar, liberalismo y nacionalismo, desarrollismo o antidesarrollismo, son falsas. La única contradicción verdadera, cuya solución puede plasmar un futuro argentino, es la que existe entre el sistema centralista porteño y el sistema federalista provinciano.

Segunda base: En torno a esa toma de conciencia, la Fuerza Federalista se organiza reuniendo a quienes estén dispuestos a luchar contra el sistema centralista sin considerar su ideología.

Tercera base: La Fuerza Federalista actúa en tres instancias:

1º Provincial, discutiendo la programación de la Provincia y oportunamente llevándola a ejecución.

2º Regional, tomando contacto con las demás fuerzas federalistas de la región patagónica para un planeamiento común y la oportuna realización de conjunto de esos planes.

3º Nacional, confederándose con las fuerzas federalistas de todas las provincias con el propósito de tomar el poder nacional y concluir con el sistema del centralismo.

Cuarta base: La Fuerza Federalista aspira a dar efectiva participación a la juventud y las mujeres en la conducción y representación partidaria, y reconocer a los argentinos hijos de extranjeros los mismos derechos que tenemos los argentinos nietos de extranjeros, poniendo fin a discriminaciones y actitudes de sospecha, obra también de las conducciones centralistas.

Quinta base: La Fuerza Federalista considera que para concluir con el sistema centralista serán necesarias como mínimo las siguientes medidas de política nacional:

1º Suprimir el privilegio económico del conurbano porteño, en procura de un cambio de estructuras, llegándose, si resultare necesario para el logro de tal finalidad, a trasladar la Capital Federal al interior del país.

2º Desgravación impositiva proporcional a la distancia al puerto de Buenos Aires, con el fin de alentar la radicación y traslación de industrias y demás actividades productivas.

3º Red vial que vincule entre sí las regiones argentinas sin pasar por Buenos Aires.

4º Construcción de puertos y aeropuertos que permitan una efectiva descentralización del poder económico hacia el interior del país.

5º Creación de polos de desarrollo en el interior del país. A ese fin deben dedicarse las obras de infraestructura en ejecución y en estudio.

6º Coparticipación provincial en impuestos de recaudación nacional no inferior al cincuenta por ciento. Introducción de un índice en razón inversa a la población.

7º Elevación a cinco el mínimo de diputados nacionales por provincia.

8º Elevación a tres del número de senadores nacionales por cada distrito, a fin de otorgar representación a las minorías.

9º Supresión de la intervención federal sustitutiva de las autoridades provinciales.

10º Reforma de la ley de partidos políticos prohibiendo a las autoridades partidarias nacionales intervenir las autoridades de distrito.

La Fuerza Federalista Santacruceña exigirá la inclusión de estos diez puntos en la plataforma de cualquier confederación de partidos que integrare.

e.13.12 Nº 6.262 v.13|12|72

## PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

## PARTIDO DEMOCRATA LIBERAL

### Distrito San Luis

**Por disposición del señor Juez Federal, doctor Francisco Eduardo Fourcade, se publican las Bases de Acción Política, Declaración de Principios y Carta Orgánica del Partido Demócrata Liberal del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.**

**BASES DE ACCION**

La Asamblea política reunida en la ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis, a diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno.

**Resuelve:**

Para la concreción de los principios proclamados y aprobados por esta Asamblea, el Partido Demócrata Liberal fija como bases de acción o programa partidario, el siguiente:

**I — Estructura Constitucional y Política**

1º — El Partido Demócrata Liberal desarrollará su acción defendiendo las instituciones de la Nación y de la Provincia. — Sólo propiciará la reforma constitucional cuando fuere propuesta como procedimiento normal, conforme a lo que establece el art. 30 de la Constitución Nacional y 162 de la Provincia: — En tal caso su actuación se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Afianzamiento del sistema democrático, mediante la libre actuación de los ciudadanos y grupos sociales, suprimiendo los elementos o entes de presión que la deforman y confunden.

b) Fortalecimiento del régimen republicano, considerado el único compatible con la dignidad y destino de un pueblo joven, mediante la instauración del sistema proporcional en la elección de representantes y del voto directo para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

c) Mejoramiento de la legislación reglamentaria de los derechos y garantías constitucionales a fin de preservarlos en su concepto esencial.

d) Establecimiento de un régimen de sanciones penales y pecuniarias adecuadas para la represión de la violencia como procedimiento tendiente a obtener la modificación del orden jurídico o para asumir el poder público, complementándose de este modo las establecidas por el Art. 29 de la Constitución Nacional para anatematizar a "los infames traidores a la Patria".

e) Representación básica de las Provincias en el Congreso a fin de que funcione eficazmente el juego elemental de mayoría y minoría en la conducción y responsabilidad de la cosa pública.

**II — Organización económica y financiera**

2º El Partido Demócrata Liberal entiende que es impostergable un reordenamiento total de la economía y de las finanzas de la Nación y de la Provincia, considerando que la legislación debe contemplar los siguientes objetivos.

a) Delimitación de los poderes impositivos de la Nación y de las Provincias conforme a los principios de la Constitución Nacional (arts 4, 67, 104) y ordenamiento y armonización de los poderes concurrentes.

b) Revisión de la legislación sobre materia bancaria y uso del crédito público a fin de restituir al Estado Provincial el pleno goce de su poder financiero.

c) Modificación de la legislación sobre coparticipación impositiva, mediante la implantación de un sistema fundado en la cuota básica fijada en función de la necesidad del desarrollo integral del país con incidencia especial en las posibilidades de las regiones estancadas o afectadas por la distorsión en el proceso económico argentino y con independencia del factor demográfico y del potencial económico actual.

d) Legislación nacional coherente con la necesidad de desconcentración económica e industrial.

3º El Partido Demócrata Liberal sostiene la necesidad de fortalecer la integración continental, no como conveniencia mercantil, sino como base de seguridad general; para lograrla, propicia:

a) El desarrollo de un proceso de integración económica.

b) La supresión de derechos aduaneros en cuanto ellos constituyan barreras impuestas para ahogar la sana competencia entre los países del sistema.

4º — Saneamiento de la moneda, único medio de asegurar el funcionamiento de las relaciones jurídicas en el ámbito del trabajo, de la producción, de la comercialización y de la financiación, con la indispensable normalidad que requiere el gran esfuerzo que se pide al Pueblo Argentino para la reconstrucción de su economía en base de obras de infraestructura, cuyos costos superan los índices de crecimiento de la producción. — Al respecto se propicia:

a) Contención drástica de los gastos públicos no productivos o retributivos.

b) Saneamiento presupuestario tendiente a eliminar déficits que significan un gravámen no declarado y en muchos casos, gastos no autorizados.

c) Necesidad de que los planes de desarrollo del país, sean informados por sus agentes naturales, o sea los ministerios específicos de los gobiernos provinciales.

d) Política de radicación de capitales extranjeros, fundada en un real interés en la inversión para activar fuentes de trabajo y de producción.

5º — El mismo proceso de ordenamiento y saneamiento económico-financiero se impone en el ámbito de la Provincia considerándose necesario:

a) La modificación de la legislación que rige la vida económica de la Provincia a fin de simplificarla, suprimiendo restricciones y reglamentaciones excesivas. — Abandono de la política del intervencionismo del Estado, manteniéndolo dentro de los límites jurídicos claros cuando fuere necesario para salvaguardar los intereses generales o para la orientación de los sectores privados; abandono de la política de socialización de la economía y respeto y apoyo a la libre iniciativa.

b) Respeto y protección del derecho de propiedad dentro de los principios constitucionales a cuyo efecto debe modificarse la ley de expropiaciones a fin de que la justa indemnización pueda establecerse por procedimientos previos.

c) Modificación de la legislación sobre fomento y apoyo a las actividades agropecuarias a fin de agilizar la gestión de créditos bancarios destinados a la adquisición de tierras, construcción de mejoras o incorporación de ganados e implementos; establecimiento de un plan de colonización sobre la base de las tierras fiscales, reducción de impuestos en relación directa de la productividad y desgravación por el valor de las mejoras; fomento en base de ventajas de orden legal de la cooperación libre, con especial incidencias en las de producción.

d) Modificación de la legislación sobre promoción industrial en base de previsiones legales tendientes a asegurar la creación de fuentes de trabajo y producción; eliminación progresiva del sistema de apoyo mediante la liberación impositiva

e) Complementación de la legislación de aguas para asegurar bases de financiación de un sistema integral de aprovechamiento de las aguas de superficie, subterráneas y fluviales.

f) Gestión de un convenio con la Nación para asegurar créditos amplios y a largo plazo para el desarrollo de la explotación minera, sobre la base de precios de sostén y la intervención permanente de la provincia en los estudios y decisiones sobre comercialización y [illegible] de mercados.

g) Saneamiento de las [illegible] del Estado mediante: el establecimiento de la carrera administrativa; erradicación del sistema de contratos para cargos administrativos; sistematización orgánica del sistema de redacción de la renta y ordenamiento sobre bases de equidad y justicia del sistema impositivo; continuación con los trabajos para la confección de catastro parcelario; contralor severos de gastos y plan de austeridad administrativa, eliminando todas las formas de fastuosidad oficial o protocolar y, especialmente, las partidas llamadas reservadas.

h) Organización de secciones especiales en el Banco de la Provincia, por el sistema de préstamo y ahorro y aportes especiales para atender la política crediticia adecuada a la necesidad de apoyo a la iniciativa privada y a los planes de desarrollo en general y especialmente los relativos al desarrollo de la actividad turística y pavimentación de ciudades y villas.

i) Ley especial para reglar el uso del crédito público sobre la base de un plan de inversiones retributivas.

6º — Inmediato estudio del problema creado por el aprovechamiento por parte de las Provincias vecinas de los ríos que forman la cuenca del Desaguadero a fin de formalizar las gestiones convenientes.

**III. — Problemas sociales y del Trabajo**

7º — En el orden nacional propicia:

a) Sanción del Código de Trabajo y de la Seguridad Social;

b) Legislación sobre conflictos del trabajo institucionalizando instancias obligatorias de conciliación y arbitraje facultativo, como previos a cualquier medida de fuerza.

c) Perfeccionamiento de la legislación sobre convenios colectivos

d) Reemplazo de la ley de asociaciones profesionales por un estatuto que elimine toda injerencia del poder público en la organización, dirección u orientación de los gremios, que asegure plena libertad de asociación, igualdad de derechos, voto secreto y representación de minorías en los órganos directivos y que impida toda forma de tiranía sindical y el uso ilícito de los fondos gremiales para fines extraños; la legislación ha de reconocer el derecho de los trabajadores de participar o no en actividades sindicales; en general se ha de reconocer el principio constitucional de trabajar y asociarse libremente: desarrollo de una política de salarios justos sobre la base del mínimo vital móvil; legislación

tendiente a desarrollar un sistema de accionariado para la participación del trabajador en los beneficios de la empresa; establecimiento de un régimen legal de seguros sociales.

8º — Desarrollo de un sistema de financiación para la construcción de la vivienda propia que corrija la actual distorsión que lo convierte en un procedimiento de encarecimiento y por tanto, fuera del alcance de los sectores con menos posibilidades económicas.

9º — Legislación protectora de las actividades productivas de la clase media a fin de propender a su crecimiento y defensa.

10. — Toda modificación o innovación en la legislación destinada a regir las actividades económico-sociales, como las de la esfera administrativa, debe imbuirse de un claro e inequívoco sentido de defensa de la familia.

**IV. — Educación**

11. — Reglamentación del estatuto del docente para asegurar los derechos de los docentes y los del Estado y de la población de obtener una educación de orientación nacional y humanista; que inculque el respeto a la persona humana, a su honor, su familia y sus derechos, el respeto a la tradición y la veneración de las instituciones libres; el amor a la democracia y la aversión a los regímenes que subalternizan la condición del hombre.

12. — Fomento de la enseñanza técnico industrial, agrícola-ganadera y de minería, en base de escuelas especiales, hogares escuelas o colonias hogares.

13. — Fiscalización de la enseñanza impartida en las escuelas particulares, conforme a los principios de la Constitución Provincial sobre la materia.

**V. — Política de Obras y Servicios**

14. — Implantación de la ley de autarquía de la Dirección Provincial de Vialidad e integración de su directorio con representantes auténticos de los sectores de la producción, corrección de la distorsión socio-económica producida en la Provincia por la ausencia de un plan de redes troncales y básicas.

15. — Insistencia en los planes de electrificación rural.

16. — Obras de endicamiento y canalización que permitan el máximo aprovechamiento de los caudales hídricos.

**VI — Administración**

17. — La administración pública es el medio y el procedimiento para el buen cuidado y buen aprovechamiento de los bienes públicos. — Por lo tanto su organización requiere una inmediata modificación para alcanzar: eficiencia técnica; economías de inversiones no retributivas; remuneraciones adecuadas; alta moral administrativa; respeto del sistema de incompatibilidades constitucionales; medidas para impedir el enriquecimiento ilícito de funcionarios; control permanente de legitimidad. Supresión de la burocracia como sistema.

Mercedes (S. Luis), 16 de setiembre de 1971.

**DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION**

La Asamblea Política, reunida en la ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis, a diez y seis del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno,

**Resuelve:**

Declárase constituido en la Provincia de San Luis, un partido orgánico, impersonal y permanente, con el nombre de Partido Demócrata Liberal, cuya acción se orientará y ajustará a los principios y bases mínimas de acción siguientes:

**Estructura Constitucional**

1º — Sostenimiento de las bases fundamentales de la estructura constitucional de la Nación y de la Provincia, sin perjuicio de propiciar la reforma parcial a fin de afianzar la autonomía de las Provincias, asegurar la independencia de los poderes, garantizar eficazmente los derechos individuales y posibilitar la realización de los propósitos enunciados en este programa.

**Organización Política y Derechos Individuales**

2º — Afianzamiento y eficaz garantía de los derechos individuales y en especial de los de reunión, libre asociación y trabajo.

3º — Defensa de la libertad de expresión por todos los medios de difusión e informaciones. Eliminación de toda forma de censura previa.

4º — Defensa del régimen federal de la Constitución Nacional, especialmente mediante:

a) Ley reglamentaria de las intervenciones federales para impedir el discrecionalismo presidencial;

b) Revisión de la legislación impositiva, bancaria y sobre uso del crédito público para devolver a las Provincias el goce pleno de sus derechos en tales materias.

c) Perfeccionamiento del sistema de coparticipación impositiva, orientándolo a servir los planes de desarrollo.

d) Adopción de medidas adecuadas y eficientes para el desarrollo y afianzamiento de las economías regionales para lograr al desconcentración industrial y la activación económica integral del país.

5º — Implantación del sistema de la proporcionalidad para la elección de legisladores y electores de presidente y vicepresidente de la República. Elección directa de senadores, elevando su número a tres por Provincia para posibilitar la representación de la minoría y reducción del término de su mandato.

6º — Legislación que establezca la responsabilidad del Estado por los actos de sus agentes que lesionen la libertad, el honor o el patrimonio de los habitantes, sin perjuicio de la responsabilidad de dichos agentes.

**Organización Económica y Financiera**

7º — Ordenamiento de la economía de la Provincia, suprimiendo restricciones y reglamentaciones excesivas que traban su desarrollo. — Abandono del intervencionismo del Estado en los negocios particulares hasta donde no sea indispensable para salvaguardar los intereses generales; sistematización de la acción estatal para la orientación de la opinión pública a fin de lograr la coordinación de esfuerzos y el aprovechamiento racional de recursos y conocimientos científicos y técnicos. — Defensa y estímulo de la libre iniciativa. — Intervención del Estado como empresario sólo en aquellas actividades que interesan al bien común y no puedan cumplirse en forma adecuada, oportuna y económica por los particulares.

8º — Respeto y protección del derecho de propiedad en cuanto su ejercicio no importe menoscabo del interés general o del derecho de terceros. — Política restrictiva en materia de expropiaciones, ajustando la ley de la materia a un estricto concepto de utilidad pública y adoptando previsiones adecuadas para el oportuno dictamen de los Tribunales de Tasación.

9º — Política de fomento de las actividades agrarias para proporcionar seguridad estímulo y mejores niveles de vida a los trabajadores rurales y a fin de lograr un sostenido crecimiento de la producción.

Promoción del acceso de los productores y trabajadores rurales a la propiedad de la tierra, mediante:

a) Formas adecuadas de crédito bancario.

b) Colonización oficial mediante planes a desarrollar inmediatamente sobre las tierras fiscales y afectación de las ubicadas en zonas marginales.

c) Colonización de tierras privadas adquiriéndolas por compra y sólo excepcionalmente por expropiación.

d) Estímulo a la colonización privada.

e) Desgravación impositiva en relación con las mejoras introducidas.

f) Reducción del impuesto a los réditos en relación directa con la productividad.

10. — Defensa de los productores contra toda forma de expoliación y amparo de su libertad de producir y comerciar, asegurándoles el fruto de su esfuerzo. Fomento de la cooperación libre y especialmente de las cooperativas de productores destinadas a la comercialización de sus productos y a la obtención de su materia prima en el orden interno e internacional. Modificación de la legislación para asegurar la seriedad en este tipo de actividades.

11. — Promover un proceso de industrialización en la provincia en base de un racional aprovechamiento de su producción básica a fin de asegurar actividades estables, un aumento progresivo del ingreso bruto y un crecimiento armónico de la población, permitiendo el simultáneo crecimiento de los servicios en general.

12. — Adecuación de la legislación de aguas a un sistema integral de aprovechamiento de las aguas de superficie, subterráneas y pluviales, mediante el desarrollo de las técnicas modernas para la prospección de fuentes y caudales y sistema de distribución y utilización.

13. — Acción sostenida del Estado para fomentar, cimentar y desarrollar la actividad minera, especialmente en los rubros que cuentan con mercados seguros actuales o potenciales.

14. — Saneamiento de las finanzas del Estado mediante:

a) Reducción y tecnificación de la planta permanente de la administración pública.

b) Contralor severo de los gastos.

c) Erradicación del sistema de contratos para cargos administrativos.

d) Sistematización orgánica del régimen impositivo, sobre bases equitativas y racionales.

e) Prosecución de los planes para la confección del catastro parcelario de la Provincia.

f) Plan general de austeridad administrativa, eliminando la fastuosidad del protocolo oficial y las partidas llamadas reservadas del presupuesto el que debe orientarse decididamente a una política de economías para alcanzar el equilibrio entre ingresos y gastos.

15. — Sostenimiento del Banco de la Provincia como banco oficial para servir la política de desarrollo de la economía general, creándose y organizándose secciones especiales por sistemas de ahorro y préstamos y aportes estatales para atender la política crediticia adecuada al desarrollo de la iniciativa privada en los planes de fomento a la actividad turística.

16. — Mecanización y automatización del sistema de recaudación de la renta.

17. — Uso del crédito público para atender planes de activación económica fundados en la inversión retributiva.

**Problemas Sociales y del Trabajo**

18. — En el orden nacional propiciará:

a) La sanción del Código del Trabajo y de la seguridad social.

b) Legislación sobre conflictos de trabajo, institucionalizando instancias obligatorias de conciliación y arbitraje facultativo, como previos a cualquier medida de fuerza.

c) Perfeccionamiento de la legislación sobre convenios colectivos.

d) Reemplazo de la ley de Asociaciones Profesionales por un estatuto que elimine toda ingerencia del poder público en la organización, dirección u orientación de los gremios; que asegure plena libertad de asociación, igualdad de derechos, voto secreto y representación de las minorías en los órganos directivos y que impida toda forma de tiranía sindical. La legislación ha de reconocer el derecho de los trabajadores a participar o no participar, según sus deseos, en actividades sindicales; en general, debe asegurar el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales de trabajar y asociarse.

e) Política de salarios justos sobre la base del mínimo vital móvil.

d) Promoción y fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa en que prestan sus servicios, especialmente mediante la instauración del accionariado obrero.

e) Instauración de un sistema de seguros sociales.

19. — Mejoramineto de los sistemas de financiación de las viviendas de tipo popular, a fin de facilitar la adquisición de la casa propia; régimen de desgravación impositiva, crédito a largos plazos y bajo interés; estímulo a las cooperativas de edificación.

20. — Atención especial de los problemas de la clase media, factor importante de la prosperidad de la Nación. Medidas fiscales tendientes a reducir los impuestos que la afectan y a abaratar el costo de vida.

21. — Legislación protectora de la familia en lo social y económico. Desgravación impositiva del "bien de familia", fijando en términos razonables, el valor tope para constituirlo.

**Educación**

22. — Perfeccionamiento del Estatuto del Docente y reglamentación de sus normas para asegurar cabalmente los derechos de los docentes y los del Estado y la población de obtener los beneficios de una educación de orientación nacional y humanista; que inculque el respeto a la personalidad humana, a su honor, su familia y sus derechos, el respeto a la tradición y la veneración de las instituciones libres; el amor a la democracia y la aversión a los regímenes que subalternizan la condición del hombre.

23. — Fomento de la enseñanza técnico-industrias, agrícola-ganadera y de minería, en base de escuelas especiales, hogares escuelas o colonias hogares.

24. — Fiscalización de la enseñanza impartida en las escuelas particulares tendiente a asegurar que la misma consolide el vínculo de continuidad histórica de la Nación.

25. — Respeto y defensa del derecho constitucional de enseñar y aprender, neutralidad política de la enseñanza oficial.

**Política de Obras y Servicios Públicos**

26. — Prestación de una preferente atención a los planes de construcción de obras viales a fin de asegurar a la Provincia, caminos adecuados para su integración jurisdiccional y económica, mediante medios de comunicación y transporte modernos y rápidos.

27. — Electrificación rural y aprovechamiento de fuentes de posibles recursos hidroeléctricos.

28. — Obras de endicamiento y canalización que permitan el máximo aprovechamiento de los caudales y fuentes hídricas.

**Administración**

29. — Control permanente de la legitimidad de la gestión administrativa.

30. — Organización de la carrera administrativa para los empleados y funcionarios públicos, acceso por idoneidad, estabilidad, escalafón, incompatibilidades y régimen de responsabilidades. Medidas de contralor tendientes a efectivizar la legislación represiva del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.

31. — Oposición decidida al crecimiento de la burocracia. Racionalización de la Administración Pública para reducir su costo y simplificar trámites.

El Artículo 18 queda redactado de la siguiente manera: El Partido Demócrata Liberal se rige por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por las normas legales pertinentes.

El Artículo 3º queda redactado de la siguiente manera: El Partido Demócrata Liberal, podrá extender su acción cívica política fuera del escenario provincial mediante acuerdo con agrupaciones que actúen en otros distritos, siempre que la Convención General confirme esos acuerdos asimismo podrá celebrar acuerdos con otras agrupaciones políticas del distrito siempre que tiendan a la más eficaz realización de los principios y finalidades partidarias.

Al Artículo 21 se agrega el siguiente inciso: 1º) Aprobar o rechazar los acuerdos que celebre la Junta de Gobierno en virtud de lo que dispone el Artículo 3º y el Artículo 29 en el inciso a).

Conste que la presente, forma parte de la Carta Orgánica del Partido Demócrata Liberal de San Luis, aprobada el veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta por la Convención General, y la que con las modificaciones que anteceden ha sido aprobada por la asamblea celebrada para la Constitución del Partido Demócrata Liberal, realizada en la fecha, o sea a los diez y seis días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, suscribiendo los designados para hacerlos.

e.13|12 Nº 6.831 v.13|12|72

# CONCURSOS

NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes u Oposición para cubrir los cargos de vacantes en el Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Decreto Nº 1.457|64): Escalafones Parciales "A" Personal Especializado, y "B" Personal Técnico, que se citan a continuación:

**Concurso Nº 93:** Un cargo en la Categoría A-7. Condiciones: Título de Ingeniero; acreditar antecedentes en explotación del servicio público de electricidad, planificación del sub-sector eléctrico, estudios e investigaciones en el campo de la energía, manejo conveniente del idioma inglés y reconocimiento de algún otro idioma foráneo, evaluación de proyectos, análisis económico-financieros, experiencia en niveles técnicos administrativos y o directivos en la Administración Pública. Destino: Sede Central.

**Concurso Nº 94:** Un cargo en la Categoría A-13. Condiciones: Título de Ingeniero; Tareas: Desarrollo y producción de detectores de Ge (Li) de gran tamaño y alta resolución. Destino: Sede Central.

**Concurso Nº 95:** Un cargo en la Categoría B-14. Condiciones: Ser Técnico Electricista con título habilitante expedido por Escuela Técnica o Industrial de la Nación (ciclo superior) o equivalente (curso no inferior a seis años); tener aptitudes para interpretar y desarrollar dibujos mecánicos correspondientes al proyecto de equipos industriales; tener el Servicio Militar cumplido. Destino: Sede Central.

**Concurso Nº 96:** Un cargo en la Categoría B-16. Condiciones: Traductor/a Público/a en el idioma inglés; bibliotecario/a o con conocimientos de organización y/o práctica en la materia, que le permitan un desempeño eficiente; dactilografía inglés-castellano; Destino. Centro Atómico Constituyentes Nota: En este Concurso se hará entrevista personal con los seleccionados.

Enviar "Curriculum-Vitae" y fotografía 4 x 4 a: Jefe de Personal Casilla de Correo, Nº 365. Correo Central, indicando claramente el número de concurso por el que postula.

Retribuciones: Consultar en el Departamento Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.
Cierre de la inscripción: 28 diciembre de 1972.

e.13|12 Nº 9.379 v.14|12|72

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

CAPITAL FEDERAL

Colegio Nacional Nº 4. El Salvador 5528, Subdelegado B-I.
Colegio Nacional Nº 19, Pedro Morán 3146. Delegado B-I.
Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 Arcamendia 743. Delegado J-VIII.
Liceo Nacional de Señoritas Nº 9, Conesa 1855. Delégado J-VIII.
Escuela Normal Nº 2, General Urquiza 269. Subdelegado B-I.
Escuela Normal Nº 3, Bolívar 1235. Delegado J-VIII.
Escuela Normal Nº 4, Rivadavia 4950. Subdelegado B-I.
Escuela Normal Nº 6. Güemes 3859. Delegado J-VIII.
Escuela Normal Nº 7, Corrientes 4261. Subdelegado B-I.
Escuela Comercio Nº 10, Rivadavia 8577. Delegado J-VIII. Subdelegado B-I.
Escuela Comercio Nº 12, Aquino 6040. Subdelegado B-I.
Escuela Comercio Nº 17. Fragata Pte. Sarmiento 1817. Delegado B-I.
Escuela Comercio Nº 21, Av. Juan de Garay 3045. Subdelegado B-II.
Escuela Comercio Nº 24. Av. del Campo 1340. Subdelegado B-II.
Instituto Prof. Secundario, Av. de Mayo 1396. Subdelegado J-VIII.
Instituto Nacional del Deporte, Republiquetas 1050. Delegado J-VIII.
Escuela Nacional Educación Media para Adultos, Perú 946. Delegado B-I.
Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 13 de diciembre de 1972.

$ 30.— e 13|12 Nº 78.632 v.13|12|72

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

GRAN BUENOS AIRES

Ciclo Básico de Bella Vista, Brasil 349. Delegado B-I.
Colegio Nacional Nº 2. Lanús, Máximo Paz 702. Delegado J-VIII.
Colegio Nacional Merlo. Av Libertador General San Martín 472. Subdelegado B-I.
Colegio Nacional, Quilmes, Sarmiento y Colón. Subdelegado B-I
Colegio Nacional Alejandro Korn, Sarmiento 194. Delegado B-I
Ciclo Básico Villa Adelina, Rastreador Fournier 1620. Delegado B-I.
Colegio Nacional V. López, Agustín Alvarez 1431. Delegado J-VIII.
Colegio Nacional Marcos Paz, Ruta 200, Km. 47. Delegado B-I.
Escuela Comercio Nº 1 Lanús, Sebastián Plaul 2113. Delegado J-VIII. Subdelegado B-I.
Escuela Comercio Monte Grande, Nuestras Malvinas 850. Delegado B-I.
Escuela Comercio Villa Ballester, Lacroze 133. Subdelegado J-VIII.
Instituto Prof. Jardín Infantes Moreno, Ruta 7, Km. 35 Delegado B-I.
Inscripción e informe en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 13 de diciembre de 1972.

$ 22,50 e.13|12 Nº 78.631 v.13|12|72

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Concurso abierto de antecedentes y oposición, hasta el día 29 del corriente mes inclusive, para cubrir los siguientes cargos:
2 — Experto en la formulación de esquemas financieros, referidos a planes, programas y proyectos de los sectores integrantes del Ministerio. — Remuneración: $ 3.814. — Horario a cumplir: de 9.30 a 12,30 horas y de 14 a 20 horas.
**Condiciones particulares:**
**Título:** Profesional universitario en Ciencias Económicas; Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.
**Experiencia.**
a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar: 7 años.
b) En tareas del mismo tipo, desarrolladas en el Sector Público: 5 años.
c) A nivel de Dirección o Gerencia, en el área de Planeamiento y|o finanzas.
1 — Asistente en evaluación de los presupuestos programas anuales, análisis de ejecución presupuestario y demás informes financieros. — Remuneración: $ 1.983. — Horario a cumplir de 9,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.
Condiciones particulares:
**Título:** Profesional Universitario en Ciencias Económicas: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.
**Experiencia:**
a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar: 2 años.
b) En tareas del mismo tipo desarrolladas en el Sector Público: 1 año.
3 — Asistente en estudios tarifarios y de compatibilización de los regímenes de tarifas propuestos en las políticas y planes aprobados. — Remuneración: pesos 1.699. — Horario a cumplir: de 9,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.
Condiciones particulares:
**Título:** Profesional universitario en Ciencias Económicas: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.
**Experiencia:**
a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar. 2 años.
b) En tareas del mismo tipo desarrolladas en el Sector Público: 1 año.
1 — Analista para tareas de recopilación, análisis y preparación de la información y documentación referidos a los proyectos, programas y presupuestos de la Jurisdicción. Remuneración: $ 1.321. — Horario a cumplir: de 10,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.
Condiciones particulares:
**Título:** Secundarios y estudios universitarios.
**Experiencia:**
En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar.
Informes e inscripción: Departamento de Recursos Humanos. — Días hábiles de 13 a 18 horas. Av. 9 de Julio 1925, piso 7, Capital Federal, Subsecretaría General, Dirección General de Planeamiento Financiero.

e. 13|12 Nº 9.370 v. 18|12|72

Llámase a Concurso abierto de antecedentes y oposición, hasta el día 29 del corriente mes, inclusive para cubrir los siguientes cargos:
1 — Técnico Administrativo Mayor. — Remuneración: $ 830.
1 — Técnico Administrativo Auxiliar. — Remuneración: $ 696.
1 — Técnico Administrativo Ayudante. — Remuneración $ 670.
1 — Técnico Administrativo. — Remuneración: $ 618. — Horario a cumplir: de 12,30 a 19,30 hs.
Condiciones particulares:
**Título:** Estudios secundarios.
**Experiencia:**
Para asistir a la realización de las tareas del Sector. Preparar material técnico y recopilar antecedentes.
1 — Auxiliar Administrativo. Remuneración: $ 618. — Horario a cumplir: 12,30 a 19,30 horas.
Informes e inscripción: Departamento de Recursos Humanos. — Días hábiles de 13a 18 horas. Av. 9 de julio 1925, piso 7º, Capital Federal, Subsecretaría General, Dirección General de Planeamiento Financiero.

e.13|12 Nº 9.371 v.18|12|72

## CONCURSOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

### BIBLIOTECA NACIONAL

Llámase a concurso abierto de oposición para cubrir:
Nueve (9) cargos, Clase "F", Grupo "III" (Ordenador de libros).
Un (1) cargo Clase "F", Grupo "III" (Guardián).
Tres (3) cargos Clase "F", Grupo "III" (Ordenanza).
Horario: 35 horas semanales de labor.
Remuneración:
Sueldo Básico: $ 260.
Bonificación Esp.: 258.
Más suplemento por antigüedad y asignación familiar.
Condiciones Generales:
Ser argentino.
Edad mínima 18 años.
Saber leer y escribir.
Los aspirantes serán sometidos a una prueba de suficiencia
Informes y pliegos de condiciones particulares y solicitud de ingreso: Oficina de Personal. México 564. Capital Federal, dentro del horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes.
Cierre de Inscripción: 18|12|1972.

e.12|12 Nº 9.328 v.13|12|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

### COMISION PERMANENTE DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO DE LOS METALES LIVIANOS (COPEDESMEL)

Llámase a concurso interno de antecedentes para la cobertura de los siguientes cargos:
Clase "D" Grupo I: "Asistente" 2 cargos. "Taquidactilógrafo" 1 cargo.
Horario: 35 horas semanales.
Sueldo inicial: $ 552 mensuales, más bonificaciones que correspondan.
Podrán participar los agentes del Ministerio de Defensa, supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.
Podrán participar los agentes pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios, así como también personas ajenas a la Administración Pública Nacional.
Informes e Inscripción: Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL). Avenida Maipú Nº 2, 8º Piso, Capital Federal, de 9 a 12 horas, hasta el 26 de diciembre de 1972.

e.12|12 Nº 9.325 v.13|12|72

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Subsecretaría de Energía

### YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes Nº 878|72 — Para designación "Revendedor autorizado de aeroproductos Y.P.F." en la Aeroplanta Y.P.F. ubicada en la V Brigada Aérea Villa Mercedes, (San Luis).
Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de "Revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes. San Luis.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770. Planta Baja, de 8.45 a 12.15 y 14.15 a 15.30 horas, y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F en el interior del país.
Fecha de apertura: Enero 3 de 1973, a las 10 horas. en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e.7|12 Nº 9.201 v.21|12|72

## AVISOS OFICIALES NUEVOS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica por cinco (5) días, en su carácter de liquidador judicial de Banco Buenos Aires del Plata S. A. que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará el día 22 de diciembre de 1972, a las 17.30 hs., en la Sala Nº 1, de dicha institución, ubicada en Esmeralda 660, Capital, los siguientes inmuebles Terreno en Bartolomé Mitre 1833|35, de esta Capital, desocupado, con una superficie total, según catastro, de 867,50 metros cuadrados, que en su frente sobre la calle Bartolomé Mitre al sur, tiene 15,40 metros, en su contrafrente al norte 15.25 metros y 57,10 metros y 56,10 metros en sus lados este y oeste respectivamente. — Base: $ 722.000, Unidades Nos. 4, 116 y 117 del edificio en propiedad horizontal Ley 13.512, denominado Galería Apolo, de Corrientes 1382|86, de esta Capital desocupadas, con el siguiente detalle:
Unidad Nº 4 de Planta Baja, con 85,18 metros cuadrados de superficie cubierta total y un porcentual de 0,73 o|o. Base: $ 204.600. — Unidad Nº 116 del décimo tercer piso, al frente, con una superficie total de 384,69 metros cuadrados y un porcentual del 2,97 o|o. Base: $ 400.000. — Unidad Nº 117 del décimo tercer piso, interno al fondo, con una superficie de 370,70 metros cuadrados y un porcentual de 3,23 o|o. Base: $ 348.000. Estas unidades no adeudan expensas comunes. Condiciones de venta: En el acto del remate deberá abonarse en efectivo el 10 o|o del precio de venta en concepto de seña, el 3 o|o de comisión, a la escrituración el 30 o|o y el 60 o|o restante, en cuatro anualidades, iguales y consecutivas con más un interés del 22 o|o sobre saldos. Las unidades pueden visitarse lunes, miércoles y viernes, de 14 a 17 horas, y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires suministrará mayores informaciones en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El resultado de la subasta está sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, Banco Central de la República Argentina.

$ 120.- e.13|12 Nº 78.003 v.19|12|72

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a DALCOR S.R.L., JOSE ABUDARA JERUSALMI, ANGEL MARIA GIANOLA y RAFAEL LISBONA JALILA para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales (Expediente Nº 35.200|72 - Sumario Nº 24) que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la misma disposición legal, y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado final que corresponda. — Publíquese por cinco días

e.6|12 Nº 9.144 v.13|12|72

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a JACOBO ALGROS —Sumario Nº 39, Expediente Nº 7.695|72—, a COMPAÑIA IBERA S. A. y a ABRAHAM SINGER —Sumario Nº 38, Expediente Nº 101.234|72— para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir los sumarios hasta el dictado de las resoluciones finales que correspondan. — Publíquese por cinco días.

e.6|12 Nº 9.145 v.13|12|72

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Agente Financiero del Estado Nacional**

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", Vto. 860 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.19|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Subsecretaría de Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**
**LEY 9.688**

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas correspondientes a la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse al mismo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO, Nicéforo.
ACOSTA, Aldo A.
ACOSTA, Cristóbal
ALEGRE, Amado
ALVAREZ, Alfredo F.
AYALA, Ricardo
BALLHORST, Reinaldo
BALTAZAR, Marciano
BANEGAS, Raúl.
BARRIOS, Juan L.
BELGARA, Eusebio
BERDEJO, Mario N.
BERNAHARDT, Ricardo
BISICCHIA, Juan J.
BORGUES, José L.
BRAVO, Miguel
BUDIA, Mario
BUSTOS, Ramón A.
CACABELOS, Horacio
CALDERON, Tránsito
CAMPERO, Ramón F.
CAPUTO, Justino
CICERO, Julio
CORONEL, Ciriaco N.
COVATO, José
CURATOLO, Leonardo
DEBERNARDI, Luis M.
DIAZ TORRES, Benjamín
DIOSQUEZ, Ramón A.
DORREGO, Zoilo
DUARTE, Damián C.
ESPINOSA, Angel J.
FASSOLO, José F.
FRENGUELLI, Edgardo
GHERRA, Luis A.
GOMEZ, José G.
GOMEZ, Ramón D.
GOMEZ, Salustiano
GONZA, José
GONZALEZ, Guillén R.
GUTIERREZ, José E.
GUTIERREZ, Salverio
HERRERA, Benjamín.
HERRERA, Lino V.
IBARRA, Ramón E.
JINES, Antero M.
JUAREZ, Ricardo
KESSY de RINETI, S.
LEGUIZAMON, Emilio L.
LEIVA, Felipe A.
LO CARMINE, Félix J.
LOPEZ, Abel
LOPEZ, Angel
LOPEZ, Miguel R.
LOPEZ, Oscar
LOPEZ, Ricardo
MACHIN, Marcelo
MALDONADO, Héctor
MALDONADO, Miguel A.
MALPASSI, Juan C.
MANGIAROTTI, Delfino
MARCOS, Horacio
MARGUERI, José E.
MARTINEZ, Celestino
MAURICIO ALVARENGA, C.
MENDEZ, Ricardo E.
MERCADO, Juan A.
MOLINA, Julio T.
MONTES, Rubén A.
MOREIRA, Antonio
MORIS, Segundo
MUÑOZ, Julio
NAVAS, Alberto
OJEDA, Isabelino A.
OLIVA, Juan
PALOPOLI, Orlando
PARRA, Domingo
PATTERSON, Roberto
PERALTA, Ernesto
PEREIRA, José C.
PEREZ, Rolando P.
PERTICA, Arturo I.
QUIROGA, Guillermo S.
RAMIREZ, Rubén O.
RAMOS, Fernando
RAMOS, Héctor
REBALLATTI, Domingo
RETAMAL, Ubaldino
RICA, Miguel
RIERA, Jorge J.
RIOS, David
ROASSO, Héctor A.
RUSSO, Santos
SABATER, Joaquín Z.
SANCHEZ, Julio A.
SANCHEZ, Severo I.
SAUCEDO, Juan C.
SEPULVEDA, Juan D.
SILVEIRA, Osvaldo F.
SIMONOT, Omar V.
SINGH JAGAT
SORIA, Carlos E.
SPEZZATI, Raúl
SUAREZ, Norberto
TABORDA, José
TAPIA, Gregorio
TENORIO, Julio A.
VALDEZ, Inocencio
VAZQUEZ, Luis
ZALAZAR, Miguel A.
ZAPATA MARIN, Luis B.

María Esther Fernández, a/c. Area Administrativa.

e.29|11 Nº 8.771 v.18|12|72

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
**al servicio de la comunidad**

Remate Oficial. Con base, p|o. de: Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Metales. Platino recuperado de contactos, metal blanco, aluminio, cinc, plomo, cables telefónicos de cobre, cordones de cobre Tinssel, chapas de hierro.

Varios y rezagos: Papel. Fichas IBM, teléfonos, planchones de madera, ventiladores, Máqs. de escribir, sumar y de calcular, aceite p|automotores, conmutadores, rectificadores, motocompresores, guías telefónicas, Máqs. p|lavar automotores, radiadores, etc.

Exhibición: desde el 6|12|72 en: Crisóstomo Alvarez 5900, Hidalgo 751, Acoyte 722, Luján 3380, lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas. (Platino, en Esmeralda 660), Capital Federal, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el 20 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660. Sala Nº 4

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660. Pta. baja lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.6|12 Nº 9.146 v.20|12|72

## CONVOCATORIA

ANTERIOR

"C"

**CASTELAR S. A. I. A.**

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 18 de diciembre, a las once horas, en San José 83, Capital

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de accionistas que aprueben el acta.

2º Emisión de debentures.

En atención a las disposiciones vigentes a la fecha, se hace saber a los señores accionistas que para el supuesto caso de que le asamblea no pudiese celebrarse en Primera Convocatoria, por falta de quorum, la misma se celebrará el mismo día. a las doce y treinta, en segunda convocatoria.

El Directorio.

$ 75. e.7|12 Nº 77.413 v.14|12|72

## LICITACIONES

NUEVAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

**SUBAREA COMPRAS**
**Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 845, Teléfono: 34-7344**
**Licitación Pública Nº 22**

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de 1.500 resmas de papel obra 1ª alisado.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.13|12 Nº 9.340 v.14|12|72

### Secretaría de Prensa y Difusión

**INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA**
**Licitación Pública Nº 4|72**

Adquisición de 3 automóviles de fabricación nacional 0 km., para ser entregado como premio (Ley 19.363 — Decreto 4.417|72).

Fecha de apertura: 22|12|72, a las 14 horas.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura, Lima Nº 319, 7º piso, Oficina 702, Capital Federal.

e.13|12 Nº 9.341 v.14|12|72

**ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION**
**LS 82 TV Canal 7**

Licitación pública Nº 19|72. — Provisión de una máquina copiadora eléctrica para trabajo de copias electrostáticas.

Apertura: 26 Dic. 1972. — Hora: 15.

Pliegos en Dpto. de Compras, Viamonte 153, de 13 a 16 hs.

e.13|12 Nº 9.384 v.14|12|72

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública Nº 44|72, día 20 de diciembre de 1972, 15 horas, para contratar la provisión de heladeras, ventiladores de pie, ventiladores de mesa, máquinas de escribir portátiles, estufas a gas de garrafa, y sillas, con destino a la Dirección Nacional de Migraciones (departamento Regional).

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.13|12 Nº 9.343 v.14|12|72

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública Nº 45|72, día 20 de diciembre de 1972, 15.30 horas, para contratar la provisión de 80.000 litros de Nafta Y.P.F. "Super", fraccionados en vales, para el año 1973, con destino a los automotores de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.13|12 Nº 9.344 v.14|12|72

**GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para la provisión de artículos deportivos invernales destinados al equipamiento de los centros deportivos de Usuhaia y Río Grande, consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Usuhaia - Dirección General de Rentas. Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 27 de diciembre de 1972, a las 19 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas - Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 180.000,00.

e. 13|12 Nº 9.372 v. 19|12|72

**GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Se comunica que fueron modificadas las fechas de Apertura de las Licitaciones Públicas que se detallan a continuación:

Nº 23|72 — "Plan P.E.V.E.P. - Viviendas en Tolhuin": El 12|12|72.

Nº 26|72 — "Pileta de natación en Ushuaia": El 15|12|72.

e. 13|12 Nº 9.373 v. 15|12|72

**GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, para la ejecución de los trabajos "Ampliación Hospital Ushuaia", consultas y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación: El día 28 de diciembre de 1972, a las 18 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 780.000,00.

Valor de pliego. $ 150,00.

e. 13|12 Nº 9.374 v. 15|12|72

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 3**
**ANTICIPADA**

Llámase a Licitaiión Públila Nº 3 para la contratación de empresas especializadas para atender el servicio de limpieza de los distintos edificios ocupados por dependencias de la Cancillería, a partir aproximadamente del mes de febrero al 31 de diciembre de 1973. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 12 de enero de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de los trabajos a realizarse están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972. — El Director General de Administración.

e.13|12 Nº 9.342 v.22|12|72

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de Proyectores. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.13|12 Nº 9.345 v.14|12|72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de Chasis para Camiones. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.13|12 Nº 9.346 v.22|12|72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 251.487|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para lograr la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145. 3er. piso, Buenos Aires.

e.13|12 Nº 9.347 v.14|12|72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 252.075|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 58 para lograr la provisión e instalación de despachos y mostradores.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 17 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145. 3er. piso, Buenos Aires.

e.13|12 Nº 9.348 v.14|12|72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 251.484|72.**

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para lograr la realización de diversos trabajos en el edificio de Lavalle 1268, Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145. 3er. piso, Buenos Aires.

e.13|12Nº 9.349 v.18|12|72

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSEJO AGRARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 68**

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de alambre galvanizado con púas, alambre galvanizado liso, postes de quebracho, varillas y torniquetes dobles y al aire.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede del Organismo, Belgrano 845, 3º piso, Capital Federal, donde podrán ser solicitados de 13 a 19 horas.

e.13|12 Nº 9.376 v.14|12|72

**CONSEJO AGRARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 67**

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para contratar la mensura y subdivisión de 18.694 ha. de la Colonia "Saucesito", Distrito Estacas, Departamento La Paz, Entre Ríos.

Consulta y venta de pliegos: Consejo Agrario Nacional, Av. Belgrano 845, Capital Federal y en la Delegación "Paraná", calle Urquiza Nº 872, Paraná, Entre Ríos.

Valor del pliego: $ 30.
Presentación de ofertas. Consejo Agrario Nacional, Belgrano Nº 845, Capital Federal.
e.13|12 Nº 9.377 v.14|12|72

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Llámase a Licitación Pública 2|73 para contratar la adquisición de papel. Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y|o adquiridos en la División Suministros, Pabellón III, piso 4º. Ciudad Universitaria, de 14 a 18 horas, de lunes a viernes.
Apertura de las ofertas día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en la oficina mencionada.
Valor del pliego: $a. 120.—. — El Pro-secretario...
e.13|12 Nº 9.403 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
Construcción Oficinas, Aulas y Laboratorios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias — Tezanos Pinto — (Entre Ríos).
Presupuesto Oficial. $a. 1.135.925,32.
Documentación: En en Departamento de Construcciones, Bv. Pellegrini Nº 2750, 1er. Piso; Santa Fe.
Apertura de las propuestas. En el citado Departamento, el día 22 de Diciembre de 1972, a las 16 horas.
Precio del legajo: $a. 400.
e.13|12 Nº 9.365 v.22|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 4
Expediente: 800-645-710
Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de estanterías metálicas destinadas a la Biblioteca de esta Facultad, presupuesto oficial $ 85.300,60 (ochenta y cinco mil trescientos pesos con sesenta ctvs.).
Apertura de las propuestas día 21 de diciembre de 1972 a las 11 horas, en la Facultad de Ciencias Médicas, planta baja. Secretaría Administrativa calle 60 y 120, La Plata.
Los pliegos podrán ser retirados en la Facultad de Ciencias Médicas, en horario de 7 a 14 horas; Departamento de Compras y Licitaciones.
e.13|12 Nº 9.383 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 41.790-972
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 3 Camionetas Industria Argentina; 2 Jeep tracción simple; y 1 Automóvil tipo rural, con destino a distintas cátedras de esta Facultad — Plan S. C. B. C. Y. T.
Apertura de las ofertas 18 de diciembre de 1972, a horas 10, o en el primer día hábil siguiente si éste resultase feriado o no laborable.
Pliego de condiciones en Delegación Administrativa de esta Facultad sita en Avda. Roca 1900, S. M. de Tucumán, o en nuestra Representación en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º Piso, Oficina 205, Capital Federal.
e.13|12 Nº 9.380 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
PROF. PEDRO VELLA
Licitación Pública Nº 13
Expediente Nº 32.949 H.
Llámase a Licitación Pública para el día 22 de Diciembre de 1972 a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Instrumental Científico y Muebles.
Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 y 30 horas.
Córdoba 7 de Diciembre de 1972.
e.13|12 Nº 9.381 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos) para el día 20 (veinte) de Diciembre a las 10 (diez) horas para la contratación de los trabajos de limpieza y desinfección de los edificios y adyacencias de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, en su Pabellón Central en Av. V. Sársfield 299 y Pabellones de Ciudad Universitaria, Edificio de la Escuela Profesional Anexa y Laboratorio de Alta Tensión".
Los pliegos de condiciones y especificaciones, podrán consultarse en Contaduría de la Facultad, Av. V. Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
e.13|11 Nº 9.382 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 12|72
Expte. Nº 2.794-R|72
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 hs., en el Departamento de Compras Centralizadas de la Dirección General Económico Financiera sita en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes, para la adquisición de equipos con destino al Proyecto I del Programa I: "Investigación en Aceites Esenciales, Terpenos y plantas autóctonas del Nordeste y Litoral" - Finalidad 8 "Ciencia y Técnica".
La documentación o informe puede ser solicitada en el Departamento de Compras de la U. N. N. E., sito en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes; solicitada en el Departamento de Compras Centralizado.
e.13|12 Nº 9.368 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 50|72
Llámase a Licitación Pública para el alquiler de un Inmueble, ubicado dentro del radio de la Ciudad de Bariloche, durante treinta meses destinado al funcionamiento de su Centro Regional.
Superficie cubierta: de 800 a 900 m2., distribuidos en una o dos plantas.
Acceso independiente y jerarquizado, T. E. y calefacción instalados.
Pliegos e informes en las Oficinas de la Dirección General de Administración Financiera, Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén.
Fecha de cierre de Recepción de Propuestas: 27 de Diciembre de 1972.
Fecha de Apertura: 27 de Diciembre de 1972 a las 18 horas.
e.13|12 Nº 9.385 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 49|72
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Libros con destino a la Biblioteca Central de la Universidad conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e Informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén (Capital) o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 28 de Diciembre de 1972 a las 18 hs.
e.13|12 Nº 9.386 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 40|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de oficina y papel para imprenta, según lo especificado en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.
Apertura: 26 de diciembre de 1972, a las 18 horas.
e.13|12 Nº 9.394 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 41|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de material para el Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 8 horas.
e.13|12 Nº 9.398 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 44|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de proyectores, grabadores y equipos varios, con destino a los Departamentos de Física e Idiomas de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 11 horas.
e.13|12 Nº 9.391 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 43|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumental para el Laboratorio de Química de la Universidad conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 11 horas.
e.13|12 Nº 9.392 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 45|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de películas para el Laboratorio de Física de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 8 horas.
e.13|12 Nº 9.390 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 46|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de oficina, con destino al Departamento de Servicios de la Universidad, según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 8 horas.
e.13|12 Nº 9.389 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 47|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca Central de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, calle Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 28 de diciembre de 1972, a las 8 horas.
e.13|12 Nº 9.388 v.13|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 48|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de material para el Laboratorio de Zoología Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires, 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas.
e.13|12 Nº 9.387 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 39|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles (2ª etapa), con destino a las Oficinas de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.
e.13|12 Nº 9.395 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 38|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes para el personal de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.
Apertura: 19 de diciembre de 1972, a las 8 horas.
e.13|12 Nº 9.396 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 37|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de imprenta del tipo Offset, con destino a la Imprenta Central de la Universidad, según especificación contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.
Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.
e.13|12 Nº 9.397 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 36|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca Central de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.
Apertura: 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
e.13|12 Nº 9.385 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 35|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio, con destino al Departamento de Física, conforme a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 12 horas.
e.13|12 Nº 9.399 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 34|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio, con destino al Departamento de Física, conforme a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas.
e.13|12 Nº 9.400 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 32|72
Llámase a licitación privada para la adquisición de papel y sobre con membrete para toda la Universidad, según lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén (Capital), o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas.
e.13|12 Nº 9.401 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 30|72
Llámase a licitación privada para la adquisición de equipos de camping, con destino a la Dirección Acción Social de la Universidad, según lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.
Apertura: 13 de diciembre de 1972, a las 8 horas.
e.13|12 Nº 9.402 v.14|12|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, hasta el día 20 de diciembre del corriente año, a las 14 horas, para el amoblamiento de nueve (9) oficinas.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666 —Capital Federal—, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada calle.
e.13|12 Nº 9.350 v.14|12|72

### Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de materiales varios para la construcción y sa-

sitarios, para ser entregados en División Depósito General de Gendarmería Nacional —Av. Antártida Argentina y Wilson— Puerto Nuevo, Capital Federal

Pliegos: Los pliegos de condiciones especiales, podrán ser solicitados en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, sita en Paseo Colón 1318 —1er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes de 7 a 13,30 horas.

Apertura de propuestas: División Construcciones de Gendarmería (Grupo Contaduría), sita en Paseo Colón 1318, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 49.993,50.

e. 13|12 Nº 9.407 v. 15|12|72

## Comando en Jefe de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Expte. D-15.754|c.v|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 315|72, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición de carnes, aves, fiambres y productos de granja. Lugar de retiro de los pliegos: División Contrataciones de 8,30 a 13,30 horas.

e. 13|12 Nº 9.351 v. 14|12|72

# MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**(Expte. Nº 6.925|72)**

Llámase a Licitación Pública Nº 40|73, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de artículos de almacén en general, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: "Dr. Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti — Boulogne— Pcia. Bs. As". "Ricardo Gutiérrez" —Marcos Paz— Pcia. Bs. As. "Capitán Sarmiento". —Olivera— Pcia. Bs. As. Período que abarcará. 1º|1|73 al 30|4|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120. 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|12 Nº 9.352 v. 14|12|72

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**Expediente Nº 6.955|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 41|73, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la provisión de artículos de almacén en general, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: Centro Comunitario Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro Comunitario Nº 8. Mirallá 3850, Capital; Centro Comunitario Nº 4, Carhué Nº 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 7. Warnes 2401, Capital; Instituto "Gral. José de San Martín", Independencia 2641, Capital e Instituto "Angel T. de Alvear", Luján (Pcia. de Bs. As.), por el período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|12 Nº 9.353 v. 14|12|72

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**(Expediente Nº 7.079|72)**

Llámase a Licitación Pública Nº 42|72, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de artículos de almacén, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones son los que a continuación se detallan: "Santa Rosa", sito Belgrano 2670, Cap. Fed.; "Ntra. Sra. del Valle", sito Las Heras 1773, Cap. Fed.; "María del Pilar Borchez de Otamendi", sito Salta 245, Cap. Fed. Por el período que abarcará: desde el 1º|1|73 a 30|4|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|12 Nº 9.354 v. 14|12|72

## Subsecretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES**

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, para el día 21 de diciembre de 1972, por la adquisición de muebles para oficinas.

Pliegos de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso.

e. 13|12 Nº 9.355 v. 14|12|72

## Subsecretaría de Salud Pública

**HOSPITAL - SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES**

Llámase a Licitación Nº 45|72, para el día 19 del mes de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación del local de Despensa, con destino a Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes', General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 13|12 Nº 9.356 v. 14|12|72

**POLICLINICO PROFESOR DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO**
**Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste**

Llámase a Licitación Pública Nº 535|72, para el día 21 de diciembre 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con cargo al ejercicio, 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex-Lanús).

Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, sita en la calle Río de Janeiro 1910, planta baja, Lanús Oeste, Bs. Aires.

Las necesidades se refieren a: Aspiradores Clamps, cajas para instrumental, camillas transportables rodantes, camilla para radiología, dermátomos, mesa de cirugía, pinzas, perforador de hueso, separadores, sillas de ruedas, etc.

Lanús, diciembre 13 de 1972. — El Director.

e. 13|12 Nº 9.357 v. 14|12|72

**SANATORIO "Dr. JOSE J. PUENTE"**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras, frutas, pan francés, huevos de gallinas, fiambres, pescado, hacienda vacuna en pie, etc., con destino al Sanatorio "Doctor José J. Puente" y con cargo al ejercicio 1973 (período enero-junio 1973).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sanatorio "Doctor José J. Puente", en San Francisco del Chañar, departamento Sobremonte, provincia de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Servicio de Coordinación Regional del Centro, 9 de julio 356 ciudad de Córdoba.

e. 13|12 Nº 9.358 v. 15|12|72

**HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"**
**Expediente Nº 9458|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para contratar la adquisición de máquinas de oficina con destino a este Hospital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 13|12 Nº 9.404 v. 14|12|72

**HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"**
**Expediente Nº 9453|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de productos químicos y medicinales con destino a este Hospital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 13|12 Nº 9.405 v. 14|12|72

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL**
**Expediente Nº 8.789|72**

Llámase a Licitación Pública Cl número 9|73, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar los servicios de limpieza y encerado del inmueble en que funcionan las dependencias del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital, durante el período enero-diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto, Barracas 489, Capital.

Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 13|12 Nº 9.367 v. 14|12|72

## Subsecretaría de Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 5454 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación abono del servicio atención mecánica de máquinas de calcular y sumar por el término de un año, con opción a un año más.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Hipólito Yrigoyen 370, entre piso "C", Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres Sección Licitaciones, en la misma dirección. de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e. 13|12 Nº 9.378 v. 14|12|72

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Subsecretaría de Transporte

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 1501|72**

"Construcción y adquisición de seis (6) escaleras con plataforma elevadora para mantenimiento de aviones Boeing 707".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de enero de 1973, a las 11,00 horas.

e. 13|12 Nº 9.360 v. 27|12|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 49|72, para contratar la construcción de abrigos, boleterías y quioscos, entre paradas La Paternal y Campo de Mayo de la Región Nordeste (Línea Urquiza).

La apertura de las propuestas se realizará el día 11|1|73 a las 15 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500. 5to. piso. Avda. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5to. piso, Avda. doctor José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas en la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

e. 13|12 Nº 9.359 v. 19|12|72

**SUBTERRANEOS DE BS. AIRES**

Licitación Pública Nº 6150|73; Camisa, ambo, pantalón y campera.

Apertura: 26|12|72, a las 9,00 horas.

Valor del pliego: $ 5.—.

Licitación Pública Nº 6155|73, Resistencia; brazo, porta zapata, soportes, válvula, palanca, anillo, buje y base para conmutador.

Apertura: 26|12|72, a las 9,05 horas.

Valor del pliego: $ 2.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 13|12 Nº 9.406 v. 14|12|72

## Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**

Postérgase la apertura de la licitación pública Nº 1.016-0, hasta el día 26 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión de artefactos sanitarios construidos en aleación de aluminio fundido para las celdas de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 1.031.480. — Importe de la garantía: $ 10.314,80. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de entrega: doce (12) meses. — Precio documentación: $ 80. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 13|12 Nº 9.369 v. 14|12|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte. 14.406-L-1972)**

Licitación pública Nº 5.894 para adjudicar la provisión de Repuestos para tractor "Allis Chalmers". modelo HD-11EP. — $ 70.000. — Precio pliego: $ 10.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|12 Nº 9.361 v. 14|12|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte. 14.407-1-1972)**

Licitación pública Nº 5.890 para adjudicar la provisión de Repuestos para tractor "Allis Chalmers", de fabricación nacional y parte importados de existencia en plaza o a importar en condiciones FOB puerto embarque.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|12 Nº 9.362 v. 14|12|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte. 7.702-L-1972)**

Licitación pública Nº 5.889 para adjudicar la provisión de cuchillas para cargadoras frontales marca Yale Trojan y Michigan, de fabricación nacional. — pesos 30.000. — Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|12 Nº 9.363 v. 14|12|72

## Subsecretaría de Energía

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a licitación pública, para el día 3 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 42|72, por servicio de mantenimiento, reparación, previsión y conservación de 2 motores diesel del B|M. "Santa Cruz". — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.

e. 13|12 Nº 9.364 v. 22|12|72

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISION ROSARIO**
**Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública para la construcción de cámaras transformadoras, en las fechas y horas que se indican a continuación:

12 de enero de 1973. — L. pública Nº 17|72. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora subterránea estanca para 630 kVA., a ubicar en calle Brd. Avellaneda y Pasaje Petión, Rosario.

29 de enero de 1973. — L. pública Nº 18|72. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora estanca para 630 kVA. a ubicar en calle Av. Francia y Avda. Godoy, Rosario.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Bv Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles, de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e. 13|12 Nº 9.366 v. 19|12|72

## Subsecretaría de Marina Mercante

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a licitación pública Nº 1|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de interruptores de corte y cierre rápido, contactores tripolares, mármoles para tablero eléctrico, interceptores, cables tipo P.V.C. de distintas medidas, columnas de acero, pescantes, interruptores fotoeléctricos, canaletas de cemento comprimido, artefactos de sodio para alumbrado público, etc. — Retiro de pliegos al precio de diez pesos ley 18.188 ($a. 10), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e. 13|12 Nº 9.408 v. 22|12|72

# LICITACIONES ANTERIORES

# PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Expediente Nº 21.392**

Llámase a Licitación Pública Nº 160, Apertura: 19 de diciembre de 1972.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

La gerencia de Economía.

e. 12|12 Nº 9.330 v. 13|12|72

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

El Comité Federal de Radiodifusión —ex ERT— ha dispuesto por Resolución Nº 9 COMFER/72 de fecha 28/11/72, que el acto de apertura de las propuestas presentadas en el Concurso Público para Estaciones de Radiodifusión —Régimen de Baja Potencia— convocado por Resolución Nº 28 ERT/72, se realice el día 20 de diciembre de 1972, a las 18 horas.

e. 11/12 Nº 9.273 v. 15/12/72

**SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Departamento Suministros**
**Balcarce 50, Planta Baja, T. E. 33-9152, Capital Federal**
**Licitación Pública Nº 458**

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 15:15 horas, a efectos de contratar la ejecución de los trabajos de remodelación de los locales Nros. 364 y 365 del 1er. piso de la Casa de Gobierno.

Presupuesto Oficial: $ 290.000.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

Valor del pliego: $ 50.

e.12/12 Nº 9.339 v.18/12/72

**SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO**
**Dependiente de la Presidencia de la Nación**
**DEPARTAMENTO FINANZAS**
**División Compras**
**25 de Mayo 33 - 34-0457**
**Licitación Nº 3/72**

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de diciembre de 1972, a las 10.45, a efectos de contratar el alquiler de una máquina copiadora, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Finanzas. División Compras, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.13 12 Nº 9.281 v.13/12/72

**SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO**
**Dependiente de la Presidencia de la Nación**
**DEPARTAMENTO FINANZAS**
**División Compras**
**25 de Mayo 33 - 34-0457**
**Licitación Pública Nº 4/72**

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de diciembre de 1972, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de Diarios y Revistas, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Finanzas, División Compras, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas

e.12/12 Nº 9.282 v.13/12/72

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 14/73**

Fíjase el día 26 de diciembre de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14/73. "para la provisión de avena, alfalfa, maíz y sebada, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973 con destino al Cuerpo de Policía Montada".

e. 6/12 Nº 9.128 v. 18/12/72

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 131/72**

Fíjase el día 21 de diciembre de 1972 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 131 72 "para la provisión, instalación y puesta en servicio de una consola master para Central de Tráfico, y consolas operativas, con destino a la Dirección General de Comunicaciones de esta Policía Federal".

e.1º 12 Nº 8.843 v.13/12/72

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 12/73**

Fíjase el día 20 de diciembre de 1972 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 12/73, "para el servicio de mantenimiento y conservación de todos los elementos componentes de las radioestaciones instaladas en las distintas Delegaciones de esta Policía Federal".

e.1º/12 Nº 8.844 v.13/12/72

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 129/72**

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972 a las 10 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 129/72 "para la provisión e instalación de torres autosoportadas y arriostradas para Sistemas Irradiantes, con destino a distintas Delegaciones de esta Policía Federal, ubicadas en diversas localidades del interior del país"

e.30/11 Nº 8.778 v.14/12/72

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 128/72**

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972 a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, Piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 128/72 "para la adquisición e instalación de un Sistema de Antenas emisoras, ubicado en la localidad de Isidro Casanovas. (Provincia de Buenos Aires). dependiente de la Dirección General de Comunicaciones Precio del pliego licitario: Quinientos pesos ($ 500), el que podrá ser adquirido en el horario de 11.30 a 15.30 horas"

e.30/11 Nº 8.781 v.14/12/72

**GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD**

Llámase a Licitación Pública número 31/72, para la adquisición de un camión destinado a la Jefatura de Policía.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 22 de diciembre de 1972 a las 17,00 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

Presupuesto Oficial: $ 44.000,00.

e. 6/12 Nº 9.126 v. 13/12/72

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la Provisión y Montaje de dos Techos Parabólicos en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 3 de enero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.12/12 Nº 9.332 v. 18/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación de inmueble en la sucursal Comodoro Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 de diciembre de 1972 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.

Valor del pliego: $ 80

e.12/12 Nº 9.331 v.18/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la Provisión de un Buzón para Depósitos Fuera de Hora en a Oficina en Terminal de Omnibus (Mendoza). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Mendoza y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.12/12 Nº 9.333 v.18/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de Hilo para Atar. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.12/12 Nº 9.283 v.13/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la contratación de un Servicio de Conservación y Mantenimiento de Máquinas marca Burroughs distintos modelos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1971, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 40.

e.12/12 Nº 9.284 v.13/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio en la sucursal Roberts (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de enero de 1973 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 6/12 Nº 9.079 v. 28/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Camiones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 15,00 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 6/12 Nº 9.137 v. 18/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mobiliario metálico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de enero de 1973, a las 16 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras. Bartolomé Mitre 326 piso 3º local 310 Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma

Valor del pliego: $ 50.—

e.4/12 Nº 8.885 v.14/12/72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario Metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310 Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.1º/12 Nº 8.847 v.13/12/72

**BANCO NACIONAL DE DESARROLLO**
**Licitación Pública Nº 51/72**

Adquisición de 4 camionetas tipo Pick Up doble tracción motor a nafta.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 21/12/72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.12/12 Nº 9.285 v.14/12/72

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**
**Licitación Pública Nº 106/972**

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

"Provisión de Equipos de Aire Acondicionado".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17.30.

e.12/12 Nº 9.286 v.13 12/72

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**
**Licitación Pública Nº 102/972**

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 16.10.

"Provisión e instalación completa de una central telefónica automática, para tráfico interno y externo en la Sucursal de esta Caja en La Plata (Bs. As.)."

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17.30.

e.12 12 Nº 9.287 v.13/12/72

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**
**Licitación Pública Nº 94/972**

Apertura: 11 enero 1973, a las 16.00; "Construcción y provisión de 10 cajas de seguridad".

**Licitación Pública Nº 100/972**

Apertura: 11 enero 1973, a las 16.15 hs. "Construcción e instalación de 2 escaleras mecánicas rodantes".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso Capital Federal.

e. 11/12 Nº 9.279 v. 20/12/72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 251.517/72**

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para lograr la provisión de formularios continuos Nº 7753/J.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de diciembre de 1972, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso. Buenos Aires.

e.12 12 Nº 9.292 v.13/12/72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 252.323/72**

Llámase a Licitación Pública Nº 53 para lograr la automatización de 2 ascensores marca Universal.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de diciembre de 1972, a las 18 horas.

Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e.12/12 Nº 9.293 v.13/12/72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 251.819/72**

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para lograr el servicio de guardia y vigilancia en diversos edificios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145. 3er. piso, Buenos Aires.

e. 4/12 Nº 8.892 v. 14/12/72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 252.072/72**

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 30 de junio de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 7/12 Nº 9.156 v. 19/12/72

**CASA DE MONEDA**
**Expediente Nº 343.618/72**

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura 4/1/73, a las 14 horas. Por la contratación de un servicio para la recuperación de trescientos cincuenta mil (350.000) kilogramos de tricloroetileno de las mezclas de tricloroetileno. Tinta.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/Nº. Puerto Nuevo. Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.—.

e. 4/12 Nº 8.891 v. 14/12/72

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 65/72**
**Expte. Nº 124.262/72**

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 37 camionetas pick-up, doble cabina, con tres puertas, capacidad para seis (6) plazas

El liego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — E Director General.

e.12 12 Nº 9.326 v.21/12/72

I. N. T. A.
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 805**
**Actuación Nº 291.286|71**

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1972 a las 10, para la adquisición de máquinarias para equipo clasificador de semilla de la Estación Experimental Agropecuaria Bordenave.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 Buenos Aires.

e. 12|12 Nº 9.291 v. 13|12|72

---

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA

Llama a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 hs., para la provisión de una caldera móvil generadora de vapor con capacidad de 300 kg|vapor hora; capacidad calórica de 200.000 a 250.000 calorías|hora; y todos sus accesorios.

Provisión de una malla de 10 m2 de caños galvanizados de 3|4, separados entre sí a 22 cm., con agujero de 3 mm. de diámetro cada 20 cm.

Solicitar informes y pliegos de licitación en la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta, sita en antigua Ruta 40 Km. 96. La Consulta (Mendoza), Casilla de Correo Nº 8, T.E. 130, La Consulta

e. 4|12 Nº 8.949 v. 14|12|72

---

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
**Licitación Pública Nº 1|73**

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de una (1) máquina enfardadora atadora con alambre.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos. — Estación Experimental Regional de Pergamino.

e. 4|12 Nº 8.925 v. 14|12|72

---

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
**Dirección Gral. de Administración**

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de un (1) espectrofotómetro de absorción atómica y dos (2) cilindros de acero conteniendo gas óxido nitroso.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, —SENASA—, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.219 v. 15|12|72

---

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
**Delegación Necochea**

Llámase a Licitación Pública Nº 5-P|72 para la construcción Pabellón Sanitario en Unidad III, Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial $ 45.000.

Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en Avda. 59 número 3203|11.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.

Valor de cada pliego $ 40.

e. 12|12 Nº 9.327 v. 18|12|72

---

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 933|72, para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, en el Puerto de Buenos Aires Zona 1.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran el día 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.215 v. 20|12|72

---

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
**Delegación Necochea**

Llámase a Licitación Pública Nº 4-P|72 para la reparación del techado asfáltico en el Galpón Depósito maquinarias y pabellón de oficinas de la Planta de Silos Subterráneos de Quequén, Pcia. de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 9 horas, en Avda. 59 número 3203|11.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.

Valor de cada pliego: $ 30.

e. 12|12 Nº 9.290 v. 13|12|72

---

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 276|72, para la adquisición de un stand rodante (trailler) y un camión tractor con motor Diesel, de 140-150 HP.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de diciembre del corriente año a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.216 v. 20|12|72

---

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 272|72, para la adquisición de diversos productos químicos plaguicidas para la desinfección de cereales, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 359, 2do. Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la gerencia precitada el día 22 de diciembre del corriente año, a las 14 horas — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 5|12 Nº 8.956 v. 15|12|72

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N
**Licitación Pública Nº 13|72**

Petroquímica E.N. llama a licitación pública por el suministro de bolsas de papel kraft 80 gramos de 4 pliegos (300.000 aproximadas) impresas en dos colores.

Apertura: 26|12|72, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 50,—.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5. Capital Horario de 15 a 18 horas.

e. 12|12 Nº 9.321 v. 26|12|72

---

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|72. — Apertura: 18|12|72, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital. — Provisión de un puente grúa y montaje del mismo en Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: $ 30.— en el horario de 15 a 18 horas. — Sector 5.

e. 1º|12 Nº 8.870 v. 15|12|72

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 77**

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 12 de diciembre de 1972, para resolver la contratación del servicio de limpieza y encerado de pisos, con destino a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 1972, a las 14,45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 12|12 Nº 9.294 v. 13|12|72

---

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 78**

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 12 de diciembre de 1972, para resolver la provisión de material para máquina Rotaprint RRA y máquina Manentti Davinson Oficio (líquido offset, tinta, pinceles de vidrio, aceite para máquinas, pasta limpiamanos, etc.), con destino a Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 12|12 Nº 9.295 v. 13|12|72

---

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 70**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación durante los meses de enero y febrero de 1973, con destino a los Centros de Educación Física Nº 1, de la Capital, Nº 2, de Caseros y Nº 13, de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual pude retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Feedral, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de dilcembre de 1972, a las 16 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 Nº 8.898 v. 14|12|72

---

DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION
**Licitación Pública Nº 71**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la adquisición de máquinas de escribir manuales y máquinas de contabilidad, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 8.895 v. 14|12|72

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
**Escuela Nº 31 "Armada Argentina"**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el 21 de diciembre, a la hora 10, para la adquisición de papeles, cartulinas, plomo y rayas de bronce.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nº 31 de 9 a 12 y 14 a 19, calle Pedro de Mendoza 1777, apital Federal.

e. 12|12 Nº 9.322 v. 13|12|72

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
**Programa de Obras Convenio Conet - Bid**
**(Banco Interamericano de Desarrollo)**
**Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR**
**Resolución Nº 1.326|72**
**Expediente Nº 121**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.091 Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas para la contratación de los trabajos de: Obras de remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Posadas (Misiones).

Presupuesto oficial: $ 1.639.960,50.

Valor del Pliego: $ 76.

Garantía de oferta: $ 10.399,60.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en la calle Junín Nº 580 Posadas (Misiones).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e. 22|11 Nº 8.496 v. 13|12|72

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
**Programa de Obras**
**Convenio Conet-Bid**
**(Banco Interamericano de Desarrollo)**
**Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR**
**Expediente Nº 151|72**
**Resolución Nº 1.384|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.094. Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 22 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (estructura de hormigón armado y cañerías de electricidad, en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, de Bahía Blanca, sito en República de Siria esquina Florida, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $s. 512.200.— Valor del pliego $ 52.—.

Garantía de oferta: $a. 5.122.—.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela, sita en Sarmiento 36. Bahía Blanca.

Remisión o entrega de apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires.

e. 30|11 Nº 8.794 v. 14|12|72

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
**Programa de Obras Convenio Conet - Bid**
**(Banco Interamericano de Desarrollo)**
**Contrato de Préstamo Nº 209-SF AR**
**Resolución Nº 1.322|72**
**Expediente Nº 149|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.092, Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas para la contratación de los trabajos de: Construcción de la primera etapa del edificio destinado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Las Heras (Mendoza), sita en calle 25 de Mayo y Dr. Gailhac, Las Heras (Prov. de Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 1.085.919,50.

Valor del Pliego: $ 80.

Garantía de oferta: $a. 10.859,19.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en Catamarca y M. Pedraza, Las Heras, Mendoza.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e. 22|11 Nº 8.499 v. 13|12|72

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
**División Suministros**
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 34|72**
**Expediente Nº 10634|72**

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 19|12|72, para resolver la adquisición de: 10 (diez) vehículos, tipo "Pick-up", carrozados, con doble cabina y doble tracción, cuatro puertas; con destino a: Supervisiones Seccionales del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de diciembre de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 noviembre de 1972.

e. 1º|12 Nº 8.851 v. 13|12 72

---

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2ST|72, para la adquisición de un edificio para ser destinado al Instituto Nacional de Antropología.

Superficie cubierta estimada 2.000 m2.

Valor del pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas, T.E. 34-3383.

e. 7|12 Nº 9.196 v. 19|12|72

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Facultad de Farmacia y Bioquímica**
**Licitación Pública Nº 4**

Llámase a Licitación Pública para el 20 de diciembre de 1972, a la hora 12, para adjudicar la provisión de material de vidrio para laboratorio en esta casa de estudios.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Compras y Suministros de la Facultad de Farmacia y Bioquímica calle Junín 956, piso bajo, donde además los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes en el horario de 12 a 18.

e.12|12 Nº 9.288 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

Llámase a Licitación Pública Nº 110 para retapizar butacas y arreglos varios, carpintería de madera.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 18 de diciembre, a las 11 horas en el Depto de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte Figueroa Alcorta 2263, 2º Piso, Capital Federal.

Para retirar y/o consultar pliegos de bases y condiciones dirigirse a dicho Departamento días hábiles de 8 a 13 hs.

Presupuesto Oficial: $ 25.000 — Subcontador de la Facultad.

e.12|12 Nº 9.334 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 61.074|72**

Llámase a Licitación Pública anticipada para la obra: "Construcción de un entrepiso en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", a realizarse por el sistema de "Ajuste Alzado". — Presupuesto Oficial: pesos cuatro mil (pesos 4.000) — Garantía según ley de Obras Públicas 3.064. — Venta del pliego: pesos diez ($ 10) en la Dirección de Movimiento de fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. — Apertura en Córdoba 2122, piso 2º, el día 18|12|72 a las 17 horas. — El Director.

e.11|12 Nº 9.225 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Dirección de Compras y Licitaciones**
**Expediente Nº 26.665|72**

Llámase a licitación pública para la provisión, instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica doble en el Pabellón de Morfología y Ciencias Fisiológicas, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires. Sistema de Ejecución "Ajuste Alzado" — Presupuesto oficial: pesos doscientos mil ($ 200.000) — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. — Venta del pliego: pesos treinta ($ 30) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas — Apertura, en Córdoba Nº 2122, piso 2º Dirección de Compras y Licitaciones, el día 21|12|72 a las 17 horas — El Director

e.11|12 Nº 8.774 v.14|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 43**
**Expte. Nº 20.181**

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 9 horas, para la provisión del servicio de lavado y planchado de ropas, del Hospital Nacional del Centenario correspondiente al período Enero a marzo de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.12|12 Nº 9.289 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**
**Expediente Nº 1.833|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 54|72, con apertura el día 20 de Diciembre de 1972 a las 16 horas, para la provisión de Material e Instrumental Científico (cámaras picromatografía; evaporador rotatorio; cajas de cromatofolios; lámpara ultravioleta; prensa hidráulica; p laboratorio; conservadores de nitrógeno líquido; balanzas; espátulas; termómetros; mantos calefactores hemisféricos; autotransformadores; máquina p/perforar tapones; etc.), con destino al Departamento de Química y Física de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

e.12|12 Nº 9.298 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**
**Expediente Nº 1.802|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 56|72, con apertura el día 21 de Diciembre de 1972 a las 16 horas, para la provisión de equipo microscopio binocular; lupa estereoscópica; micrótomos; juego de accesorios p/micrótomos, heladera; estufa p/cultivo; incubadora; portafiltros; membranas filtrantes; olla de presión; tanque pasteurizado; etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

e.12|12 Nº 9.296 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**
**Expedientes Nº 1744, 1746, 1748, 1749 1751 y 1752**

Llámase a Licitación Pública Nº 55|72, con apertura para el día 20 de diciembre de 1972 a las 17 horas, para la adquisición de: Estufas, Agitadores, Tijeras, Pinzas, jeringas, etc. Mat. de vidrio, y herramientas varias con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento 725 Río Cuarto Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: $ 104.243,63.

e.12|12 Nº 9.297 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública, para contratar el suministro de artículos de consumo comestibles y varios con destino al Comedor Estudiantil, Dirección de Hospitales y Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, a proveer desde el 1º de enero al 30 de abril de 1973.

Apertura: día 27|12|72, a las 10 horas en Dirección de Administración, Avda. Gra. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Pliegos de bases y condiciones se podrán retirar de la Dependencia indicada, en el horario de 8 a 13 horas.

e.11|12 Nº 9.264 v.20|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**
**Licitación Pública**

Obra: "Sistematización de terrenos" del Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 3.276.169,05

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Apertura de Propuestas: 20 de diciembre de 1972, 18 horas, Buenos Aires 1400 Neuquén.

Precio del legajo: $ 150.—.

Pliegos e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén Cangallo 685.

**Licitación Pública**

Obra: "Canal de desagüe y drenaje" a construirse en el Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 244.852,29.

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, 19 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150,00.

Pliego e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Cangallo 685.

e. 5|12 Nº 9.075 v. 15|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES**

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Producción Animal y Genética — Fac. de Ciencias Veterinarias".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, dos millones seiscientos trece mil doscientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos ($ 2.613.247,48).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 10.30 hs.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 540 días corridos.

Ubicación: calle 60 y 119 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.193 v.21|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES**

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Comedor Universitario — 2º Etapa".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos ($ 1.668.752).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972 a las 9,30 horas.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 720 días corridos.

Ubicación: calle 50 y 1 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.192 v.21|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES**

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela de Periodismo".

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 setecientos quince mil setecientos dieciocho con setenta y seis centavos (pesos 715.718,76)

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972 a las 9,30 hs.

Precio del pliego: Pesos ley doscientos cincuenta ($ 250)

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Ubicación: Calle 10, 54 y 55, La Plata

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento Contrataciones— Calle 7 Nº 776, La Plata.

e. 4|12 Nº 8.926 e 18|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**Dirección General de Planeamiento y Construcciones**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la ejecución de la obra: "Edificio para Ciencias Básicas" en la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis ($ 1.338.226).

Apertura de propuestas: 31 de diciembre de 1972, a las 9.30 horas

Precio del pliego pesos ley doscientos cincuenta ($ 250.—).

Plazo de ejecución: 720 días.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración. Departamento de Contrataciones. calle 7 Nº 776. La Plata

Ubicación: calle 60 y 118, La Plata.

e 5|12 Nº 9.066 v 19|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS**
**Ayacucho 470, S. M. de Tucumán**

Llama a licitación pública NR 6|72 para el 26 de diciembre de 1972, a horas 11 para contratar por unidad de medida la obra NR 220. Taller y Galerías de Acceso de Arquitectura, ubicada en Avenida Independencia NR. 1800, S. M. de Tucumán.

Presupuesto oficial pesos 1.611.163,54 (Un millón seiscientos once mil ciento sesenta y tres pesos con 54|100).

Precio del legajo pesos cien (cien pesos que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Fdo.. Ingeniero Félix Monroy.

e.11|12 Nº 9.272 v.15|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA**

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de aparatos, instrumentos y elementos de laboratorio, con destino a las distintas dependencias de esta facultad. Fecha de apertura de las propuestas el día 19 de diciembre de 1972, a horas 12, en el local de Delegación Administrativa de esta Facultad, Ayacucho Nº 491, San Miguel de Tucumán, para pliegos e informes dirigirse a esta Delegación Administrativa, o bien, a la representación Administrativa en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, Oficina 205.

e. 4|12 Nº 8.927 v 14|12|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**
**Licitación Pública Nº 10|72**
**Presupuesto oficial $ 1.513.039**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el Departamento de Compras Centralizada de la Dirección General Económico-Financiera, sito en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes, para la obra "1ª etapa. Estructura hormigón armado Edificio anexo — Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura" ubicado en la calle 9 de Julio 1449, Corrientes.

La documentación puede ser consultada o adquirida en el Departamento de Construcciones de la U.N.N.E., sito en la calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes, de 8 a 13 horas.

Plazo de consulta: Hasta dos (2) días antes de la fecha de apertura

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Sistema de contratación: Unidad de medidas y ajuste alzado.

Es obligatorio la inscripción en el Registro Nacional de Obras Públicas de la Nación.

Precio del pliego $ 400.

e.4|12 Nº 8.941 v.13|12|72

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL**
**FACULTAD REGIONAL HAEDO**

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio de Metalurgia del Departamento de Mecánica. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Facultad Regional Haedo debiendo dirigirse para pliegos e informes al Departamento Compras Libertad 553, Haedo.

e. 4|12 Nº 8.896 v. 14|12|72

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL**
**FACULTAD REGIONAL TUCUMAN**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 — Objeto: Contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de "Estabilidad y Construcciones" lugar edificio propio. Presupuesto Oficial $ 674.513,02 (seiscientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos con 02|100). Precio Pliego $ 50 — cincuenta pesos). Fecha de apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1972 a horas 20, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 16 a 22 horas. — Ing. Luis Américo Juárez, Decano.

e 29|11 Nº 8.767 v 13|12|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires - T.E. 772-8091 Int. 178 - 172**

Llámase a licitación pública Nº 86|72, para el día 28 de diciembre de 1972 a las 11,00 horas, por la provisión de tubos de acero sin costura, levas, guías y caños doblados y cortados, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 30.

El Director General.

e.11|12 Nº 9.268 v.20|12|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires**
**T. E. 772-8091 int. 178-172**

Llámase a Licitación Pública Nº 85|72, para el día 28 de diciembre de 1972 a las 10 horas por la provisión de "4.000 tn. de aluminio en lingotes uso eléctrico, pureza mínima 99,5 o|o". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.7|12 Nº 9.194 v.19|12|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."**
**Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969**

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72, cuya apertura se fija para el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por:

Transformación de 750 t. de lingotes de aluminio grado eléctrico, en alambrón de aleación de aluminio.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 5 (Cinco Pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega el material

Plazo de entrega: 250 t. mensuales a partir del mes de febrero de 1973.

e.4|12 Nº 8.945 v.14|12|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Av. Cabildo 65, Buenos Aires**
**T. E. 772-8091, interno 178**

Llámase a Licitación Pública Nº 87|72 para el día 21 de Diciembre de 1972 a las 10 horas, "Por el alquiler con opción a compra o compra a elección indistinta de esta Dirección General de una máquina alfanumérica de registro directo con memoria". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º Piso, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e. 12|12 Nº 9.324 v. 13|12|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Licitación Pública Nº 6.061|72**

Venta de todas las instalaciones, máquinas, equipos y accesorios que componen la Ex Planta de Cinc Electrolítico, en sus Secciones: Tostación, Acido Sulfúrico, Lixiviación, Electrólisis, Sulfato de Cinc y Cadmio, Fundición, elementos varios.

Apertura de propuestas: Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales el día 21 de diciembre de 1972, a las 9 horas, calle Cabildo Nº 65, Planta Baja, Buenos Aires.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo Nº 65, Planta Baja, Buenos Aires, Fábrica Militar "Río Tercero". (Provincia de Córdoba). Agencia Ventas Rosario, Córdoba Nº 1365, 2do. Piso, Rosario.

— Exhibición material: Fábrica Militar "Río Tercero". Provincia de Córdoba.

e.4|12 Nº 8.944 v.14|12|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
**Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública Nº 1525|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Construcción de un túnel de hormigón armado, para recuperación de proyectiles, en Fábrica Militar Río Tercero.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.7|12 Nº 9.166 v.19|12|72

**EJERCITO ARGENTINO**
**Licitación Pública Nº 72|72**

Apertura: 26 de diciembre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: E. 43 Río Turbio, (Provincia de Santa Cruz). Objeto. Trabajos necesarios para realizar un cuartel con destino al E. 43 Río Turbio en la Pcia. de Santa Cruz.

Precio del legajo: $ 40.

Presupuesto Oficial: $ 478.783,30.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente - Azopardo 250, Capital Federal.

e.11|12 Nº 9.228 v.15|12|72

## Comando en Jefe del Ejército

**INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR**
**Licitación Pública Nº 1|73**

Llámase a licitación pública para los trabajos de yesería, para la obra: Instituto Geográfico Militar —1ª etapa—.

Apertura: 22|enero|72, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 50.—.

e. 29|11 Nº 8.733 v. 20|12|72

## Comando en Jefe de la Armada

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL**
**DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES**

Llámase a licitación pública día 20 de diciembre de 1972, a 10 horas, ejecución obra "Instalación de calefacción por aire caliente y distribución de gas" —habilitación 1ª etapa— Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 420.382,32.

Garantía de licitación: $ 4.203,82.

Precio del legajo: $ 50.—.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 19, Capital Federal.

e. 29|11 Nº 8.734 v. 13|12|72

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Expte. D-13.250|c.v|72**

Llámase a licitación pública Nº 116|72, hasta el día 2 de enero de 1973, a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) lanchas de las siguientes características: eslora total 11,63 metros; manga 2,64 mts.; puntal 1,45 mts., calado de construcción 0,90 mts., calado máximo a popa 1,10 mts. y de 11,95 toneladas de desplazamiento. — Los motores de propulsión serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diesel marca Gardner, modelo 4L3, de cuatro cilindros, 68 H.P de potencia normal y 900 VPM. El astillero constructor deberá efectuar la instalación completa del motor propulsor y sistema completo de refrigeración de cada lancha y demás accesorios, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos ($ 1.552.000). — Garantía de oferta: 1 o|o del presupuesto oficial.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: En la División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina, sita en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 13.30 horas. — La presentación de las propuestas y consultas que puedan formular los interesados se harán ante el jefe de la citada División, en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse la apertura del acto licitario.

Apertura de la licitación: En la División Contrataciones antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20).

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

e.30|11 Nº 8.811 v.21|12|72

## Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**COMANDO DE MATERIAL**
**GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR**

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3|72 para el día 21 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Grupo electrógeno y repuestos, horno para empavonar, máquinas de calcular y descongelar, zorra elevadora, compresor, vulcanizadora eléctrica, automotores y repuestos (varias marcas), cubiertas y cámaras de aviones y tractores, goma y dural en chapa, acumuladores vacíos, baterías usadas, cables de cobre. Material de: Comunicaciones, sanidad, carpintería y aére, vinílica verde, indusmóvil, aditivo Dieseñol T. G. y T. F. Rezago de: Hierro, dural, aluminio, bronce, cobre, chapas, etcétera. Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Rosales y Carrosella, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhiben los materiales. Horario: 8 a 12 horas de lunes a viernes.

e.11|12 Nº 9.230 v.15|12|72

**REGION AEREA CENTRO**
**DIVISION COMPRAS**
**AEROPUERTO EZEIZA**
**Servicio de Limpieza**
**Aeropuerto Ezeiza**

Llámase a licitación pública Nº 6|72, para la contratación de un Servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.

Apertura: el 28 de diciembre de 1972, en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso Sala de Conferencias.

Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.

Precio del pliego: $ 200.00.

Fuerza Aérea Argentina.

$ 35.— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

**REGION AEREA CENTRO**
**DIVISION COMPRAS**
**AEROPUERTO EZEIZA**
**Servicio de Limpieza**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para la contratación de un servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.

Apertura: el 28 de diciembre de 1972 en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 09:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972 inclusive.

Precio del pliego: $ 200,—

$ 35,— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

**REGION AEREA CENTRO**
**DIVISION COMPRAS**
**AEROPUERTO EZEIZA**
**Transporte de Personal**
**Aeropuerto Ezeiza**

Llámase a licitación pública Nº 4|72, para la contratación del servicio de transporte de personal desde Estación Liniers hasta Aeropuerto Ezeiza y viceversa.

Apertura el 28 de diciembre de 1972, en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.

Fuerza Aérea Argentina.

$ 48,75 e.7|12 Nº 75.881 v.14|12|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**Expte. Nº 6.919|72**

Llámase a licitación pública Nº 34|73, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de: frutas y verduras, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: "Santa Rosa", Belgrano 2670, Cap. Fed. — "Nuestra Sra del Valle" Las Heras 1773, Cap. Fed. — "José M. Pizarro y Monje", Warnes 2401, Cap. Fed. — "Crescencia B de Garrigos". Warnes Nº 2401, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 3" Curpaligüe y Cobo, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 2, Conde y Santos Dumont, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 4". Carhué 2855, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 8", Miralla 3850, Cap. Fed. — Período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.

E. pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|12 Nº 9.299 v.13|12|72

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**Expediente Nº 6.920|72**

Llámase a licitación pública Nº 35|73, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de verduras y frutas en general con destino a diversos Institutos de esta Capital Federal dependientes de la Dirección General de la Minoridad y de la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: "Centro Comunitario Nº 6", Antártida Argentina y Malpú". — Instituto "Ursula Llona de Inchaustí", Cangallo 2048. — Instituto "Manuel Rocca" Segurola 1650. — Instituto "Dr. Luis Agote" Charcas 4602 y "Centro Comunitario Bmé. Mitre" Jujuy 602, por el período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.

E. pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso Of. 6002. Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|12 Nº 9.300 v.13|12|72

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**Expte. Nº 6.924|72**

Llámase a licitación pública Nº 39|73, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de artículos de almacén en general con destino a diversos Institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación. "Crescencia B. de Garrigós" Warnes 2401, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 2", Conde y Santos Dumont, Cap. Fed. — "Ursula LL. de Inchausti", Cangallo 2048. Cap. Fed. — "Dr Luis Agote". Charcas 4602. Cap Fed — Período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.

E' pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120. 6º piso Of. 6002. Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura

e.12|12 Nº 9.301 v.13|12|72

## Subsecretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES**

Llámase a licitación pública Nº 4|73 anticipada, para el día 20 de diciembre de 1972, por la provisión de Fichas Holerith 5080.

Pliegos de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso.

e.12|12 Nº 9.302 v.13|12|72

## Subsecretaría de Salud Pública

**DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA RIOJA**
**Licitación Pública Nº 8|72**

Apertura día 19 de diciembre de 1972, a horas once (11).

La Delegación Sanitaria Federal en la Rioja, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a licitación pública, para el día 19 de diciembre de 1972, a horas 11,—, con el objeto de concertar la refección del edificio que ocupa actualmente la citada Delegación.

Para consulta, retiro de Pliegos de Condiciones y Planilla de Características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna 245, La Rioja, todos los días hábiles en horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e.12|12 Nº 9.319 v.13|12|72

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL**
**Expediente Nº 9.186|72**

Llámase a Licitación Pública número CI 31|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos de ferretería y construcción (bisagras, cerraduras, clavos, pinturas, yesos, tornillos, cepillos acero, arandelas, bujes, abrazaderas, hierros, caños, cuplas, etc.), con destino al Servicio Psiquiátrico "Hogar Especial para Oligofrénicos Alborada" —Bell Ville— Córdoba. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental —Barracas 489— Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e 12|12 Nº 9.303 v. 13|12|72

**INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA**
**Santa María (Córdoba)**
**Expediente Nº 35.421|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, para el día 20 del mes de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ferretería, electricidad, sanitarios, etc., con destino al Instituto Tisiológico de Punilla —Santa María— Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo, y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Santa María, 1º de diciembre de 1972. — El Director.

e. 12|12 Nº 9.304 v. 13|12|72

**UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos" para el día 26 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda Las Heras 2670, piso 1º, oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a: equipos y elementos para diversos consultorios de este establecimiento y con cargo al ejercicio 1972

Buenos Aires, noviembre 29 de 1972 — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e. 4|12 Nº 8.906 v. 14|12 72

**POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO**
**DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 27 72, para el día veintiséis del mes de diciembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Agujas, Botones, Ropa, Uniformes y equipos, etcétera, con destino a Dirección Asistente Servicios Técnicos (Departamento de Enfermería).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Pco. Prof. Ricardo Finochietto, Div. Compras y Suministros. A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.11|12 Nº 9.269 v.22|12|72

**POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO**
**Calle: Río de Janeiro 1910**
**Lanús Oeste**

Llámase a Licitación Pública Nº 532|72 para el día 21 de diciembre 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con cargo al ejercicio 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús O.

Las necesidades se refieren a: Carros térmicos para comida.

Lanús, diciembre 12 de 1972. — El Director.

e. 12|12 Nº 9.305 v. 13|12|72

---

**POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"**

Llámase a licitación pública Nº 2|72 (C. P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972 a las 9 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de "Un Depósito Central" en el Policlínico de referencia, sito en A. France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial: $ 115.000. Importe de la garantía $ 1.150

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración Anatole France 773. 3er piso. Cuerpo "E" Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

e.1º|12 Nº 8.871 v.15|12|72

---

**POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"**

Llámase a licitación pública Nº 3|72 (C. P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972 a las 11 horas, para contratar por "ajuste alzado" proyecto y construcción de un: el Policlínico de referencia, sito en A France 773. Avellaneda.

Presupuesto Oficial $ 98.000. Importe de la garantía $ 980.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración Anatole France 773. 3er piso. Cuerpo "E" Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

Pec. Prof. Ricardo Finochietto. Dep Adm Contable (DCyS).

e.1º|12 Nº 8.872 v.15|12|72

---

**HOSPITAL DE ZONA "JUSTO JOSE DE URQUIZA"**
**En Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos F.C.G.U.**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 18 de diciembre de 1972, a las (9) nueve horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por un período aproximado de (3) tres meses del año 1973 (Enero a marzo de 1973).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes en el mismo, o en la Delegación Sanitaria Federal de Entre Ríos, calle E. Carbó 267, en Paraná, E. Ríos, o en la Dirección General de Administración, Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, carne de vacuno, pan, galleta, frutas y verduras.

e. 11|12 Nº 9.245 v. 13|12|72

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**I.N.P.R.E.S.**
**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SISMICA**
**SAN JUAN**
**Licitación Pública Nº 8|72**
**Expediente Nº 292|72**

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) Sismocopios, tipo Wilmot, conforme a las siguientes características: Período propio: aproximadamente 0,75 seg.; Amortiguación: electromagnética de aproximadamente 10 % de la crítica; Sensibilidad: aproximadamente 6 mm. de amplitud para coeficiente sísmico 0,10; Péndulo: a suspensión unificar sensible al movimientos horizontales en cualquier dirección; Registro: a punta seca sobre vidrio esférico anumado de aproximadamente 55 mm. a 60 mm. de diámetro; Medidas: aproximadamente 25 x 25 x 25 cms.; Peso: aproximadamente 5 Kgs.; cada sismocopio deberá proveerse con por lo menos tres (3) vidrios esféricos de registro: dos (2) pivotes de suspensión del péndulo y dos (2 puntas secas de registro.

Fecha y lugar de aperturas de propuestas: Día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs. en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Instituto, sito en calle Roger Balet y Avda. Libertador Gral. San Martín —Desamparado— Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente o solicitar mayores informes.

San Juan, 29 de noviembre de 1972 — El Director Nacional.

e. 6|12 Nº 9.093 v. 20|12|72

## Subsecretaría de Transporte

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 1.503|72**

"Llámase a Licitación Pública número 1.503|72 a realizarse el 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar la obra: Remodelación y amoblamiento Sucursal Buenos Aires, Perú 22, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 4.799,725.—".

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

"Precio documentación técnica $ 450.— y bases generales $ 12.—, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30 a 15 horas.

e. 12|12 Nº 9.336 v. 26|12|72

---

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 1476|72**

Por la adquisición de pantuflas streech con emblema de Aerolíneas Argentinas con hilado de nylon 100 o|o, para caballeros y damas, en bolsitas de polietileno individuales, impresas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de so bres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

e.1º|12 Nº 8.874 v.15|12|72

---

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 1467|72**

"Lavado y planchado de prendas destino Casa Central, Paseo Colón 185, Capital; Aprovisionamiento Base Aeroparque y Aprovisionamiento y Comedores Base Ezeiza".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indiada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas.

e. 29|11 Nº 8.770 v. 13|12|72

## Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**

Llámase a Licitación Pública número 1021-0, hasta el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Dirección General Impositiva en terreno ubicado en la intersección de las calles San Martín y Garibaldi, de la ciudad de Mendoza. — Presupuesto oficial: $ 12.535.000. — Importe de la garantía: $ 125.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Cuyo de la D. N. A., calle Bouiogne Sur Mer Nº 3150, Mendoza. — Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 6.0 — Plazo de ejecución Treinta (30) meses. — Pago de la misma en Capital Federal. — Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 8.715 v.19|12|72

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expte. 3515-T-1970**

Licitación pública del 7º Distrito para la construcción de un muro perimetral, casillas de control, veredas, portones, etc. en un inmueble de propiedad de la Administración General de Puertos, a raíz de la afectación para la traza de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, $ 1.263.476,00. — Depósito de garantía $ 12.634,76.

Precio pliego: $ 50,00.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en la Sede de 7º Distrito, sito en Avda. 27 de Febrero Nº 2199. Santa Fe, donde puede concurrirse por informes.

Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.7|12 Nº 9.173 v.21|12|72

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 5.896, para adjudicar la provisión de repuestos p|motoniveladora Champion, de fabricación nacional. $ 150.000.—. Precio pliego: pesos 20.—.

(Expte.: 16.830-L-1972)

Presentación propuestas: 19 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|12 Nº 9.306 v. 13|12|72

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 480|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 136 tramo, Médanos-Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.929.100,00. — Depósito de garantía: $ 179.291,00. — Precio Pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 22 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.912 v.26|12|72

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 479|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 15, Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos $ 14.704.000. — Depósito de garantía: $ 147.040,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses. — Presentación propuestas: 18 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.913 v.26|12|72

## Subsecretaría de Energía

**YACIMIENOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DEPARTAMENTO DE OBRAS**

Lic. Pública Nº 867|72 - Interconexión de las plantas Dodecilbenceno y Topping "D" con el sistema de Destilería La Plata. (Demolición y Pilotaje).

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 100.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.095 v. 20|12|72

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION**

Lic. Pública Nº 845|72. — Sodio Hidróxido industrial.

Apertura: 28|12|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 846|72. — Adquisición de anilina azul.

Apertura: 29|12|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|11 Nº 8.754 v.13|12|72

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS**

Licitación Pública Nº 831|72 — Prestación de servicio de mano de obra en Destilería La Plata.

Apertura: 26|12|72. — Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e. 29|11 Nº 8.751 v. 13|12|72

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**

Lic. Pública Nº 832|72. — Adq. Cañería de conducción.

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 835|72 — Trépanos.

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 836|72. — Pescadores a mordazas. Tijera golpeadora y repuestos

Apertura: 4|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 843|72. — Transformador Eléctrico Trifásico de potencia.

Apertura: 9|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 844|72. — Equipo motobomba.

Apertura: 10|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 849|72. — Baritina.

Apertura: 27|12|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 850|72. — Motores eléctricos y equipos de arranque.

Apertura: 9|1|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.29|11 Nº 8.752 v.13|12|72

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION**

Lic. Pública Nº 852|72 - Adq. de Metadelfene.

Apertura: 5|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 853|72 - Aditivos para aceites Supermóvil.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 854|72 - Tubos de aluminio

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 861|72 - Bombas a tornillos helicoidales y repuestos.

Apertura: 17|1|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.097 v. 20|12|72

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE TRANSPORTES**

Lic. Pública Nº 738|72 — Construcción de desagües pluviales y Pavimentos en zona de Cargadero y Descargadero de vagones en la Planta Almacenaje de Tucumán.

Apertura: 28|12|72.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 837|72. — Defensas neumáticas infladas.

Apertura: 11|1|73.

Valor: $ 20

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|11 Nº 8.753 v.13|12|72

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION**

Lic. Pública Nº 771|72. Adquisición de repuestos para compresor Mitsui.

Apertura: 15|12|72. Prorrogada para el día 5 de enero de 1973 a las 12 horas.

e. 12|12 Nº 9.335 v. 14|12|72

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**

Lic. Pública Nº 862|72 - Mantenimiento sistema comunicaciones VHF entre Plaza Huincul y Colonia Catriel.

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 863|72 - Grupo electrógeno completo.

Apertura: 15|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 866|72 - Motoniveladoras.

Apertura: 8|1|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital

e. 6|12 Nº 9.096 v. 20|12|72

---

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**EMPRESA DEL ESTADO**
**Regional Mar del Plata**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, a realizarse el día 26 de diciembre de 1972, a las 12,00 horas, para la contratación de mano de obra para el mantenimiento de alumbrado público extraordinario a base de lámparas de vapor de mercurio y sodio en la ciudad de Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 400.000.—

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 12,30 horas. — Precio del pliego completo $ 150.—.

e. 11|12 Nº 9.248 v. 15|12|72

---

**AGUA Y ENERGIA**
**GERENCIA REGIONAL CUYO**
**Empresa del Estado**

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para la contratación de la provisión de una calculadora electrónica programable de mesa, para sistematización de datos en la Gerencia Regional Cuyo, Prov. de Mendoza.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan 470, Mendoza.

Pliegos: Sin cargo.

e. 6|12 Nº 9.135 v. 13|12|72

---

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.569: Contr. trabajos de movimiento de suelos en Planta Daniel Cerri —Bahía Blanca— Prov. Bs. As.

Apert. 29|12|72: 10 hs. Valor: $ 25.—.

Nº 8.580: Ampliación oficinas taller pañol y veredas perimetrales en Planta Compresora El Medanito (Prov. Neuquén).

Apert. 8|1|73: 11 hs. Valor: $ 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 10º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 12|12 Nº 9.307 v. 13|12|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.460: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, prov de Jujuy.

Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 24|1|73: 12 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.—.

Documentación: podrá consultarse o adquirirse en nlOficina de Licitaciones, Alsina 1170. Pº 1ºº, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 11|12 Nº 9.277 v. 20 12|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.577: Contr. trabajos mantenimiento del tramo Gasoducto y Poliducto Campo Durán, San Lorenzo, Buenos Aires. Progresiva Km. 375,239 Gasoducto Pocito. Campo Durán y derivación a Ciudad de Salta. — Apert. 28|12|72: 11 horas. — Valor $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.4|12 Nº 8.929 v.14|12,72

## Subsecretaría de Comunicaciones

**JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 25.169 SC|72**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1972, a las 11, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Capitán Bermúdez", dependiente del mismo, (Provincia de Santa Fe).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes Nº 132, 6º piso, local 040, Correo Central. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 12|12 Nº 9.308 v. 13|12|72

**JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 27.338 SC|72**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Cabecera Dto. 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Iguazú o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 12|12 Nº 9.309 v. 21|12|72

**JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 33.670 SC|70**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1972, a las 10, en el Dto. 19º (San Fdo. del V. de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Icaño y Majada (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Icaño, Majada, Distrito 19º —San Fdo. del V. de Catamarca—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 12|12 Nº 9.310 v. 13|12|72

**DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DIM—72, hasta el día 18 de diciembre de 1972, a las 17,00 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparación general del edificio postal de la localidad de Pehuajó (provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos 52.000.

Valor del pliego: pesos 20.—.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 11|12 Nº 9.254 v. 15|12|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 8-P|73**

Vto. 27-12-72, a las 9,30 horas. Alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Norte, durante el período 1º-2-73 al 31-1-74 (automóvil y|o rural, furgón y camiones).

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas; asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas en: Alvear 1126, Río IV, Córdoba. San Martín 82, Río IV, San Luis. Mendoza 2430. Piso 1º. Santa Fe. Santa Fe Mitre 764, Rosario Santa Fe, Rioja 1521, Rosario Norte, Santa Fe. Avda. Colón 210 Córdoba. Córdoba. San Juan y San Martín, Corrientes. Corrientes. J. B. Justo esq. J M. Paz, Resistencia, Chaco. Colón 151 Posadas, Misiones. Avda. Cobo 430, Rufino, Santa Fe. Rivadavia 758, Catamarca. Catamarca. Saavedra 254, Formosa Formosa. Pueyrredón 35, San Francisco, Córdoba, Avenida Córdoba 47. La Falda, Córdoba. Avda. S. Pérez 141, S. S. de Jujuy, Jujuy. J. Ingenieros 161, Villa María, Córdoba. Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Córdoba. Rivadavia 61. Bell Ville, Córdoba. Villa Dolores Córdoba M. I. Loza 693, Goya, Corrientes H Yrigoyen 288, Cañada de Gómez, Santa Fe. España 2055, Casilda Santa Fe. Castro y Bazán 27, La Rioja La Rioja.

e.7|12 Nº 9.175 v.21|12|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 224-P|72**

Vto.: 20 de diciembre 1972, a las 15,30 horas. — Por la adquisición de muebles metálicos en general.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|12 Nº 9.253 v.15|12|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 220-P|72**

Vto.: 3|1|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de instrumental electrónico.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|12 Nº 9.098 v.20|12|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 207-P|72**

Vto.: 21|12|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de 24 Barquillas y trabajos de adaptación en unidades Tipo D. 19.

Valor del pliego $ 140,00.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|11 Nº 8.802 v.14|12|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 216-P|72**

Vto.: 19 de diciembre de 1972 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Formularios impresos.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, reslecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|11 Nº 8.755 v.13|12|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 9-P|73**

Por el alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Sur durante el período 1º|2|73 al 31|1|74 (automóviles y|o rural: pick-up y ómnibus).

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas: Azul: calle H. Yrigoyen s|Nº; Necochea: calle 61 Nº 2432; Tandil: calle Gral. Rodríguez 535; Chivilcoy: 9 de Julio 92; Pergamino: Bmé. Mitre 316; Junín: calle Rivadavia 80; San Nicolás: calle Urquiza 17; Bolívar: calle Güemes 136; Pehuajó: calle Rivarola 560; La Plata: Avda. 51 Nº 493; Mar del Plata: Avda. Colón 2538; Bahía Blanca: calle Berutti 52; Pergamino: calle Bmé. Mitre 316; Balcarce: calle 16 Nº 674: en la ciudad de Gral. Pico: Avda. San Martín 602; Santa Rosa: calle Lagos 258. La Pampa.

Apertura: 26|12|72, a las 9.30 horas.

e.5|12-Nº 8.970 v.19|12|72

## Subsecretaría de Marina Mercante

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 149, 72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 27 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión de empaquetaduras, estopas, hilos, trapos, caños de goma y en plancha, pilas. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.12|12 Nº 9.323 v.13|12|72

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**
**Licitación Pública Nº 3|73**

Por el Servicio de Reparación y Mantenimiento de Cámaras Frigoríficas, Bebederos y Heladeras, en las unidades de esta Empresa.

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.179 v.21|12|72

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**
**Licitación Pública Nº 41|72**

Reparación de Barcaza Petrolero "1275".

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.180 v.21|12|72

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**
**Licitación Pública Nº 2|73**

Llámase a Licitación Pública para el servicio de desinsectización y fumigación en las unidades y dependencias de la Empresa.

Fecha de apertura: El día 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 839, Piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.4|12 Nº 8.936 v.18|12|72

**EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS**

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 6|72, para la provisión de 124.500 litros de pinturas marinas.

Vencimiento: 20 de diciembre de 1972, 10 horas.

Valor del pliego: $ 10.

Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.29|11 Nº 8.757 v.13|12|72

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de diciembre de 1972, a las 13,30 horas, por el servicio de vigilancia a prestarse en distintas dependencias de este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.

Valor del pliego: $ 50.

e.12|12 Nº 9.320 v.13|12|72

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**Exped. D. 2.646|72-DN**

Llámase a Licitación Pública Nº 90 cuya apertura tendrá lugar el día 18|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión de cuatro (4) automóviles.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.12|12 Nº 9.311 v.13|12|72

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Exped. C. 2613|72 D.N.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 22|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U.3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

La documentación que integra esta licitación, podrá ser retirada de la citada División los días laborables de 13 a 18 horas.

Importe de la garantía: $ 11.000.—.

El Director de Administración.

e. 5|12 Nº 8.973 v. 14|12|72

**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

Llámase a Licitación Pública Nº 207|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Resmas de papel tipo Celulosa", destinado a satisfacer las necesidades de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.

e.12|12 Nº 9.312 v.13|12|72

## CONGRESO DE LA NACION

**SENADO DE LA NACION CONTADURIA Y ADMINISTRACION**
**Expte. Nº 141|72**
**Licitación Pública Nº 2**

Llámase a Licitación Pública para la reparación del edificio de la Biblioteca del Congreso de la Nación, ubicado en Hipólito Yrigoyen Nº 1842|44, Capital Federal.

Apertura: Día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones en Compras, de 13 a 19 horas, Hipólito Yrigoyen 1849, planta baja, Capital Federal.

e.12|12 Nº 9.337 v.13|12|72

**SECTOR DIPUTADOS**
**Expediente Nº 1.379|72**
**Licitación Pública Nº 8**

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: sillas, sillones, escritorios, bibliotecas, mesas de tamaño grande y ficheros.

Apertura: día 22 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864 planta baja, Capital Federal.

e. 5|12 Nº 8.974 v. 15|12|72

## PROVINCIAS

**CATAMARCA**
**MINISTERIO DE ECONOMIA**
**DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION**
**Licitación Pública Nº 2|72**
**Expediente D—7229 y D—3561|71**
**Decreto E—Nº 2590|72**

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de 31 parcelas de tierra en las Colonias de Achalco (Dpto. El Alto) y Motegasta (Dpto La Paz), para la explotación ganadera y agrícola.

Fecha de apertura de las propuestas: 15 de diciembre de 1972, a las 10,00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Colonización. — Precio base por hectárea: zona ganadera: $ 300.00 y zona agrícola: $ 600,00.

Venta del pliego de condiciones y lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización: Maipú esquina Perú. Tel. 3311, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor del pliego de condiciones: $ 20.00.

e. 22 11 Nº 8 532 v. 13 12 72

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 2.460 camisas para el personal Femenino de la Institución.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.7|12 Nº 9.302 v.19|12|72